

Democracia paritaria:
avances y desafíos
en la representación
de las mujeres

Adriana Báez Carlos
Erika García Méndez

**DEMOCRACIA PARITARIA:
AVANCES Y DESAFÍOS
EN LA REPRESENTACIÓN
DE LAS MUJERES**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejera Presidenta

Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Arturo Castillo Loza
Norma Irene De la Cruz Magaña
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Carla Astrid Humphrey Jordan
Mtra. Rita Bell López Vences
Mtro. Jorge Montaña Ventura
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva

Lcda. María Elena Cornejo Esparza

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Jesús George Zamora

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

Coordinadora de la serie
Sarah Patricia Cerna Villagra

Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres

Adriana Báez Carlos
Erika García Méndez

Primera edición, 2023

D.R. © 2023, Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,
col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

ISBN impreso: 978-607-8870-43-1

ISBN electrónico: 978-607-8870-44-8

El contenido es responsabilidad de las autoras
y no necesariamente representa el punto de vista
del INE

Distribución gratuita. Prohibida su venta
Impreso en México/*Printed in Mexico*

DEMOCRACIA PARITARIA: AVANCES Y DESAFÍOS EN LA REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES

Adriana Báez Carlos y Erika García Méndez

.....

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer.

Plataforma de Acción, Beijing, 1995

.....

Agradecimientos

Al Instituto Nacional Electoral y a Sarah Cerna Villagra,
por la oportunidad.

A Amalia Dolores García Medina, Anabel López Sánchez,
Camilo Emiliano Saavedra Herrera, Claudia Corichi García,
Carla Astrid Humphrey Jordan, Dora Patricia Mercado Castro,
Dulce María Sauri Riancho, Georgina Cárdenas Acosta, Janine
M. Otálora Malassis, Karolina Monika Gilas, Nadine Flora
Gasman Zylbermann, Marta Clara Ferreyra Beltrán, y a las
y los autores que nutrieron este trabajo con su tiempo,
impresiones e información.

A Lucía Díaz Valencia, Alejandro Ugarte Cabanzo y Eduardo
Cruz Vega, por su auxilio invaluable.

ÍNDICE

Presentación.....	11
Introducción.....	17
1. Antecedentes	21
1.1. El género como diferenciador de los espacios público y privado.....	28
1.2. Feminismo de la primera ola.....	31
1.3. Feminismo de la segunda ola.....	33
1.4. Feminismos de la tercera ola	35
1.5. Feminismo de la cuarta ola.....	40
2. Convenciones, conferencias y tratados internacionales	43
2.1. En búsqueda del reconocimiento de derechos a las mujeres	43
2.2. Impulso de acciones conjuntas para eliminar la discriminación contra la mujer	49
3. Tercera ola democrática... ¿sin mujeres? Impulso a la representación política	63
3.1. Acciones afirmativas para lograr una masa crítica en los parlamentos	67
3.2. Acciones afirmativas para el avance de las mujeres en Latinoamérica	74
3.3. La apuesta por la paridad como expresión política de la igualdad.....	80
3.4. Compromiso con la democracia paritaria en América Latina.....	90
3.5. Conferencias en América Latina.....	94
3.6. Paridad, nueva meta en la representación política.....	100
4. El avance de la mujer en el espacio público en México. Cargos de elección popular.	105
4.1. Acciones afirmativas y paridad en cargos de representación popular	106
4.2. Hacia la paridad en el espacio público.....	113

4.2.1. ¿Paridad en los congresos mexicanos?.....	113
4.2.2. Paridad en los gobiernos municipales	131
4.2.3. Paridad horizontal en candidaturas a gobiernos estatales	144
4.2.4. Acuerdos del INE y sentencias del TEPJF en favor de la paridad	152
5. El avance de la mujer en el espacio público en México. Designaciones.	157
5.1. Mujeres en el gabinete del Ejecutivo federal.....	157
5.2. Mecanismo de igualdad de la administración pública federal.....	165
5.3. Hacia la paridad en los gabinetes estatales	170
5.4. Relación entre hombres y mujeres en altos cargos del Poder Judicial.....	173
5.5. Relación entre hombres y mujeres en el Poder Judicial a nivel estatal	179
5.6. Paridad al interior de los partidos políticos.....	182
5.7. Índices de paridad política nacional y estatal.....	190
6. En la voz de las y los expertos. Notas finales.	195
6.1. Los mayores avances y de qué dependen	198
6.2. Los retos de la paridad	202
6.3. Agenda para el corto y mediano plazo	205
Bibliografía.....	209
Sobre las autoras.....	257

PRESENTACIÓN

“Cinco minutos bastan para soñar toda una vida, así de relativo es el tiempo”. La primera vez que leí esta frase de Mario Benedetti no imaginé que cobraría sentido en una de las más grandes luchas por la representación: aquella que ha sido librada por miles de mujeres, desde sus diversidades y desde distintas trincheras. Hace tres lustros no imaginábamos siquiera que el impulso de la pluralidad de las luchas feministas decantaría en una democracia paritaria, pero soñábamos con ello.

Una de las conclusiones –que todas y todos conocemos– es que hoy, en pleno 2023, en México contamos con normas y herramientas encaminadas a garantizar el acceso de las mujeres a los espacios de poder, de toma de decisiones. Así, uno de los grandes aportes de *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*, de Adriana Báez Carlos y Erika García Méndez, es precisamente la construcción de una narrativa histórico-política que ha decantado en el principio de paridad.

Esta historia, que es la historia de todas las mujeres que desde tiempos inmemoriales hemos levantado la voz para exigir justicia, se ve plasmada en las páginas de este imperdible libro: recaba la gran historia de la expansión de los derechos político-electoral de las mujeres. Antes, dada la tradicional invisibilización, lo que teníamos eran atisbos a pie de página en los libros, que narraban alguna mecánica del cambio político; encontrábamos brevísimas biografías de mujeres sin las que, hoy sabemos, la historia no sería la misma; hablábamos de contadas gobernadoras, muy pocas candidatas a la Presidencia o de fenómenos como las “Juanitas”.

Pensémoslo fríamente: durante gran parte de la historia de México, la narrativa política había sido contada desde una perspectiva que privilegiaba los logros y victorias de los hombres. Esto dejaba fuera muchas de las historias de las mujeres y sus luchas, sus contribuciones políticas y aportaciones democráticas, lo que llevó a que solo una parte de la sociedad contara cómo pasaron las cosas.

En ese sentido, la historia feminista es una disciplina que ha ganado terreno en las últimas décadas, ya que permitió darse cuenta de que aún no se había abordado adecuadamente la participación de las mujeres en el marco de la política en México. Por ello, este libro es también una celebración. La contribución académica de Adriana Báez Carlos y Erika García Méndez, su pleno reconocimiento a la importancia de contar la historia política de México desde una perspectiva feminista, así como su afán para recuperar y contar las historias de la transformación institucional desde la perspectiva de las mujeres que han sido ignoradas en la narrativa tradicional son ya un logro en sí mismos.

Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres es una obra que presenta una visión completa y actualizada de la participación política de las mujeres en la democracia paritaria en México. Es el resultado de la colaboración de dos expertas

en la materia que han dedicado gran parte de su carrera a investigar y analizar la participación política de las mujeres en nuestro país; además, es un llamado a la acción para construir una democracia más justa e igualitaria en México, pues a pesar de los avances en la representación todavía hay muchos desafíos por resolver.

Es así como, a través de un análisis detallado de las leyes y políticas públicas relacionadas con la democracia paritaria, se examina la participación de las mujeres en los diferentes niveles de gobierno y se identifican los obstáculos que enfrentan en su camino hacia la igualdad. Una de las grandes aportaciones de la obra es precisamente que se cimienta transversalmente en las olas de las luchas feministas que han tenido lugar en México y en el mundo, y en cómo han impactado en tratados internacionales que paulatinamente han reconocido la necesidad de que haya más mujeres en la política.

Este libro también presenta una mirada crítica sobre la implementación de la democracia paritaria en México y sus implicaciones en la toma de decisiones. Se aborda la importancia de la igualdad de género en la democracia y se exploran nuevas formas de participación que permitan a las mujeres tener una voz más activa en la política. Así, desde las cuotas de género, hasta el momento en que la paridad se volvió un principio rector del Estado mexicano, las autoras hacen un recorrido minucioso de cada una de las estaciones relevantes de la lucha por la paridad y de cómo se ha materializado en gabinetes, congresos, candidaturas uninominales, reparando en desafíos históricos que se han presentado a lo largo de la conquista de estos espacios: la resistencia de quienes se sentían dueños de lo público, las diversas reformas y los cambios legales que se han dado de manera paulatina, la falta de compromiso político por parte de muchos actores, etcétera.

Ahora, me gustaría hacer una reflexión desde mi espacio como Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral: esta obra propone algo ulterior a lo que en sus páginas se encuentra, a saber, una

transformación en la cultura política de las y los mexicanos. Como sabemos, uno de los principales desafíos es la transformación cultural; la democracia paritaria requiere que hombres y mujeres compartan el poder político de manera igualitaria, lo que representa un cambio significativo en cómo se ha pensado históricamente el espacio público y político. Esto puede ejemplificarse desde las formas discursivas y el uso del lenguaje incluyente, hasta la conformación paritaria de congresos u órganos colegiados.

Hablando con claridad: la implementación efectiva de la democracia paritaria en México requiere enfrentar estos desafíos y adoptar medidas concretas para seguir asegurando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres; en este sentido, este libro da muchas respuestas a viejas interrogantes.

Es importante conocer los itinerarios de las luchas de las mujeres porque permite entender y valorar el papel que han tenido en la construcción de la democracia y en la lucha por la igualdad de derechos. Por ejemplo, en México las mujeres hemos tenido que enfrentar diversas formas de discriminación y exclusión política a lo largo de la historia. No fue sino hasta 1953 que se reconoció a nivel constitucional el derecho de las mujeres a votar y ser votadas. Por supuesto, esto no significó automáticamente igualdad de condiciones, ya que las mujeres continuamos enfrentando barreras y obstáculos para acceder a puestos políticos y de poder.

Asimismo, conocer estos itinerarios nos ayuda a entender que los derechos y libertades que hoy disfrutamos son el resultado de la lucha constante de muchas generaciones que han trabajado por construir una sociedad más justa e igualitaria. De esta manera, hoy gracias a la aportación de *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres* es que tenemos, desde una mirada académica, dicha realidad.

Si bien es fundamental que una presentación invite a la lectura de un asunto relevante, como lo es la democracia paritaria, su función esencial es despertar el interés y la curiosidad de las y los lectores, animándolos a profundizar en el tema. De modo que, sin pretender realizar un avance revelador del contenido del libro, quiero explicar tres grandes reflexiones sobre temas que me surgen de la lectura de la obra.

En primer lugar, las autoras realizan un recorrido histórico escrupuloso y puntual de los derechos políticos de las mujeres: desde la lucha por su derecho al voto, pasando por la consolidación del principio democrático de paridad de género, hasta su relevancia en las democracias modernas, y analizan detalladamente cada uno de los aspectos que conforman este concepto clave para la igualdad de género.

Además, abordan de manera magistral algunos de los principales desafíos que plantea la aplicación de la paridad en la práctica, y proponen reflexiones y estrategias para seguir avanzando en la consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito político y social.

En segundo lugar, resulta un gran aliciente que esa historia que permanecía enraizada en distintos referentes, ahora se encuentre en un solo libro, pues esto permite comprender y valorar el largo camino recorrido en materia de igualdad de género en el ámbito político y los desafíos que aún quedan por enfrentar. Así, esta obra tiene el potencial de transformarse en una herramienta fundamental para quienes buscan impulsar cambios sociales y políticos a favor de la igualdad de género en México.

En tercer lugar, no hay que olvidar que en las últimas fechas se ha criticado a quienes desde la academia pretenden transformar la realidad, puesto que se considera que no es posible hacerlo desde la mítica torre de marfil. Sin embargo, los libros que narran luchas inspiran y motivan a no rendirse; en este caso, *Democracia paritaria: avances*

y desafíos en la representación de las mujeres aporta una base teórica y empírica para comprender las implicaciones de la participación política de las mujeres, y proporciona información sumamente valiosa sobre cómo se han puesto en práctica políticas de igualdad de género desde otros contextos, lo que puede ser útil para diseñar e implementar políticas similares en México.

Esta obra es una lectura obligada para aquellas personas interesadas en seguir construyendo una democracia más justa y equitativa, para quienes luchan día a día por que no se dé ni un paso atrás en cuanto a lo que ya se ha logrado. Su análisis riguroso y su llamado a la acción son fundamentales para entender la importancia de la democracia paritaria.

Después de leer *Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres* se puede entender mejor la importancia de la igualdad de género en la política y cómo seguir trabajando de la mano para que las mujeres cuenten con una representación igualitaria y efectiva en los sistemas políticos de México y el mundo.

Dania Ravel
Consejera Electoral del
Instituto Nacional Electoral

Abril de 2023

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la democracia mexicana ha impulsado la paridad política y la igualdad de oportunidades y responsabilidades entre mujeres y hombres con el objetivo final de derribar la cultura patriarcal.

¿De dónde surge este impulso? ¿A qué proyecto responde? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Cuáles sus antecedentes? ¿En qué conceptos se basa? ¿Qué tanto ha avanzado México en su instrumentación? ¿Cuáles obstáculos enfrenta? ¿En qué estado nos encontramos en la actualidad? El trabajo que aquí se presenta brinda información respecto a estas interrogantes, con la finalidad de difundir el contenido del proyecto entre la ciudadanía de una forma accesible y sencilla.

Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación política de las mujeres es un libro de divulgación con enfoque ciudadano, que recoge algunos de los conceptos que subyacen en los procesos que llevaron a adoptar el objetivo de impulsar la paridad para mejorar

la calidad de las democracias; asimismo, recupera el aporte de la lucha y el pensamiento feministas para entender el devenir histórico e hilar un proyecto coherente de cambio político y cultural. También busca dar cuenta de los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales que le han dado impulso, sus efectos en la representación política de las mujeres, los primeros productos que esta ha generado, el involucramiento de las instituciones y los enormes retos del camino aún por avanzar.

De ninguna manera se trata de un trabajo de investigación académica ni de una recopilación exhaustiva de la riqueza del pensamiento y aportes que florecen sobre este tema en la actualidad, ni siquiera de la recopilación de todo lo que se ha avanzado en la materia en los diferentes sectores del país, tampoco de todo lo adelantado en materia política, área en la que se centra el texto. El género es hoy una de las líneas de acción e investigación más socorridas a nivel internacional, regional, nacional y local desde distintas disciplinas, como la antropología, la sociología, el derecho, la ciencia política, la economía, los estudios de género, por mencionar solo algunas entre todas las que atraviesa de manera transversal. El impulso igualitario arrancó en el sector público, pero tiene el propósito de avanzar también en el privado, particularmente en las empresas y los medios de comunicación, hasta llegar a las relaciones interpersonales cotidianas. Nos congratulamos de ello, porque compartimos la visión de que debemos poner fin a las diferencias de género. Sin embargo, sería imposible recuperar los aportes de las decenas, quizá centenas, de personas que lo estudian en nuestro país; nos disculpamos por aquellas plumas relevantes que escapan a nuestras menciones, pero que sin duda son recuperadas dentro de las fuentes bibliográficas que hemos consultado.

Cabe también advertir que no nos propusimos dar una respuesta personal a las preguntas planteadas; optamos, en cambio, por dejar las reflexiones finales en voz de algunas de las actoras, estudiosas y estudiosos que participan o han participado activamente en estos

procesos. La reflexión que más destaca es la falta de avance, pues más allá de lo hecho en materia de derechos políticos y electorales a partir de reformas legislativas, el impacto ha sido limitado en términos de igualdad sustantiva. Aunque es innovador, progresista, complejo y con leyes bien escritas, el marco jurídico en México no ha logrado que, en la práctica, las cosas se modifiquen.

Las y los expertos señalan que haber alcanzado y superado la masa crítica en el Poder Legislativo es fundamental para incidir en la toma de decisiones, pero no se tiene claridad con respecto al impacto que esta nueva realidad genera. Reconocen que otros logros relevantes que se han dado son las políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género, el acceso de las mujeres a espacios de decisión en los tres poderes, el lenguaje inclusivo, las estrategias de sensibilización, las publicaciones sobre igualdad de género y la capacitación sobre la incorporación de la perspectiva de género en los procesos, estrategias, toma de decisiones y educación.

Con respecto a los retos y áreas de oportunidad, destacan las reflexiones sobre una baja presencia femenina en los espacios de decisión en los congresos y los partidos políticos; además, en el Poder Judicial se necesitan estrategias para lograr equilibrio en su composición, se requiere fortalecer procesos de fiscalización, políticas y presupuestos con perspectiva de género, y atender la brecha salarial, la violencia feminicida y la desigualdad en el uso del tiempo para tareas de cuidado.

El libro se compone de seis apartados. En el primero, de manera muy sintética, se hace un recorrido de la lucha histórica de las mujeres por contar con plena ciudadanía y su reclamo de igualdad en los Estados modernos, destacando algunas aportaciones conceptuales que han dado forma al proyecto de las democracias paritarias. El segundo se centra en el impulso, desde diferentes convenciones, conferencias y tratados internacionales y regionales, al reconocimiento de los derechos de las mujeres y la articulación de acciones conjuntas para eliminar la

discriminación en su contra. En el tercero, nos centramos en la inserción del tema de la representación política de las mujeres en la denominada *tercera ola democrática*, las políticas de acción afirmativa adoptadas para impulsarla, el avance y ritmo de sus efectos y la decisión de adoptar el proyecto de la paridad. Se describe el concepto de paridad, los presupuestos bajo los cuales subyace, el alcance del modelo paritario adoptado en América Latina y del cambio que se propone impulsar. Los capítulos cuarto y quinto están dedicados al caso de México. Se realiza una breve descripción de la trayectoria de la ciudadanía de las mujeres mexicanas hasta llegar a la constitucionalización de la paridad en 2014 y la adopción de la visión paritaria transversal en 2019. Se revisa el avance de la representación descriptiva de las mujeres en las diferentes ramas del Estado en sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel federal, estatal y municipal, así como dentro de los órganos de gobierno de los partidos políticos nacionales, recogiendo algunos de los aportes de las autoridades electorales. En el sexto capítulo cerramos con reflexiones sobre los avances, obstáculos y retos en materia de paridad que enfrenta actualmente el país en voces de las actoras y los actores clave en este proceso de transformación.

1. ANTECEDENTES

El objetivo del modelo denominado *democracia paritaria* es impulsar un rediseño institucional en el que el género deje de ser una categoría de diferenciación social, para fomentar una cultura de igualdad y no discriminación que revalore y conecte los espacios público y privado. Promueve, entre otros principios, la igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de los estereotipos, los prejuicios y la violencia por razón de género; asimismo, fomenta la corresponsabilidad de ambos sexos en todas las esferas sociales; impulsa el respeto, la protección e inclusión, y considera medidas especiales de carácter temporal en favor de las mujeres y otros grupos marginados, para acelerar la meta de la igualdad sustantiva.

El modelo, impulsado en los últimos años del siglo XX y los primeros del nuevo milenio a nivel internacional, y asumido por México en la segunda década del XXI, ha transitado hacia la consolidación normativa recientemente. En 2014, desde la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos (CPEUM) se obligó a la paridad en las candidaturas al Poder Legislativo, a nivel federal y estatal. La paridad se sumó a las postulaciones a las presidencias municipales en 2015¹ y a partir de 2019 aplica a todos los puestos de elección popular y a las designaciones de las diferentes ramas y niveles del Estado. Esta visión extiende el espectro de la democracia moderna al garantizar el pleno ejercicio de la ciudadanía a las mujeres y otros grupos marginados, y ajustar la representación política para que refleje la composición social y sienta las bases tanto para desmontar la institucionalidad exclusivamente masculina como para fomentar la construcción de una nueva, sin sesgos de género.

El surgimiento de este modelo empata con un contexto de cuestionamientos sobre la calidad de la democracia, sistema político que se afianzó y extendió por todo el orbe en las últimas dos décadas del siglo XX, a partir de lo que se denominó la *tercera ola democrática*. Para 2006, 64% de los países del mundo (123 naciones) tenían ese sistema político, de acuerdo con cifras de Freedom House.²

Más allá de la rápida expansión de la democracia, a la luz de los resultados que ha arrojado en diferentes latitudes se han generado importantes cuestionamientos sobre la calidad de estos sistemas que trascienden el ejercicio de elecciones competitivas y libres como método para designar a quienes nos gobiernan.

La democracia representativa –que se basa en el reconocimiento de la pluralidad, la discusión, el consenso y el disenso, y que elige a las y los gobernantes mediante contiendas electorales libres y periódicas– en la que las decisiones se toman con base en la regla de la mayoría, pero

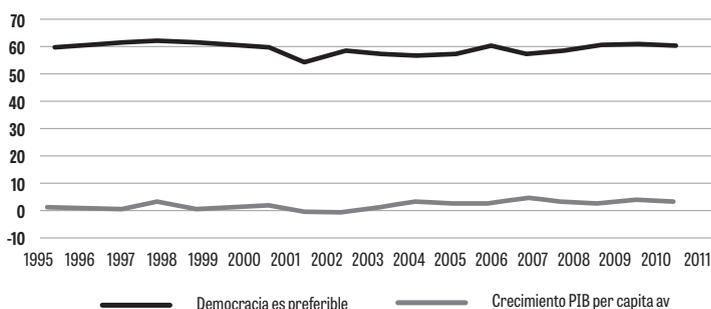
.....
1 Derivado de sentencias judiciales.

2 A. Puddington, "Freedom in the World 2006: Middle East Progress Amid Global Gains", Freedom House, 2007, disponible en www.freedomhouse.org citado por Karolina M. Gilas, *Calidad de democracia en Estados pos-transición. España, México y Polonia*, tesis doctoral, México, Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2011.

protegiendo a las minorías, es reconocida como la mejor, o la menos mala, forma de gobierno diseñada hasta el momento y como el único tipo de democracia posible en la actualidad.

Sin embargo, en la última década del siglo XX y la primera del XXI, la democracia liberal se sumió en una crisis que, de acuerdo con Norberto Bobbio, derivó de su combinación con el sistema económico capitalista.³ El crecimiento del abstencionismo, el debilitamiento de las afinidades partidistas y la sensación de que las democracias no estaban resolviendo problemas apremiantes de la población se observaron al menos desde la última década del siglo XX en países con democracias consolidadas.⁴ En el primer decenio del siglo XXI, el fenómeno se extendió a regiones con democracias nacientes. De acuerdo con el *Informe 2011* de Latinobarómetro, ese año, por primera vez desde la crisis asiática de inicio del milenio, la satisfacción con la democracia cayó a la par que el producto interno bruto (PIB) en las naciones de América Latina.⁵

Gráfica 1. Apoyo a la democracia y crecimiento del PIB per cápita en América Latina (1995-2011)



Fuente: Corporación Latinobarómetro, *Informe 2011*, p. 30.

- 3 Norberto Bobbio, "La democracia realista de Giovanni Sartori", en *Nexos*, febrero de 1990, disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=5726> (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).
- 4 Ludolfo Paramio, "Sin confianza no hay democracia: electores e identidades políticas", Documento de trabajo 98-03, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, 1999, disponible en <https://digital.csic.es/handle/10261/2039> (fecha de consulta: 12 de mayo de 2021).
- 5 Corporación Latinobarómetro, *Informe 2011*, Santiago de Chile, Corporación Latinobarómetro, 2011, disponible en https://www.infoamerica.org/primer/lb_2011.pdf (fecha de consulta: 3 de abril de 2021).

El apoyo promedio a la democracia bajó de 61 a 58% a causa de problemas tanto económicos como políticos. Un total de 14 de los 18 países de la región registraron contracciones en los niveles de confianza en el sistema político: Guatemala y Honduras de 10 puntos porcentuales, Brasil y México de nueve, Nicaragua ocho, Costa Rica y Venezuela siete, y el resto de los países de cinco o menos puntos porcentuales. El fenómeno se asoció a diferentes factores: en algunos países, el crecimiento económico registrado en los años previos no se reflejó positivamente en la percepción sobre la democracia por problemas políticos (Guatemala, Honduras); en otros, la baja en la confianza tuvo orígenes tanto económicos (contracción) como políticos (Brasil), y en otros respondió a problemas económicos y al crecimiento de la violencia (México). Cada país presentó una situación particular, aunque en general primaron los motivos políticos sobre los económicos.⁶ Los datos indicaban que era la mala distribución del crecimiento lo que causaba el impacto negativo (gráfica 2).

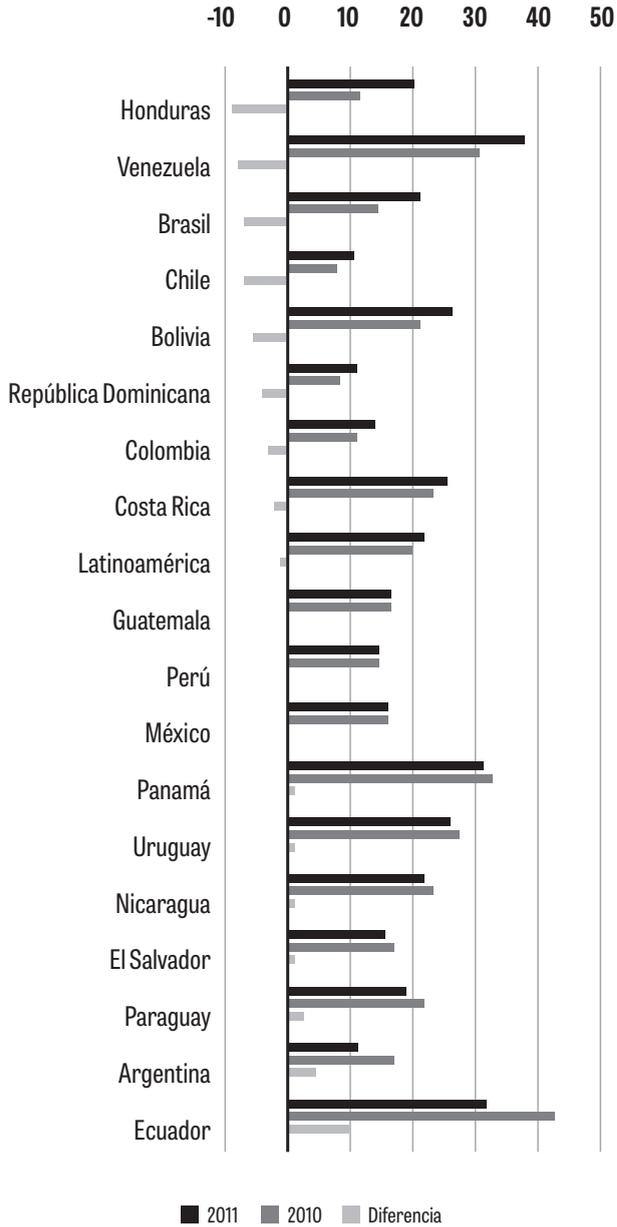
Otro indicador que explicaba la baja en la confianza con la democracia era la percepción de para quién se gobierna. En ocho países de la región había aumentado la idea de que la democracia estaba funcionando solo para algunas personas, no para todas (gráfica 3).

Si bien, las elecciones se afianzaban como mecanismo para el acceso legítimo a los cargos públicos, el foco del debate electoral se desplazaba a la necesidad de garantizar condiciones equitativas de competencia entre las fuerzas políticas, incluida la equidad de género.

En 1992 la primera cumbre europea de Mujeres en el Poder, celebrada en Atenas, propuso como modelo para mejorar la calidad de los sistemas políticos democráticos un tipo de democracia inclusiva: la *democracia paritaria*, que integraría en la toma de decisiones públicas a las mujeres, quienes no participábamos directamente en ella

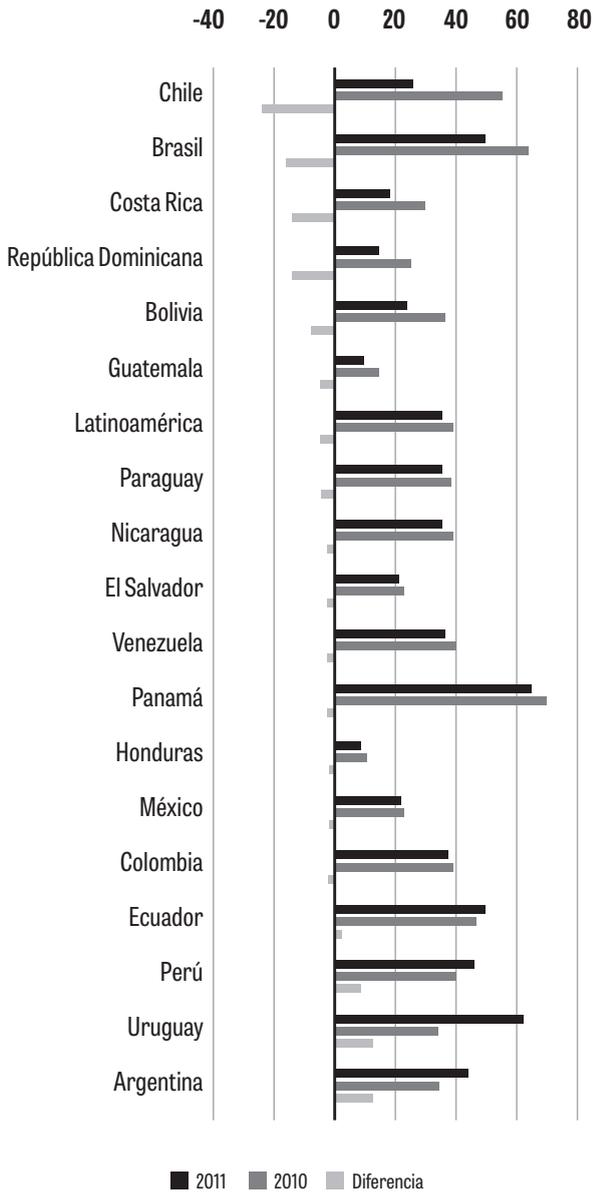
.....
6 *Idem.*

Gráfica 2. Justicia en la distribución del ingreso en América (2010-2011)



Fuente: Corporación Latinobarómetro, *Informe 2011*, p. 34.

Gráfica 3. Percepción de que se gobierna para el bien de todo el pueblo en América Latina (2010-2011)



Fuente: Corporación Latinobarómetro, *Informe 2011*, p. 35.

a pesar de constituir alrededor de 50% de la humanidad.⁷ El modelo fue retomado en 2007 en algunos países de América Latina. Para 2020, nueve naciones de la región habían elevado la paridad a rango constitucional: Ecuador, Bolivia, Costa Rica, Nicaragua, México, Panamá, Honduras, Argentina y Perú.

Tabla 1. Países de América Latina con democracia paritaria

Núm.	País	Año de aprobación (tipo de norma)	Disposición
1	Argentina	2017 [ley]	Paridad [V]
2	Bolivia	2004 [ley]	Paridad
	Bolivia	2010 [ley]	Paridad [V, H y T]
3	Costa Rica	2009 [ley]	Paridad [V]
4	Ecuador	2008 [Constitución] 2009 [ley]	Paridad
	Ecuador	2020 [ley]	Paridad [T]
5	Honduras	2016 [reglamento]	Paridad
		2020 [reglamento]	Paridad
6	México	2014 [Constitución]	Paridad
		2017 [Constitución]	Paridad [V, H y T]
7	Nicaragua	2010 [ley]	Paridad
	Nicaragua II	2012 [ley]	Paridad
	Nicaragua III	2014 [ley]	Paridad
8	Panamá II	2012 [ley]	Paridad
	Perú IV	2020 [ley]	Paridad

Continúa...

⁷ En 1992, la población mundial sumaba 5.47 mil millones de personas, de la cuales, 2.75 mil millones eran hombres (50.2%) y 2.72 mil millones eran mujeres (49.8%), de acuerdo con cifras del Banco Mundial disponibles en <https://datatopics.worldbank.org/world-development-indicators/themes/people.html>

Núm.	País	Año de aprobación (tipo de norma)	Disposición
9	Venezuela II	2005 [resolución]	Paridad
	Venezuela III	2015 [resolución]	Paridad

H: Paridad horizontal, es decir, mandato de incorporar 50% de candidaturas femeninas en las listas plurinominales.

V: Paridad vertical, mandato de incorporar 50% de candidaturas femeninas en distritos uninominales.

T: Paridad transversal, mandato de colocar 50% de candidaturas femeninas en el primer lugar de las listas plurinominales.

Fuente: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2021), México, Washington, D.C., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Secretaría de Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos. Elaborada por Flavia Freidenberg y Ximena Molina Figueroa. Fecha de actualización: 9 de abril de 2021. Fecha de publicación: 14 de abril de 2021. DOI: <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.14519697.v1>, disponible en <https://reformaspoliticas.org/regimen-electoral-de-genero/>

1.1. El género como diferenciador de los espacios público y privado

El control de recursos vitales para la sobrevivencia está en la base de las relaciones de superioridad y dominio de los hombres sobre las mujeres, que se remontan al menos al año 6,000 a. de C., en la antigua Mesopotamia,⁸ y que tienen su sustento en el género, entendido como creencias y estereotipos construidos socialmente a partir de la diferencia sexual.⁹

8 Gerda Lerner, *La creación del patriarcado*, México, Editorial Crítica, 1986.

9 La categoría género surge a principios del siglo XX en discusiones antropológicas sobre la conducta humana, y adquiere el significado al que aquí hacemos referencia en el periodo de entreguerras. Ver Esperanza Tuñón "La categoría de género: discusión, preguntas y nuevas propuestas", en Laura Baca Olamendi (ed.), *El léxico de la política*, México, FLACSO, 2000, p. 831. Marta Lamas define, por su parte, que la reciente acepción del género se refiere a "la simbolización que se hace de la diferencia anatómica, regulada culturalmente e internalizada en el psiquismo de los seres humanos [...]. Nombra a una lógica cultural, presente en todas las dimensiones de la vida social, que condiciona las normas sociales y el sistema jurídico [...]. En todas las sociedades, los seres humanos registran un hecho idéntico: la diferente sexuación de los machos y las hembras. Cada cultura otorga significados a esa diferenciación anatómica, y en cada cultura, dicha simbolización de la sexuación estructura no solo usos y costumbres particulares, sino que determina las relaciones de poder entre hombres y mujeres". Ver Marta Lamas,

El género, de acuerdo con la historiadora Joan W. Scott, es la categoría primaria de diferenciación social más extendida. Se basa en la diferenciación sexual y comprende símbolos culturales, conceptos normativos, nociones políticas, referencias a las instituciones y organizaciones sociales, así como a la identidad subjetiva. Es una forma primaria de relaciones de poder, constitutiva de las relaciones sociales que se basan en las diferencias que distinguen los sexos, y se ha mantenido como facilitador de la significación del poder, de manera persistente, en distintas culturas.¹⁰

En palabras de Diana Maffia¹¹ la dualidad hombre/mujer, en la que se basa el género, es una de las dicotomías que caracterizan al pensamiento occidental. Se integra con pares complementarios, pero separados por límites mutuamente excluyentes: lo objetivo se opone a lo subjetivo, lo universal a lo particular, lo racional a lo emocional, la producción a la reproducción, lo público a lo privado, los hechos a los valores. En esta relación, los pares son jerarquizados con base en estereotipos sexuados, que hacen corresponder lo fuerte y superior al hombre, a quien se reserva la participación en el espacio público, y lo débil e inferior a la mujer, quien solo puede permanecer en el espacio privado. Esta concepción del mundo históricamente ha traducido la diferencia biológica en desigualdad social.¹²

Las democracias representativas emergieron a finales del siglo XVIII y se afianzaron en la segunda mitad del XIX, cuando el liberalismo se consolidó como corriente alternativa al pensamiento divino y natural

"Género", en Fernando Castañeda *et al.* (eds.), *Léxico de la vida social*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, SITESA, 2016, p. 285.

10 Joan W. Scott, "El género, una categoría útil para el análisis histórico", en Marta Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG, 1996, pp. 265-302.

11 Diana Maffia, "Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica", Buenos Aires, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género-Universidad de Buenos Aires, 2008, disponible en <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotom%C3%ADas.-Feminismo-y-epistemolog%C3%ADa-cr%C3%ADtica.pdf>

12 Alejandra Huesca, *La situación de la mujer en el espacio público. Un reto más para la democracia mexicana*, Tesis de licenciatura, México, UNAM, 2014.

que dominó durante los absolutismos medievales. Concededores de su capacidad de definir las reglas de convivencia social, los liberales sentaron las bases de los Estados modernos,¹³ proclamando la libertad e igualdad ante la ley como valores universales; sin embargo, reservaron a los hombres esos derechos y la toma de decisiones públicas, con lo cual la democracia preservó la diferenciación entre los espacios público y privado, manteniendo a las mujeres en el último bajo la autoridad del hombre y negándoles el derecho de participar en el primero por presuntamente carecer de racionalidad para hacerlo.

“Así pues, los pensadores iluministas, como se les conoce comúnmente, ‘entreteje(n) planteamientos éticos, filosóficos y políticos con que una parte importante de la naciente sociedad moderna busca legitimarse y definirse a sí misma’ [...]. Pero también son el punto de partida para justificar las paradojas que entrañan nuestras sociedades, una de las cuales se refiere al hecho innegable de que las mujeres quedaron fuera del proyecto de la Ilustración ‘como aquel sector que Las Luces no quieren iluminar’ [...]. Queda claro que las mujeres, desde la concepción iluminista, están por definición fuera del ámbito político, pues de inicio no son parte del pacto inaugural que da origen a los Estados modernos. De este modo, el poder que se gesta con el nacimiento de las sociedades modernas es un derecho exclusivo de los varones. Aunque los motivos por los cuales las mujeres no forman parte del pacto de unión pueden variar en cada uno de nuestros exponentes (sea porque las mujeres ceden su libertad natural a los hombres por vía del contrato matrimonial o sexual –establecido dentro o fuera de las sociedades políticas, como una relación que se arrastra desde el estado original–, o por un convenio de subordinación que ofrece protección a cambio de obediencia), de cualquier forma, la ‘libertad natural, igual se convierte en subordinación y dominio civil’ sobre las

13 Virginia Guzmán y Claudia Moreno, “Hacia un horizonte paritario en América Latina: representación política de las mujeres”, en *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Quito, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Quito, 6 al 9 de agosto de 2007.

mujeres [...]. Y en la medida en que entran a las sociedades políticas en calidad de subordinadas, no pueden ser consideradas desde las más acunadas tradiciones filosóficas como sujetos políticos y autónomos”¹⁴

1.2. Feminismo de la primera ola

Desde el nacimiento del liberalismo, las mujeres denunciaron su exclusión de los derechos civiles y políticos previstos en las nociones de universalidad y ciudadanía, por lo que demandaron les fueran reconocidos, recibiendo un rechazo primero y avanzando lenta y paulatinamente después, en función del contexto histórico, político y cultural. La desigualdad entre hombres y mujeres se denunció en obras del Renacimiento, como *La ciudad de las damas*, en la cual Christine de Pizán señaló, en 1405, que la misoginia era un comportamiento generalizado entre los hombres de su tiempo. Poulaine de la Barre, por su parte, criticó los prejuicios contra las mujeres y propugnó por su acceso a la educación en *La igualdad de los sexos*, publicada en 1671, pero fue hasta finales del siglo XVIII que esas diferencias comenzaron a relacionarse con la construcción social.

Al igual que las democracias representativas, el feminismo nació del pensamiento ilustrado. Su primera manifestación se reconoce en la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadanía*, con la cual, en 1791, Olimpia de Gouges visibilizó la exclusión de las mujeres¹⁵ en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente francesa.

Un año más tarde, en 1792, Mary Wollstonecraft publicó el libro *Vindicación de los derechos de la mujer*, en el que denunció que los roles

14 Karina Ochoa Muñoz, “Apuntes sobre la ausencia de la noción de ‘sujeto político femenino’ en el pensamiento ilustrado”, en *Andamios*, vol. 9, núm. 20, septiembre-diciembre de 2012, p. 354.

15 Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones BSA, 2005, p. 17.

asignados por estereotipos¹⁶ a las mujeres no tenían sustento natural y las mantenían en condiciones de inferioridad frente a los hombres. Propuso modificarlos y asegurar a las mujeres iguales derechos y oportunidades en el espacio público.¹⁷

En la modernidad, bajo la noción de universalidad se incluyeron los derechos civiles, accesibles a todos los individuos, sin tomar en cuenta las circunstancias que les limitaban. La ciudadanía, en cambio, se constituyó en la fuente de los derechos de participación política, contemplados en una relación bidireccional gobierno-sociedad, en la cual la representación pasó a constituirse en una mediación política para dar viabilidad al sistema en sociedades a gran escala.¹⁸

Por ejemplo, la Declaración de Independencia de Estados Unidos, emitida el 4 de julio de 1776, contiene los derechos que dieron forma a la ciudadanía en la naciente democracia: “vida, libertad y búsqueda de la felicidad”; mientras que la proclamación francesa de la Declaración de los Derechos del Hombre reconoció, por su parte, la propiedad privada, la resistencia a la opresión, la seguridad, la igualdad jurídica y la libertad personal como garantías. En ambos casos, los derechos fueron reconocidos solo a hombres con ciertas características, ninguna mujer fue incluida en esas declaraciones ni en las primeras asambleas representativas.¹⁹

Entre finales del siglo XVIII y buena parte del XIX, los regímenes representativos se acompañaron de comunidades políticas masculinas

16 Se entiende por estereotipos a los patrones de conducta que, de acuerdo con el imaginario colectivo, definen cómo deben ser, actuar, pensar y sentir los hombres y las mujeres. La Real Academia Española los define como la “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”; véase la definición disponible en <https://www.rae.es/desen/estereotipo>

17 Nuria Varela, *op. cit.*

18 Yanira Zúñiga Añazco, “Ciudadanía y género. Representaciones y conceptualizaciones en el pensamiento moderno y contemporáneo”, en *Revista de Derecho*, núm. 2, Universidad Católica, 2010, disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532010000200006&lng=pt&rm=iso (fecha de consulta: 15 de abril de 2021).

19 Nuria Varela, *op. cit.*, pp. 28-30.

restringidas, en las que solo se permitió sufragar a hombres con cierto nivel de riqueza o educación. En las colonias, quedaban excluidos los grupos sociales colonizados, y en los Estados que mantenían la esclavitud, los esclavos. Las mujeres fueron excluidas de los derechos políticos en todos los casos.²⁰

La limitación del sufragio trajo problemas que se plantearon desde la Revolución francesa, y que fueron resolviéndose con su extensión progresiva a grupos cada vez más amplios de la población, como parte de procesos particulares, arribando primero al sufragio universal masculino.²¹ En la denominada *primera ola del feminismo*, que tuvo lugar en el siglo XVIII, el movimiento social de las mujeres demandó el derecho a la educación, al trabajo, a la propiedad –tanto en el matrimonio como en la familia– y al voto. Pero el feminismo liberal o ilustrado obtuvo como respuesta un rechazo absoluto, que costó el exilio y hasta la guillotina a sus impulsoras.

1.3. Feminismo de la segunda ola

Los movimientos de las mujeres se han caracterizado por avanzar de manera paulatina en el espacio público y debilitar los límites que lo separan del espacio privado, señalan Virginia Guzmán y Claudia Moreno, quienes explican que al hacer objetos de deliberación y resolución pública de conflictos solo los temas considerados de construcción social,²² los problemas registrados por las mujeres en el espacio privado

20 Francisco Fernández Lizcano, "Clasificación de las experiencias democráticas de la historia universal", en *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 13, julio-diciembre de 2007, Universidad Autónoma del Estado de México, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/281/28101303.pdf> (fecha de consulta: 3 de mayo de 2021).

21 Salvador Forner (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Editorial Cátedra, 1997.

22 Guzmán Virginia y Claudia Moreno, *op. cit.*

se naturalizaron y fueron omitidos de los asuntos que ameritaban la intervención del Estado.²³

A mediados del siglo XIX, surgió en Reino Unido el sufragismo, movimiento social que, en el marco de los cambios económicos, políticos y sociales que generó la segunda revolución industrial, demandó que a las mujeres se les reconocieran los derechos a la educación, el trabajo remunerado y el sufragio. El movimiento presentó una primera petición ante el Parlamento británico en 1832, recibiendo una respuesta negativa. En 1866, con el apoyo del filósofo y legislador John Stuart Mill²⁴ las sufragistas inglesas Emily Davies y Elizabeth Garret Anderson hicieron llegar una segunda solicitud de derecho al voto para las mujeres, respaldada por 1,499 firmas de sufragistas, a la Cámara de los Comunes, pero tampoco tuvo respuesta positiva. Fue luego de que las mujeres radicalizaron sus protestas, al pasar de manifestaciones pacíficas a huelgas de hambre e incendios, que en 1917 se expidió la ley del sufragio femenino en esa nación.

En Estados Unidos, mujeres alfabetizadas que lucharon por el fin de la esclavitud descubrieron en esta una situación similar a la que padecían, por lo que en 1848 emitieron la Declaración de los Sentimientos –Seneca Falls– para demandar sus derechos civiles, económicos y políticos. En este país, el derecho al voto se logró primero para los esclavos varones liberados, con la décimocuarta enmienda a la Constitución en 1866, y fue hasta 1869 que Wyoming se convirtió en la primera entidad estadounidense en reconocer el derecho al sufragio a las mujeres. En 1920, con el apoyo del presidente Woodrow Wilson, el movimiento feminista logró que la Cámara de Representantes de Estados Unidos aprobara la decimonovena enmienda, que permitió el voto a las mujeres.

.....
23 *Idem.*

24 Harriet Taylor y John Stuart Mill publicaron en 1869 *La sujeción de la mujer* y en 1832 los *Ensayos sobre el matrimonio y el divorcio*.

La denominada *segunda ola del feminismo* (arrancó en 1832, pero en algunos países las mujeres lograron el derecho al voto hasta el siglo XXI) se extendió por todo el mundo, siendo Islandia (1882) y Nueva Zelanda (1886) los primeros países en otorgar el derecho al sufragio a las mujeres, incluso antes que Reino Unido y Estados Unidos. Al paso de los años, se fue logrando que se reconocieran los derechos a la educación y al voto a las mujeres en todas las naciones de Occidente (gráfica 4).

Entre 1900 y 1960, un total de 110 países de Europa, América, Asia y África reconocieron el ejercicio del voto a las mujeres; y otras 67 naciones, varias excolonias y algunas de ellas constituidas tras la caída de los sistemas socialistas de Europa del Este, lo hicieron entre 1961 y 2002, siendo Kuwait, Montenegro y Emiratos Árabes Unidos los casos más recientes.

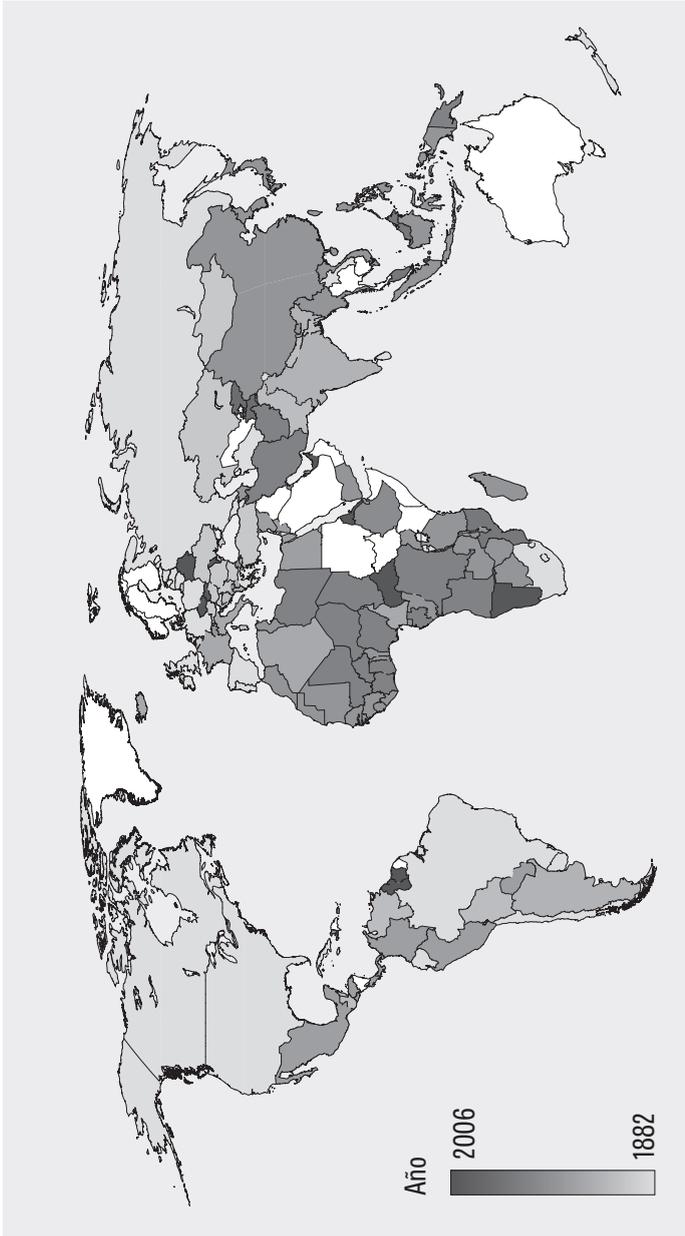
1.4. Feminismos de la tercera ola

A mediados del siglo XX las mujeres impulsaron movimientos con diferentes tendencias, desde las cuales se hicieron importantes aportaciones al entendimiento del género y al planteamiento de estrategias para cambiar la cultura prevaleciente. Al éxito del sufragismo y la ocupación de puestos laborales por mujeres que se registró en el periodo de entreguerras, siguió –una vez concluida la Segunda Guerra Mundial– el retorno de los hombres al trabajo y el repliegue de las mujeres a sus casas.

En 1949, Simone de Beauvoir escribió “no se nace mujer, se llega a serlo”.²⁵ Esta frase visibilizó el género como una construcción social, pues “no hay nada biológico ni natural que explique la subordinación de las mujeres. Lo que ha ocurrido es que la cultura –desde la Edad del

.....
²⁵ Nuria Varela, *op. cit.*, p. 31.

Gráfica 4. Reconocimiento del derecho al voto a las mujeres (1882-2006)



Fuente: Elaboración propia con base en información de la Inter-Parliamentary Union, Global Data on National Parliaments, disponible en https://data.ipu.org/content/iceland?chamber_id=13425

Bronce– dio más valor a quien arriesgaba la vida –que es lo que hacían los hombres en las guerras y conquistas de nuevos territorios– que a quienes la daban –que es lo que hacían las mujeres con su poder de concebir”.²⁶ Su libro *El segundo sexo* inspiró la tercera ola del movimiento feminista, que surgió en los años sesenta del siglo XX y se extendió hasta inicios del XXI.²⁷

El nacimiento de la tercera ola feminista se ubica en 1963 con el libro *La mística de la feminidad*, en el cual la estadounidense Betty Friedan argumenta que la depresión creciente que venían registrando mujeres de clases medias y altas en su país, radicaba en el rol que se les había adjudicado como esposas, madres y amas de casa, entregadas al marido, a los hijos y al hogar, pero sin posibilidad alguna de desarrollo personal. Friedan creó en junio de 1966 la Organización Nacional para las Mujeres (NOW, por sus siglas en inglés), que proclamó una declaración para reivindicar la igualdad de oportunidades y el fin a la discriminación en contra de las mujeres, y de otros grupos sociales, que se registraba en el empleo, la educación y los partidos políticos, al tiempo que se oponía a la imagen de las mujeres que difundían los medios de comunicación. Como expresión del *feminismo liberal*, NOW definió la situación de las mujeres con respecto a la desigualdad, consideró que el principal problema era su exclusión del espacio público y exigió cambios para insertar a las mujeres en el mercado laboral.²⁸

Entre 1967 y 1975 surgió en Estados Unidos el movimiento social denominado *feminismo radical*, cuyas principales exponentes fueron Kate Millet, autora de *Política sexual*, y Sulamith Firestone, quien escribió la *Dialéctica del sexo*. Esta corriente, que se extendió por todo el mundo, definió al patriarcado como un sistema de dominación sexual, sobre el cual se levantan otras dominaciones, como la de la clase y la de la raza, y subrayó que, además del espacio público, es importante cambiar el

26 *Ibidem*, p. 68.

27 *Ibidem*, pp. 23-131.

28 *Idem*.

espacio privado. Bajo el eslogan “lo personal es político”, analizó las relaciones de poder que se estructuran en la familia y la sexualidad, e hizo visible la violencia de género. Para el *feminismo radical* el hombre es opresor y se encuentra en casa, de ahí que este feminismo incite a la autonomía de las mujeres en las relaciones de pareja. Millet sostiene que uno de los instrumentos más eficaces del gobierno patriarcal es el dominio económico que ejerce sobre las mujeres.

Al feminismo radical, que se desvaneció para 1975, le siguieron diversas corrientes de movimientos de mujeres: el *feminismo cultural*, que en Europa se transformó en *feminismo de la diferencia*, el *feminismo lesbiano*, el *de las mujeres africanas*, el *institucional*, el *ciberfeminismo*, el *ecofeminismo*, el *feminismo latinoamericano*, el *árabe*.

Mientras que a las feministas que se decían herederas de la Ilustración, la Revolución francesa, el sufragismo y la lucha por los derechos políticos y sociales se les denominó *feminismo de la igualdad*; el *feminismo de la diferencia* se centró en la diferencia sexual para impulsar un programa de liberación de las mujeres hacia su auténtica identidad. Diferencia no significa desigualdad; igualdad no se opone a diferencia. Esta corriente, cuya pionera fue la filósofa y psicóloga belga Luce Irigaray, planteó la igualdad entre hombres y mujeres, sin reproducir el modelo masculino.

En 1989, en el marco de un caso legal que involucró a trabajadoras afrodescendientes de la compañía General Motors, la abogada Kimberlé Crenshaw acuñó por primera vez el concepto de *interseccionalidad* para destacar las múltiples dimensiones de opresión que enfrentaban estas mujeres como consecuencia de la violencia y discriminación por razón de género y de raza. El término, que constituye otra de las aportaciones del feminismo al entendimiento social, fue formalizado como un paradigma en 2017 por Marie Hancock, quien identificó que en las problemáticas de justicia distributiva, poder y gobierno subyace más

de una categoría de diferencia (género, raza, clase, entre otras), que las relaciones entre categorías son variables, que cada categoría es diversa internamente, que son productos individuales e institucionales y que la interseccionalidad examina las categorías a varios niveles e interroga sobre sus interacciones.²⁹

El *feminismo institucional* se desarrolló a partir de las conferencias internacionales de la mujer auspiciadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la inclusión en distintos gobiernos de las demandas feministas y, más recientemente, con la llegada de mujeres a puestos de toma de decisiones públicas. Esta corriente tuvo su primer impulso en el Informe Internacional sobre el Estatus de la Mujer que realizó la Liga de las Naciones y que colocó la problemática de las mujeres en la agenda de los organismos internacionales.

En 1946 la Organización de las Naciones Unidas creó la Comisión sobre el Estatus de las Mujeres; en 1975 tuvo lugar en la Ciudad de México la I Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer; en 1980 se desarrolló en Copenhague la Conferencia Intermedia Mundial sobre la Mujer; en 1985 tuvo lugar en Nairobi la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y en 1995 se realizó la IV Conferencia Mundial de Mujeres de las Naciones Unidas, en Beijing, entre otros encuentros característicos de esta expresión.

La *tercera ola* feminista se extendió en Europa, América Latina y Estados Unidos, y “a diferencia de los movimientos del pasado –orientados a eliminar las barreras formales para la presencia y ciudadanía de las mujeres en el espacio público mediante el ejercicio del derecho al voto, el acceso a la educación y el disfrute de los derechos como trabajadoras–, esta ola cuestionó los fundamentos de las nociones

29 Mara Viveros Vigoya, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”, en *Debate Feminista*, vol. 52, disponible en https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077

modernas de público y privado y la noción dual del poder que subyace tras estas".³⁰

El feminismo de la *tercera ola* desarrolla un nuevo enfoque sobre la división del trabajo, la familia, las normas de la sexualidad y la reproducción, la representación política, los derechos económicos y las libertades civiles, al considerar que las problemáticas personales expresan dinámicas sociales, por lo cual deben ser normadas y deben estar presentes en las definiciones públicas. En palabras de Guzmán y Moreno, este movimiento extiende los derechos a una esfera que antes se consideraba privada y personal.³¹

1.5. Feminismo de la cuarta ola

El 13 de febrero de 2011, Italia registró movilizaciones masivas de mujeres en protesta por el manejo como objeto que se les daba en los medios de comunicación masiva, detonando la *cuarta ola feminista*, que se extiende hasta nuestros días. En esta etapa, el movimiento de mujeres, muchas de ellas jóvenes, se caracteriza por manifestaciones masivas en ciudades de todo el mundo, incluidas algunas que continúan sin reconocer su autonomía, como Bagdad, Turquía y Arabia Saudita, en protesta por todo tipo de violencia en su contra, como los feminicidios, el negocio internacional de la industria del sexo y los vientres de alquiler. En sus consignas, el movimiento reclama: "ni una menos", "vivas nos queremos". La marcha de feministas estadounidenses que tuvo lugar en enero de 2017 en contra de las expresiones misóginas del entonces presidente Donald Trump y las denuncias por acosos sexuales de #MeToo, así como para conmemorar la declaración del primer paro internacional de las mujeres, el 8 de marzo de 1917, forma parte de las expresiones de este movimiento.

.....
30 Guzmán Virginia y Claudia Moreno, *op. cit.*

31 *Idem.*

El Paro Internacional de Mujeres, también conocido como Movimiento 8M, promueve una huelga de mujeres en todo el mundo el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, en protesta contra todos los tipos de violencia. Realizado desde 2017, en 2020 tuvo un respaldo inédito en el mundo y particularmente en México fue apoyado por miles de mujeres que dejaron sus actividades habituales para reunirse en masivas congregaciones en distintos espacios públicos.

La cuarta ola feminista rechaza cualquier forma de violencia contra la mujer. “La violencia es un problema crónico y global de las mujeres [...], la violencia sexual es un poderoso mecanismo de control social que impide a las mujeres apropiarse del espacio público y hacer uso de su autonomía y libertad”, sostiene la escritora española Rosa Cobo Bedía.³²

Este breve recorrido histórico revela que el feminismo ha luchado siempre por la igualdad, pero el impulso de la democracia paritaria se ubica en la *corriente institucional*, que retoma demandas históricas de los movimientos de mujeres.

32 Rosa Cobo Bedía, “La cuarta ola feminista y la violencia sexual”, en *Paradigma: Revista Interuniversitaria de Cultura*, núm. 22, 2019, p. 134.

2. CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y TRATADOS INTERNACIONALES

La búsqueda de la democracia paritaria es la culminación de un proceso que se ha ido construyendo a lo largo del tiempo. Un amplio número de convenciones, conferencias y compromisos políticos han forjado el camino para consolidar una nueva visión de los derechos y la participación igualitaria de mujeres y hombres.

2.1. En búsqueda del reconocimiento de derechos a las mujeres

Algunos momentos históricos relacionados con la búsqueda para institucionalizar la igualdad se dieron antes del siglo XX. Destacan la Primera Convención por los Derechos de las Mujeres que se llevó a cabo en 1848 en Estados Unidos, en la que se exigieron derechos civiles, sociales, políticos y religiosos para las mujeres; la petición del sufragio femenino, presentada ante el parlamento de Nueva Zelanda en

1893, y la celebración del primer Día Internacional de la Mujer en 1911, que congregó a más de un millón de personas en Austria, Dinamarca, Alemania y Suiza a favor del sufragio y los derechos laborales de la mujer, entre otros.

A inicios del siglo XX, la lucha por la igualdad cobró impulso en el marco de un movimiento más amplio para mejorar las condiciones de vida de las mujeres. En un inicio se establecieron normas internacionales para regular el matrimonio, el divorcio, la custodia de las y los hijos menores y medidas para eliminar la trata de mujeres. Con el paso del tiempo, se incorporaron otro tipo de demandas que incluso trascendieron el ámbito público.

Un hecho importante sucedió en 1919, con la creación de la Sociedad de las Naciones –antecedente de la ONU–, que buscó establecer las bases para alcanzar la paz y reorganizar las relaciones internacionales después de la Primera Guerra Mundial. “La participación de las Naciones Unidas en las cuestiones de la mujer marcó el comienzo de un cambio histórico en el discurso político, en el que las cuestiones que antes se consideraban estrictamente privadas y domésticas estaban impregnadas de costumbres y tradiciones, como la condición de las mujeres como esposas, amas de casa y madres”¹.

En esta época también hubo esfuerzos importantes en América Latina. En 1923 la Unión Panamericana, que posteriormente se convertiría en la Organización de los Estados Americanos, se reunió en Santiago de Chile con el propósito de buscar formas para eliminar las limitantes legales y constitucionales al ejercicio de los derechos políticos y civiles de las mujeres. Posteriormente, en 1928, se llevó a cabo una reunión en La Habana, en la que se decidió crear la Comisión Interamericana de Mujeres, a fin de analizar su situación en la región. El primer resultado

1 Boutros Boutros-Ghali, “The United Nations and the Advancement of Women 1945-1996”, United Nations, 1996, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/214867> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021). La traducción es propia.

de este ejercicio fue la adopción de la Convención de Montevideo sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, que se consolidó como el primer tratado internacional que declaró la igualdad de los sexos en materia de nacionalidad, en 1933.²

Años más tarde, como resultado de la devastación ocasionada por la Segunda Guerra Mundial, se creó la Organización de las Naciones Unidas en 1945 para promover la cooperación internacional. En la Carta de las Naciones Unidas, documento fundacional de este organismo, se consagró la igualdad de género, al establecer la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres. En 1946 se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue el primer órgano intergubernamental mundial dedicado a la igualdad de género, que, además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, comenzó un largo camino para establecer las bases legales y la promoción de la igualdad de derechos de las mujeres.³

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se reunió por primera vez en 1947,⁴ invitando a representantes de organizaciones internacionales de mujeres⁵ para expresar sus intereses y colaborar en una agenda en común. Se definió que, entre otros, sus objetivos se centrarían en cuatro dimensiones: 1) política; 2) civil; 3) social y económica, y 4) educativa. En la esfera política los objetivos serían la participación igualitaria de mujeres en el gobierno y el ejercicio de los derechos ciudadanos como la votación universal, así como la igualdad

2 *Idem.*

3 *Idem.*

4 Report of the CSW to ECOSOC on the first session of the Commission, held at Lake Success, New York, from 10 to 24 February 1947 E/281/Rev.1, 25 de febrero de 1947, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/831224>

5 Las organizaciones convocadas fueron: The Women's International Democratic Federation, The Associated Countrywomen of the World, The International Alliance of Women, The International Co-operative Women's Guild, The International Federation of University Women, The Women's International League for Peace and Freedom, The International Union of Catholic Women's Leagues, The World Young Women's Christian Association, The International Federation of Business and Professional Women, The International Council of Women, The Pan-Pacific Women's Association y The World Women's Party.

de posibilidades para ser electas en cargos públicos y en puestos de gobierno. En la esfera civil se buscarían los derechos sobre el matrimonio, la tutela de los hijos, nacionalidad, independencia legal y domicilio; en la dimensión económica y social, evitar la discriminación, obtener prestaciones, servicios de salud y remuneración justos, además de facilidades para la maternidad y el cuidado de los hijos. Con respecto a la educación, el objetivo sería la educación libre y completa en todos los campos de especialización y avances de la ciencia.

Uno de los primeros pasos para el logro de estos objetivos fue reconocer que se requería información suficiente sobre el grado y las formas de discriminación hacia las mujeres, tanto en las leyes como en la práctica.⁶ Como resultado, se generó una gran cantidad de datos de diversos países, para identificar los avances y los retos que aún enfrentaban las mujeres. Posteriormente, estas bases de datos permitieron confeccionar estándares globales que fueron adoptándose en una serie de tratados y convenciones en las décadas siguientes, y en planes y acciones nacionales para elaborar leyes y programas que brindaran mejores condiciones para las mujeres en diferentes ámbitos, como el trabajo, la educación, la lucha contra la violencia y su acceso al espacio público.⁷

Años más tarde, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se convirtió en la División para el Adelanto de la Mujer. Desde la fecha de su creación y hasta inicio de la década de 1960, trabajó en el establecimiento de normas y la organización de convenciones internacionales para revertir las prácticas de exclusión y discriminación hacia las mujeres.

6 Document 9, *ECOSOC resolution defining the functions of the Comisión on the Status of Women and requesting Member States to provide the Commission with data on the legal status and treatment of women in their countries* E/RES/48(IV), 29 de marzo de 1947, en *The United Nations and the Advancement of Women, 1945-1996*, United Nations Department of Public Information, New York. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/214867>

7 Boutros Boutros-Ghali, *op. cit.*

El primer acto de la Comisión fue la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que se llevó a cabo en 1953 y reconocía que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos”,⁸ estableció el derecho de las mujeres tanto a votar en condiciones de igualdad como a ser elegibles para cualquier cargo público y ejercer todas las funciones públicas.

Posteriormente, en 1967, la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,⁹ consideró “que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad”.¹⁰ Buscó un cambio de actitud de los gobiernos, compromiso político y la construcción de instituciones, especialmente en países en vías de desarrollo, para adoptar medidas encaminadas a abolir leyes, costumbres, reglamentos y prácticas de discriminación; educar a la opinión pública y guiar los objetivos nacionales hacia la eliminación de prejuicios; garantizar a la mujer el derecho a votar y ser elegible; mantener los mismos derechos que el hombre en materia de nacionalidad, derecho civil y capacidad jurídica; combatir todas las formas de trata

8 ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

9 Asamblea General de la ONU, Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, Resolución 2263 (XXII), 7 de noviembre de 1967, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf> (fecha de consulta: 3 de abril de 2021).

10 *Idem*.

de mujeres y de explotación de la prostitución; igualdad de acceso a la educación, a trabajar y recibir igual remuneración, y distribuir asignaciones familiares en igualdad con el hombre, entre otros.

Esto cobró impulso con la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en la Ciudad de México (1975), donde se definió un plan de acción mundial que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985. “La Conferencia fue convocada por la Asamblea General como la primera de una serie de reuniones cuyo objeto era comprometer a los Estados a adoptar estrategias y planes de acción para transformar la condición social de las mujeres considerándolas, no como meras receptoras de apoyo, sino como participantes activas en este proceso [...]. La Conferencia de México fue la primera cumbre mundial en donde las propias mujeres desempeñaron un papel fundamental en la orientación de los debates. De las 133 delegaciones de Estados Miembros reunidas allí, 113 estaban encabezadas por mujeres”.¹¹

Los grupos de mujeres se fortalecieron y la relación entre la ONU y las organizaciones de la sociedad civil forjó una amplia agenda de trabajo para los años siguientes sustentada en tres ejes fundamentales: la igualdad, el desarrollo y la paz. En ella se reconoció el importante papel de la mujer como motor del desarrollo global y eje fundamental del bienestar de las sociedades, buscando atacar problemas complejos como la pobreza, la falta de alimentos, el bajo nivel de educación y la mala calidad y poco acceso a los sistemas de salud en el mundo.¹²

Como resultado, hacia el final del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), 127 Estados reformaron leyes y establecieron

11 Organización Internacional del Trabajo, *La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004, disponible en https://catedra.unescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/28.pdf (fecha de consulta: 5 de abril de 2021).

12 Boutros Boutros-Ghali, *op. cit.*

mecanismos para investigar y para cambiar la situación de las mujeres. El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer se originaron como consecuencia de este encuentro. También se generó la iniciativa de organizar una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).¹³

2.2. Impulso de acciones conjuntas para eliminar la discriminación contra la mujer

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, generó un cambio importante, al reconocer que “la discriminación contra la mujer¹⁴ viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad”.¹⁵

Esta convención hizo énfasis en las limitantes impuestas hacia la mujer por su amplia participación en el ámbito de lo privado, reconoció que “teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del

13 Organización Internacional del Trabajo, *op. cit.*

14 En esta convención, el término discriminación contra la mujer se definió, en su artículo 1, como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. ONU-CEPAL, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, 1979, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

15 *Idem.*

padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto [...], para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”¹⁶

Instó a los países firmantes a reconocer, en sus constituciones nacionales y otras leyes, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, establecer sanciones en caso de incumplimiento, garantizar protección jurídica, promover acciones para evitar la discriminación, mitigar usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer, garantizarles votar y ocupar cargos públicos, acceder a la educación, incorporarse en el mercado laboral con los mismos derechos que los hombres y tener acceso a salud y servicios básicos, entre otros.

Posteriormente, en 1980, se celebró la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, en Copenhague, Dinamarca,¹⁷ que tuvo como objetivo examinar los avances realizados en materia de igualdad establecidos en la Conferencia de 1975. Al reconocer que los logros no habían sido los deseados, en esta Conferencia se elaboró un programa de acción para la segunda mitad del periodo considerado originalmente (1980-1985). En el mismo tenor que la anterior y con los objetivos de igualdad, desarrollo y paz como puntos centrales, se hizo especial énfasis en asuntos relacionados con empleo, salud y educación como condicionantes del desarrollo.

.....
16 *Idem.*

17 2ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, Copenhague 1980. Véase ONU, Resolución 35/136. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, aprobada el 11 de diciembre de 1980 por la Asamblea General en su 35ª reunión sobre la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 14-30 julio de 1980).

Las estrategias nacionales para alcanzar la meta se centraron en identificar proyectos que aceleraran el crecimiento socioeconómico y la participación de la mujer; fomentar mecanismos de cooperación económica y técnica; generar servicios de asesoría en transferencia de tecnología, en convenio con las organizaciones de la ONU, y garantizar que la mujer se beneficiara de esto; dotar de mayor acceso a infraestructura y medios a las mujeres en situación de desventaja económica, y dotar de iguales oportunidades a las mujeres de zonas urbanas y zonas rurales.¹⁸ Se exhortó a los gobiernos a intensificar el intercambio de buenas experiencias sobre la participación de la mujer y organizar tanto seminarios como reuniones para fomentar la integración de la mujer en el desarrollo y el logro de los objetivos del Decenio.

Otro de los componentes importantes que se abordó en este Plan de Acción fue el relacionado con la participación de las mujeres en los procesos políticos y de toma de decisiones:

“69. Debería hacerse todo lo posible por promulgar, antes del final del Decenio, disposiciones legislativas que garantizaran a las mujeres el derecho a votar, a ser elegidas o nombradas para ocupar un cargo público y a ejercer funciones públicas en condiciones de igualdad con los hombres, allí donde no existieran ya disposiciones de este tipo. En particular, debería alentarse a los partidos políticos a que designaran candidatas para puestos en que tuviesen las mismas posibilidades de ser elegidas que los hombres.

“70. [...] promover y estimular la existencia de organizaciones políticas que realicen programas para fomentar la participación de la mujer y desarrollar, asimismo, amplios programas de capacitación de cuadros políticos.

.....
18 ONU, Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, Dinamarca, del 14 al 30 de julio de 1980.

“71. Los gobiernos y los partidos políticos deberían, en su caso, establecer metas, estrategias y programas y emprender actividades especiales para aumentar, en porcentajes determinados, el número de mujeres que ocupen cargos públicos, por elección o por nombramiento, y desempeñen funciones públicas a todos los niveles, a fin de que estén equitativamente representadas.

“72. Deberían publicarse instrucciones gubernamentales especiales para conseguir una representación equitativa de las mujeres en los diferentes sectores y departamentos del gobierno a los niveles nacional, provincial y local. Deberían emprenderse actividades especiales para aumentar la contratación, el nombramiento y el ascenso de las mujeres, especialmente para cargos que entrañaran la adopción de decisiones y la formulación de políticas, dando publicidad más amplia a los puestos, aumentando la movilidad vertical y adoptando otras medidas de este tipo hasta tanto se lograra una representación equitativa de las mujeres. Deberían prepararse periódicamente informes sobre el número de mujeres que prestan servicios en la administración pública y los niveles de responsabilidad correspondientes a sus campos de actividad [...].

[...]

“75. Debería prestarse atención especial a garantizar la eliminación de las prácticas oficiales y no oficiales que crean discriminación de hecho contra la mujer en la selección de candidatos para cargos políticos, o que hacen que sea excluida del proceso oficial de adopción de decisiones, en particular en organismos como consejos públicos, juntas o comités no oficiales”¹⁹

Años más tarde, en 1985, se celebró la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones

.....
19 *Idem.*

Unidas para la Mujer en Nairobi. Aunque se reconoció que se había avanzado en algunas áreas, tuvieron que establecerse nuevas recomendaciones y enfatizar las metas planteadas 10 años antes, por lo que se plasmaron estrategias para el adelanto de las mujeres para el periodo de 1986 a 2000.

El punto de partida fueron los tres objetivos del decenio establecidos en 1975 –igualdad, desarrollo y paz– como motores fundamentales para el avance de las mujeres y su plena integración en las arenas económica, política, social y cultural. Aunque se instó a los gobiernos a tomar medidas para ajustar sus marcos normativos, se reconoció que los cambios legislativos son más efectivos cuando se combinan con un marco que promueve al mismo tiempo modificaciones en la esfera económica, social, política y cultural, para lograr un cambio integral.

Se propusieron medidas para eliminar los estereotipos de género y que, de esta forma, los contextos sociales impusieran menos obstáculos al pleno desarrollo de las mujeres. Para que la transformación fuera más efectiva, a esta tarea deberían sumarse los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los partidos políticos, los gobiernos y la sociedad en general. También se instó a las partes a incluir en los planes educativos de todos los niveles, cursos y seminarios sobre el papel de las mujeres desde una perspectiva histórica y sus roles en la sociedad, así como incorporar los asuntos y temas de las mujeres en las currículas educativas generales y fortalecer estas temáticas en los centros especializados y de investigación.

Otra recomendación consistió en reforzar los mecanismos institucionales y procedimientos para monitorear la situación de las mujeres e identificar las causas que generan la discriminación con la finalidad de formular nuevas políticas y estrategias para combatirla. Con el avance significativo en el desarrollo de herramientas estadísticas y métodos para comprender la desigualdad entre hombres y mujeres,

las instituciones encargadas deberían generar los insumos suficientes para la toma de decisiones, así como la creación de amplias bases de datos.

En relación con el acceso a cargos públicos y toma de decisiones, se propuso que los gobiernos y los partidos políticos intensificaran esfuerzos para estimular y garantizar la participación igualitaria de las mujeres en los cuerpos legislativos locales y nacionales, así como en la designación de las candidaturas y la promoción de las mujeres en altos niveles de los cargos ejecutivos y judiciales. Aunado a esto, los gobiernos deberían asegurar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en los niveles nacional, estatal y local, a través de medidas legislativas y administrativas. Finalmente, se consideró deseable que cada secretaría de Estado u organismo gubernamental instaurara una oficina especial relacionada con asuntos de las mujeres, dirigida por ellas, con la finalidad de monitorear y acelerar el proceso para garantizar la representación y participación igualitaria.

En 1988 el Consejo Europeo se refirió, por primera vez, al vínculo entre equidad de género y democracia en un texto oficial, la Declaración de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que fue adoptada por el Comité de Ministros el 16 de noviembre en su reunión número 83.²⁰

En este documento se hizo énfasis en diferentes cuestiones, entre ellas, que la igualdad de mujeres y hombres es un derecho humano, reconocido en muchos instrumentos internacionales; el desarrollo y el progreso de la humanidad dependen de las aspiraciones, los intereses y talentos de ambos sexos; la desigualdad entre mujeres y hombres existe *de jure* y *de facto*, y la discriminación por razones de sexo es un impedimento para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por ello, entre otros aspectos, se instó a las

.....
20 Declaration on Equality of Women and Men adopted by the Committee of Ministers, Council of Europe Committee of Ministers, Eurogender, 16 de noviembre de 1988.

partes a reafirmar su compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres como condición fundamental de la democracia e imperativo de la justicia social, y a hacer de objeto de conocimiento y reflexión los imperativos de la democracia y los derechos humanos con respecto a la igualdad de mujeres y hombres.²¹

Posteriormente, en 1992, se llevó a cabo la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, en Atenas. Aunque cuatro años antes el Consejo Europeo refirió en la Declaración de Igualdad entre Mujeres y Hombres la relación entre igualdad y democracia, en la Cumbre se refirió por primera vez el concepto de democracia paritaria. Se plasmó la necesidad de la participación igualitaria de hombres y mujeres tanto en la toma de decisiones como en los espacios públicos. Esto marcó un precedente con respecto a la inclusión del tema en las agendas públicas y el diseño de propuestas que en los años siguientes llevarían a alcanzar acuerdos fundamentales con la participación de las y los tomadores de decisiones, partidos políticos, asociaciones civiles y sociedad en general.

Otro referente importante se dio en 1994, con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que estableció el derecho de la mujer al “goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”, incluidos los derechos políticos de la mujer, que contemplan “el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.²²

.....
21 *Idem.*

22 La Convención Belém do Pará fue adoptada en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém do Pará, Brasil, del 6 al 10 de junio de 1994. Véase MESECVI, *Documentos básicos del MESECVI*, Washington, D.C., Comisión Interamericana de Mujeres, 2006, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-DocumentosBasicos-ES.pdf> (fecha de consulta: 23 de junio de 2021).

Esta Convención definió, en su artículo 1, la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; estipuló que este fenómeno impide el ejercicio de sus derechos, como son el derecho a la vida, a mantener su integridad y seguridad, y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

A fin de erradicar este fenómeno, instó a los países firmantes a garantizar que sus autoridades, funcionarios y funcionarias se abstuvieran de cualquier práctica de violencia; prevenir, investigar y sancionar esta práctica; generar normas; modificar conductas de hombres y mujeres para mitigar prácticas y estereotipos; fomentar programas de educación y capacitación; brindar servicios especializados; crear programas eficaces de rehabilitación; instar a los medios de comunicación a elaborar lineamientos adecuados de difusión; generar proyectos de investigación y estadísticas acerca de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, y promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

Posteriormente, otro momento central en la búsqueda de la igualdad se dio en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. La Plataforma de Acción derivada de esa Conferencia estableció como objetivo retomar y acelerar las estrategias de Nairobi, de tal manera que estuvieran “orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social,

cultural y política”.²³ Se hizo especial énfasis con respecto a la mujer en el ejercicio del poder y la toma de decisiones.

La Declaración estipuló que todas las personas tienen el derecho de participar en el gobierno de su país y que el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, así como su estatus social, económico y político, son esenciales para alcanzar un gobierno transparente y que rinda cuentas. Alcanzar la equidad en términos de participación y en la toma de decisiones brinda el equilibrio necesario para reflejar la composición de la sociedad, para incluir los intereses de la totalidad y para fortalecer la democracia y promover su correcto funcionamiento.

Se reconoció que, aun con los movimientos hacia la democratización en la mayoría de los países, las mujeres seguían siendo subrepresentadas en casi todos los niveles de gobierno:

“A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos. A nivel mundial, solo un 10% de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres. De hecho, en algunos países, incluso en los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, ha disminuido significativamente el número de mujeres representadas en los órganos legislativos. Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos

.....
²³ ONU, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, en Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

en casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja. Las modalidades tradicionales de muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer en la vida pública. Las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la familia y la crianza de los hijos y el elevado costo que supone aspirar a cargos públicos y mantenerse en ellos son factores que pueden disuadir a las mujeres de ocupar puestos políticos. Las mujeres que ocupan puestos políticos y de adopción de decisiones en los gobiernos y los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales”.²⁴

Con la finalidad de revertir esta situación e incrementar la participación de las mujeres, pidieron a los gobiernos, sector privado, partidos políticos, sindicatos, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales tomar acciones positivas para construir una masa crítica de mujeres líderes en puestos estratégicos de decisión.

Instaron a los países a buscar equilibrio en la composición de órganos y comités gubernamentales, en la administración pública y el Poder Judicial, incluida, de ser necesaria, la adopción de medidas positivas en favor de la mujer; además los exhortaron a implementar mecanismos en los sistemas electorales que incitaran a los partidos políticos a incorporar a las mujeres en los cargos públicos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres; revisar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres; garantizar igual acceso a todos los nombramientos

.....
24 *Idem.*

públicos; incrementar la participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles, y reconocer que las tareas y responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres tanto en el ámbito laboral como en el familiar ponen en evidencia que se requiere una mayor participación de la mujer en la vida pública.²⁵

Cinco años más tarde, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, las y los representantes de 189 países ante la ONU se comprometieron a adoptar la Declaración del Milenio, una agenda de desarrollo conformada por ocho objetivos para combatir la pobreza en todas sus dimensiones y atender las necesidades más apremiantes de la población mundial.²⁶ El objetivo 3 consistió en promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. Se reconoció que uno de los tres pilares fundamentales de la igualdad de género es la plena participación de las mujeres en las decisiones que afectan sus vidas y su colectividad, en línea con lo establecido en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995. Uno de los indicadores para analizar el avance de la representación política de las mujeres fue la proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales.²⁷

En ese mismo año se llevó a cabo una revisión quinquenal sobre los resultados de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing. Se reconoció que en algunos países las mujeres habían logrado ocupar puestos más altos y se habían adoptado medidas afirmativas, como los sistemas de cuotas, programas de capacitación y redes de mujeres políticas, parlamentarias y activistas. Sin embargo, aún existía una diferencia importante entre la igualdad *de jure* y *de facto*. En 2005

.....
25 *Idem.*

26 ONU, Declaración del Milenio, Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2000.

27 ONU, *Poder legislativo: porcentaje de escaños ocupados en los parlamentos nacionales*, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, ONU, 2021.

se llevó a cabo una evaluación decenal, en 2010 el examen de 15 años, en 2015 la revisión tras 20 años y en 2020 la revisión y evaluación tras 25 años desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing.

En 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), con el objetivo de supervisar y analizar la implementación de la Convención, además de facilitar la cooperación entre los Estados Parte y el intercambio de información, experiencias y reconocimiento de buenas prácticas. El Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará²⁸ reportó los avances logrados, así como los retos existentes en la región, con respecto a la respuesta oportuna, apropiada y efectiva en el caso de actos de violencia contra las mujeres, dentro de un marco de derechos humanos.²⁹ Contó con 18 informes de los Estados Parte sobre 38 indicadores cuantitativos y cualitativos, sobre legislación, normativa vigente y planes nacionales, acceso a la justicia, presupuestos nacionales, información y estadísticas. El Segundo Informe Hemisférico consolidó los resultados y las recomendaciones de los 28 informes nacionales presentados al MESECVI en la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, además de incluir un análisis comparativo de los avances logrados entre la Primera y la Segunda Ronda.³⁰ Analizó en qué medida se implementaron las 42 recomendaciones que realizó el Comité

28 Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará – MESECVI. Primera Ronda de Evaluación Multilateral: Segunda Conferencia de Estados Parte, Caracas, Venezuela, 9-10 de junio de 2008, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

29 Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, MESECVI, conferencia en Primera Ronda de Evaluación Multilateral: Segunda Conferencia de Estados Parte, Caracas, Venezuela, del 9 al 10 de julio de 2008.

30 Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, abril de 2012, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

de Expertas en 2012. El Tercer Informe Hemisférico³¹ presentó el avance de 24 países de la región, así como de 26 organizaciones de la sociedad civil (24 informes nacionales y dos regionales), además de que ofreció recomendaciones desde la perspectiva de las obligaciones de prevención que establecía la Convención. Finalmente, compartió avances y desafíos en la prevención de la violencia contra las mujeres desde un enfoque interseccional de la diversidad de las mujeres y las niñas.

En 2007 se llevó a cabo la Décima Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe en Quito (también conocida como Consenso de Quito). Los principales temas que se abordaron fueron la participación política y la paridad de género en la adopción de decisiones y el análisis de la contribución de las mujeres a la economía y la protección social.

El Consenso de Quito supuso un gran avance al reconocer que “la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”.³² El Consenso insertó el objetivo de la paridad en América Latina.

Las conferencias mundiales y regionales de la mujer han contribuido al proceso para generar estándares internacionales y luchar por

.....
31 Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer / [Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará], disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

32 ONU y CEPAL, Consenso de Quito, conferencia en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007.

eliminar los obstáculos para el mejoramiento de la situación de las mujeres. La lucha por la igualdad tiene hondas raíces; la definición por la paridad se enarbola al término del siglo XX y comienzos del XXI.³³

.....
33 ONU, Report of the World Conference to Review and Appraise the Achievements of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace, julio de 1985, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/113822> (fecha de consulta: 2 mayo de 2021).

3. TERCERA OLA DEMOCRÁTICA... ¿SIN MUJERES? IMPULSO A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

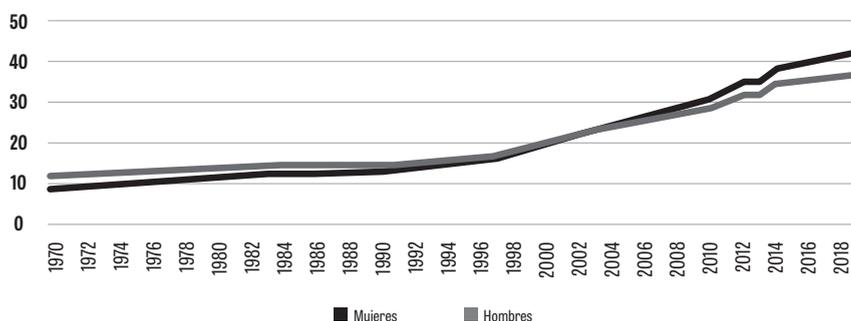
El acceso desigual a la educación fue, por años, una razón para justificar las limitaciones a los derechos políticos de las mujeres. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, abrió el marco jurídico del derecho a la educación de las mujeres a nivel internacional, al señalar que todas las personas debían ser aceptadas por los diferentes sistemas y planteles de estudio.

Al igual que otras garantías, el reconocimiento del derecho a la educación de las mujeres difirió en el tiempo en cada país. Aun en nuestros días, para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “la igualdad de género es una prioridad mundial estrechamente ligada a los esfuerzos de la Organización para promocionar el derecho a la educación y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible”¹

.....
1 Unesco, *Educación e igualdad de género*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, disponible en <https://es.unesco.org/themes/educacion-igualdad-genero> (fecha de consulta: 27 de mayo de 2021).

Luego de que se reconociera el derecho a la educación de las mujeres en distintos países, su instrucción promedio fue mejorando de manera paulatina. Datos del Banco Mundial,² que se muestran en la gráfica 5, indican que en 1970 la brecha entre mujeres y hombres con acceso a la educación superior era aproximadamente de cinco puntos porcentuales a favor de ellos; para 1989, se había cerrado en alrededor de tres puntos, con lo cual mujeres y hombres registraban niveles similares de preparación educativa.

Gráfica 5. Tasa bruta de inscripción a educación superior a nivel mundial, por sexo (1970-2018)



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Banco Mundial. Información actualizada a septiembre de 2020, disponible en <https://datos.bancomundial.org/>

No obstante, la desigualdad en el ejercicio de sus derechos políticos se mantenía de manera persistente. La presencia de mujeres en los parlamentos del mundo³ –donde se deciden las normas que atañen a las sociedades– era, a finales de los años ochenta del siglo XX, menor de 10% de los escaños.⁴ Solo en los países nórdicos (Dinamarca,

² Banco Mundial, Datos abiertos, Grupo Banco Mundial, disponible en <https://datos.bancomundial.org/> (fecha de consulta: 29 de mayo de 2021).

³ Para fines de esta obra, se utilizan de manera equitativa los términos *congreso*, *parlamento*, *legislatura* y *asamblea legislativa*.

⁴ Inter-Parliamentary Union, *Women in parliament in 2005: the year in perspective*, Ginebra, 2005, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2016-07/women-in-parliament-in-2005-year-in-perspective> (fecha de consulta: 5 de junio de 2021).

Suecia y Noruega), en la década de los años setenta del siglo pasado, las mujeres observaron un avance importante en los parlamentos. ¿La razón? Medidas de acción afirmativa adoptadas de manera voluntaria por los partidos políticos de sus naciones para impulsar su representación política; no obstante, en la mayoría de los países pasarían varios años antes de que las mujeres lograsen avanzar en los espacios de toma de decisiones públicas.

Históricamente, la población mundial se ha integrado en partes iguales por mujeres y hombres. De acuerdo con cifras del Banco Mundial, en 1960 el mundo estaba habitado por 3.03 mil millones de personas; en 1970, por 3.69 mil millones; y en 1980, por 4.45 mil millones; en esos años la relación de mujeres y hombres fue de 1.52 mil millones (50.1%) frente a 1.51 mil millones (49.9%) en 1960, respectivamente; de 1.84 mil millones (49.9%) frente a 1.85 mil millones (50.1%) en 1970, y de 2.22 mil millones (49.9%) frente a 2.23 mil millones (50.1%) en 1980. En 1989 había 5.2 mil millones personas, de las cuales 49.8% eran mujeres (2.59 mil millones) y 50.2%, hombres (2.61 mil millones), ambos con un nivel de educación similar, pero con una marcada desigualdad en el ejercicio de sus derechos políticos.

De acuerdo con la Unión Interparlamentaria, en 26 parlamentos consolidados que estudió en 1945 las mujeres apenas ocupaban 3% de los espacios de representación de las cámaras bajas o únicas y 2.2% en las altas o segundas cámaras; para 1955 la proporción apenas aumentó a 7.5 y 7.7%, respectivamente; 10 años después, en 1965, fue de 8.15 y 9.3%, en el mismo orden; subió a 10.9 y 10.5% en 1975, y para 1985 aumentó a 12 y 12.7%.

Tabla 2. Mujeres en parlamentos, 1945-1985

	1945	1955	1965	1975	1985	1996
Número de parlamentos	26	61	94	115	136	176

	1945	1955	1965	1975	1985	1996
Porcentaje de mujeres (cámaras bajas o únicas)	3	7.5	8.1	10.9	12	11.6
Porcentaje de mujeres (cámaras altas)	2.2	7.7	9.3	10.5	12.7	9.4

Fuente: IPU, *Women in Politics: 1945-2005*, 2005, disponible en <http://www.ipu.org/english/surveys.htm#45-05>; IPU, *Women in politics: 60 years in retrospect*. Información actualizada al 1° de febrero de 2006.

Ante la subrepresentación persistente de las mujeres en las legislaturas, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas propuso, en 1990, impulsar un aumento de su presencia para lograr 30% de las curules ocupadas por mujeres en los parlamentos. Sin embargo, cinco años después, a nivel mundial, las mujeres apenas ocupaban 10% de los asientos legislativos (11.6% en las cámaras bajas y 9.4% en las altas) y un porcentaje aún menor en los órganos ministeriales.

Con el fin de acelerar el adelanto de la mujer y eliminar los obstáculos que dificultaban su participación en las esferas pública y privada en igualdad de condiciones que los hombres, la Plataforma de Acción de Beijing comprometía a los gobiernos a buscar el equilibrio en la composición de órganos y comités gubernamentales, en la administración pública, el Poder Judicial y en todos los cargos de representación política, contemplando la adopción de medidas afirmativas en los sistemas electorales, a fin de incitar a los partidos políticos a incorporar a las mujeres en los cargos públicos, en la misma proporción y niveles que los hombres.

3.1. Acciones afirmativas para lograr una masa crítica en los parlamentos

La académica sueca Drude Dahlerup desarrolló el concepto de *masa crítica* en una ponencia presentada en el XI Congreso Mundial de Sociología y en el Seminario Internacional del Comité de Investigación de Papeles Sexuales y Política de la Asociación Internacional de Ciencia Política, en agosto de 1993 en Nueva Delhi.⁵ Dahlerup se cuestionó sobre los efectos que tendría en las mujeres pasar de ser una pequeña minoría en los parlamentos y consejos locales a tener entre 25 y 35% de los escaños, como venía ocurriendo en los países escandinavos. Concluyó que, alcanzando ese porcentaje, la transformación en el tamaño de una minoría significaría un cambio cualitativo en el poder, lo que permitiría a las mujeres ser un grupo suficientemente representativo para empezar a cambiar las estructuras.

“Una masa crítica se define aquí no solo como un incremento en la cantidad relativa de mujeres. Una masa crítica implica un cambio cualitativo en las relaciones de poder, que permite por primera vez a la minoría utilizar los recursos de la organización o de la institución para mejorar su propia situación y la del grupo al que pertenece. La minoría es capaz ahora –y lo desea– de acelerar el desarrollo y de contrarrestar los reveses”.⁶

Como estrategia para aumentar la presencia de las mujeres en los parlamentos, al menos a una proporción que les permitiera constituirse en una minoría crítica, suficiente para contrarrestar su aislamiento político y modificar el funcionamiento de los sistemas políticos, se comenzaron a adoptar *cuotas de género*, esto es, políticas de acción afirmativa (también conocidas como de *discriminación positiva*) que

5 Drude Dahlerup, “De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la ‘masa crítica’ aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava”, en *Debate Feminista*, vol. 8, 1993, CIEG-UNAM, disponible en <https://www.jstor.org/stable/42624152> (fecha de consulta: 5 de junio de 2021).

6 *Idem*.

se establecen de manera temporal para nivelar las condiciones de desigualdad que han experimentado algunos grupos.⁷

Las cuotas de género fijaron metas sobre la proporción numérica en la que las mujeres debían participar en los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos, en las postulaciones a cargos de elección popular, así como en el número de escaños que debían reservárseles en las legislaturas.

El Atlas de Cuotas de Género, elaborado por la Universidad de Estocolmo, IDEA Internacional y la Unión Interparlamentaria,⁸ da cuenta del desarrollo de tres tipos de estos instrumentos:

1. **Cuotas a las candidaturas legislativas.** Se establecen desde las constituciones y/o leyes secundarias de los países para regular la integración de candidaturas a puestos de elección popular, con carácter vinculante para los partidos políticos.
2. **Asientos reservados a mujeres en los parlamentos.** Regulan desde las constituciones y/o leyes electorales la composición de mujeres y hombres en las asambleas legislativas, reservando una proporción de sus asientos a mujeres, mediante procedimientos especiales.
3. **Cuotas voluntarias de partido.** Son incluidas por los partidos políticos, de manera voluntaria, en sus estatutos; fueron las primeras en adoptarse en el norte de Europa.

Las cuotas resultaron ser un mecanismo acelerador del aumento de la presencia de mujeres en los parlamentos. En un estudio realizado en más de 180 parlamentos del mundo a 10 años de la Declaración

7 Virginia Guzmán y Claudia Moreno, *op. cit.*

8 International IDEA, Inter-Parliamentary Union y Stockholm University, Atlas of Electoral Gender Quotas, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Contributors: Drude Dahlerup, *et al.*, 2013, disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/atlas-of-electoral-gender-quotas.pdf> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2021).

de Beijing, la Unión Interparlamentaria encontró que mientras que en 1975, año de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en la Ciudad de México, las mujeres representaban 10.9% de las diputaciones nacionales en el mundo, su presencia aumentó poco más de un punto porcentual (12%) para 1985, y en 1995 disminuyó a 11.6%, pero luego de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing se elevó a 13.4% en las cámaras bajas o legislativos unicamerales nacionales en el año 2000 y a 16.2% para 2005.⁹ Este último año, los asientos ocupados por mujeres en las cámaras altas llegaron a 14.8%, con un promedio general de 16% en los parlamentos nacionales.

Dentro de ese universo, el número de parlamentos con una integración de mujeres menor de 10% disminuyó de 63 en 1995 a 37% en 2005. Ese año, los países nórdicos continuaron registrando los niveles más altos de representación de mujeres, con un promedio de 40%, destacando Suecia con 45.3%; en tanto que en los Estados árabes el promedio de mujeres en cámaras bajas fue de 8.2%, y en los Estados insulares del Pacífico (excluyendo Australia y Nueva Zelanda), de 3.2%. África y América Latina se ubicaron como las regiones con mayores aumentos, en un fenómeno que se asoció a la adopción de cuotas para la representación política de las mujeres. Entre 1995 y 2005, los países en los que las mujeres habían logrado una representación del 30% o más en los parlamentos pasaron de cinco a 20.

Como muestra la tabla 3, de los países en los que las mujeres alcanzaron o superaron el nivel mínimo contemplado para una masa crítica, 16 utilizaban cuotas electorales, siendo Ruanda el único con escaños reservados a las mujeres. Suecia, Noruega, Países Bajos, España, Mozambique, Austria, Sudáfrica, Nueva Zelanda, Alemania, Islandia y Dinamarca tenían al menos un partido político que preveía en sus estatutos cuotas en sus candidaturas; en tanto que Costa Rica, Bélgica y Argentina habían establecido cuotas de mujeres vinculantes en las candidaturas legislativas de sus partidos políticos.

.....
9 Inter-Parliamentary Union, *op cit.*

Tabla 3. Países con 30% o más de legisladoras, 2005

Nivel	País	Porcentaje de mujeres	Cuota
1	Ruanda	48.8	30% de escaños reservados (elegidos indirectamente) Cuotas voluntarias partidarias
2	Suecia	45.3	Cuotas voluntarias partidarias
3	Noruega	37.9	Cuotas voluntarias partidarias
4	Finlandia	37.5	N/A
5	Dinamarca	36.9	N/A
6	Países Bajos	36.7	Cuotas voluntarias partidarias
7	Cuba	36	N/A
7	España	36	Cuotas voluntarias partidarias
8	Costa Rica	35.1	Cuota de 40% de candidatas en listas de partidos
9	Mozambique	34.8	Cuotas voluntarias partidarias
10	Bélgica	34.7	Cuota de 33% de candidatas en listas de partidos
11	Austria	33.9	Cuotas voluntarias partidarias
12	Argentina	33.7	Cuota de 33% de candidatas en listas de partidos
13	Sudáfrica	32.8	Cuotas voluntarias partidarias
14	Nueva Zelanda	32.2	Cuotas voluntarias partidarias
15	Alemania	31.8	Cuotas voluntarias partidarias
16	Iraq	31.5	Cuota de 33% de candidatas en listas de partidos
17	Guayana	30.8	N/A

Nivel	País	Porcentaje de mujeres	Cuota
18	Burundi	30.5	Cuota de 30% de candidatas en listas de partidos
19	Islandia	30.2	Cuotas voluntarias partidarias

Nota: N/A= No aplica.

Las cuotas adoptadas de manera voluntaria por uno o más partidos van de 20 a 40% de las candidatas.

Fuente: IPU, *Women in National Parliaments*, 2005, disponible en <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>; International IDEA y Stockholm University, *Global Database of Electoral Quotas for Women*, 2005, disponible en <http://www.quotaproject.org>

Los datos mostraron que la adopción de las cuotas de género había acelerado, de manera gradual pero constante, la representación política de las mujeres, pero persistían otras barreras sociales y culturales que les dificultaban transitar de una representación descriptiva (numérica) a una sustantiva, es decir, que respondiera a las problemáticas de las mujeres y contribuyera a construir condiciones de igualdad con los hombres.

Por otra parte, diversas investigaciones encontraron que los efectos de las cuotas se diferenciaban de acuerdo con el contexto de su aplicación y las normas contempladas en su diseño. Se observó que las fórmulas electorales influían en el éxito de las candidatas, siendo la representación proporcional la vía más favorable para que ganaran escaños, en comparación con la vía de la pluralidad o la de mayoría.

También quedó claro que las cuotas son más efectivas cuando: 1) incluyen un objetivo numérico específico y medible; 2) se acompañan de reglas de orden de clasificación: de manera horizontal (en listas de candidaturas) y/o vertical (de acuerdo con el número de cargos en disputa); 3) incorporan mandatos de posición (alternancia de sexo en listas electorales de representación proporcional, cuando son cerradas

y bloqueadas); 4) determinan sanciones por incumplimiento; 5) establecen la integración de fórmulas de candidatos con un mismo sexo, y 6) distribuyen equitativamente las candidaturas entre mujeres y hombres en distritos con diferente rendimiento para los partidos políticos (bastiones, reñidos y perdidos).¹⁰

La experiencia con la aplicación de las cuotas reveló asimismo que, lejos de la supuesta falta de preparación de las mujeres para desempeñarse en labores públicas, su acceso a las decisiones políticas era obstaculizado por normas, actitudes y estereotipos de género. Las cuotas se generalizaron en el marco de los compromisos internacionales para garantizar los derechos humanos de las mujeres –véase apartado anterior–, entre ellos convenciones vinculantes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Derechos Políticos (1966) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tratados regionales como la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), así como diversas declaraciones adoptadas a nivel internacional, regional y subregional. La Declaración y Plataforma

10 La efectividad de las cuotas ha sido tema de estudio de destacadas autoras y autores; entre otros, pueden consultarse los siguientes trabajos: Nérida Archenti y María Inés Tula, "Cuotas de género y tipo de lista en América Latina", en *Opinião Pública*, vol. 13, núm. 1, 2007, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/%0D/op/v13n1/v13n1a07.pdf>; Line Bareiro y Carmen Echaury, "Mecanismos para el cambio político. Sistemas electorales y representación política de las mujeres", Documento de Trabajo Encuentro de Mujeres Parlamentarias de América Latina y el Caribe, Madrid, PNUD, AECID, UNIFEM, 2009; Line Bareiro e Isabel Torres, *Igualdad para una democracia incluyente*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009; María Escobar-Lemmon y Michelle Taylor-Robinson, "How Electoral Laws and Development Affect the Election of Women in Latin American Legislatures: A Test 20 Years into the Third Wave of Democracy", documento presentado en American Political Science Association, Philadelphia, 31 de agosto al 3 de septiembre de 2006; Mona Lena Krook, *Politicizing Representation: Campaigns for Gender Quotas Worldwide*, Columbia University, 2005; Joni Lovenduski, "Women and Party Politics in Western Europe", en *Political Science and Politics*, vol. 30, núm. 2, 1997, pp. 200-212; Wilma Rule y Joseph F. Zimmerman (eds.), *Electoral Systems in Comparative Perspective: Their Impact on Women and Minorities*, Westport, CT, Greenwood Press, 1994; Leslie Schwindt-Bayer, "Making quotas work: the effect of gender quota laws on the election of women", en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34, núm. 1, 2009, pp 5-28; Pippa Norris, "Procesos de reclutamiento legislativo: una perspectiva comparada", en Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo (eds.), *Mujeres en política*, Madrid, Ariel, 1997, y "Women's Legislative Participation in Western Europe", en *West European Politics*, vol. 8, núm. 4, 1985, pp. 90-101.

de Acción de Beijing, de 1995, fue un parteaguas al lograr comprometer acciones internacionales y nacionales tendientes a garantizar la igualdad en la participación política de mujeres y hombres, con el fin de fortalecer la democracia y mejorar su calidad.

Las cuotas de género se diseñaron como medidas de carácter temporal, que se suspenderían cuando se alcanzaran los objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre mujeres y hombres.¹¹ En 2013, más de la mitad de los países del mundo habían adoptado alguna cuota de género para sus cargos electos: 60 países y territorios tenían cuotas para las candidaturas legislativas, 36 se regían por sistema de escaños reservados, en 37 países y territorios al menos un partido político tenía cuotas voluntarias, y varios registraban combinaciones entre dos variantes. Ninguno había alcanzado la igualdad sustantiva y, por tanto, tampoco había suspendido la activación de estos mecanismos.¹²

Ese año, 37 países habían alcanzado o rebasado la meta de 30% de presencia de mujeres en las cámaras bajas o únicas de los parlamentos; de ellos, 81% utilizaba algún tipo de cuota de género: 14 países (38%) tenían cuotas a las candidaturas; 10 (27%), cuotas voluntarias de partido; seis (16%), un sistema de escaños reservados, y solo siete (19%), no utilizaba ningún tipo de cuota.¹³

A finales de 2013, las mujeres constituían 21% de los parlamentarios en el mundo. Habían alcanzado la masa crítica de 30% de los asientos parlamentarios en 37 naciones, pero en 72 países mantenían una presencia menor de 15% en sus cámaras bajas. Los países nórdicos se mantenían con el promedio regional más alto de parlamentarias, quienes ocupaban 42% de los escaños en sus cámaras bajas o únicas. América, Europa (excluida Escandinavia) y África subsahariana tenían

11 International IDEA, Inter-Parliamentary Union y Stockholm University, *op. cit.*

12 *Idem.*

13 *Idem.*

una presencia de legisladoras de 24.8, 22.8 y 21.1%, respectivamente; Asia, 19.1%; los Estados Árabes, 17.8%, y los del Pacífico, 13.1%.

América destacaba por registrar el mayor aumento en la representación política de las mujeres en sus parlamentos nacionales, al pasar de 18.4% en 2003 a 24.8% en 2013, en buena medida debido al uso generalizado de las cuotas de género.¹⁴ Las cuotas venían acelerando el aumento de la participación política de las mujeres, pero a un ritmo aún lento que las mantenía lejos de alcanzar la misma presencia que los hombres en los parlamentos.

3.2. Acciones afirmativas para el avance de las mujeres en Latinoamérica

En América Latina, desde 1990, comenzaron a considerarse en las legislaciones de diversos países medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en cargos públicos. Si bien en algunos se acordaron cuotas obligatorias, en otros se comenzó el proceso con recomendaciones para generar mecanismos que incentivaran su inclusión en la toma de decisiones públicas.

Uno de los primeros países fue Costa Rica, que en 1990 promulgó la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, en la que estipuló que los partidos políticos debían incluir en sus estatutos mecanismos para promover la participación de la mujer en los procesos de elecciones internas, en los órganos internos de dirección y en los cargos de elección popular. Aunque no definió criterios exactos, sugirió que deberían asegurar el nombramiento de un porcentaje importante de mujeres para los cargos de viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias y subgerencias de instituciones descentralizadas.

.....
14 *Idem.*

En 1991 Argentina hizo lo propio con la Ley de Cupo (N° 24012). Convino que las listas de los partidos políticos para integrar el Parlamento Nacional y para la municipalidad de Buenos Aires debían contener un mínimo de 30% de candidaturas para mujeres, con posibilidades reales de ser competitivas. Esta ley también contempló sanciones en caso de incumplimiento, ya que no se haría oficial ninguna lista que no incorporara dicho criterio. Posteriormente, en 1994 se hicieron modificaciones a la Constitución Política, específicamente al artículo 37, para precisar que “la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación del régimen de partidos y el régimen electoral”.¹⁵

En 1995, en Brasil se aprobó la Ley 9100/1995, que estableció normas para las elecciones municipales de 1996, contemplando una cuota de 20% en listas electorales para los partidos políticos o las coaliciones. En 1996, en Paraguay se aprobó una modificación para acordar que las mujeres debían ser promovidas a cargos electivos en un porcentaje no menor de 20%. Se decidió que, para garantizar esta medida, debía incluirse una candidata mujer por cada cinco posiciones en las listas y, en caso de incumplimiento, los partidos serían sancionados con la no inscripción de sus listas en los órganos electorales respectivos.

En 1996, en México se incluyó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) la obligación de “que los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres”.¹⁶ En Costa Rica se aprobó la Ley

15 Constitución Política de la Nación Argentina, en *Boletín Oficial*, Buenos Aires, 22 de agosto de 1994.

16 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la

Nº 7.653, por la que se obligó a los partidos políticos a incluir en sus estatutos los mecanismos necesarios para garantizar una participación mínima de 40% de mujeres en sus estructuras, en sus candidaturas a los cargos de elección popular y en sus delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales. De la misma forma que los ejemplos anteriores, en caso de no acatar la norma, se negaría el registro.

En 1997, en Bolivia se adoptó una cuota mínima de 25% para las candidaturas a senadurías, propietarias y suplentes, en la que una de cada cuatro candidaturas tendría que ser para una mujer, y 30% de las candidaturas a diputaciones plurinominales, propietarias y suplentes, por cada departamento, de modo que de cada tres candidatos al menos uno tendría que ser mujer. En el mismo año, se implementaron medidas en Perú, República Dominicana y Ecuador. En Perú se aprobó la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26.859, con una cuota de 25% para las elecciones parlamentarias y municipales, y en Brasil se hicieron modificaciones para aumentar la cuota de 20 a 30% en las candidaturas para la Cámara de Diputados, asambleas legislativas y cámaras municipales por partido político o coalición. En República Dominicana, la Ley Electoral Nº 275 estipuló que los partidos incluirán, como mínimo, 25% de candidaturas de mujeres para cargos al Congreso, la Junta Electoral, municipios, partidos y agrupaciones políticas. En Ecuador se promulgó la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, para designar un mínimo de 20% de mujeres para la integración de las cortes superiores de justicia, los juzgados, las notarías y los registros.

En 1998 Ecuador plasmó en su Constitución Política que las mujeres debían ocupar como mínimo 20% de las posiciones en las listas de elecciones pluripersonales. En la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política de Venezuela se acordó que los partidos políticos y los grupos de electores debían integrar un mínimo de 30% de mujeres en las

República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 22 de noviembre de 1996.

listas a los cuerpos deliberantes nacionales, estatales, municipales y parroquiales. En 1999, en Bolivia se definió la obligatoriedad de incluir un mínimo de 30% de mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana.

En 2000, en Ecuador se promovió la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de elección popular y se estableció una cuota mínima de 20% de mujeres en las listas electorales, con incrementos de cinco puntos porcentuales en cada proceso electoral hasta llegar a 45%. En República Dominicana se modificaron la Ley de Organización Municipal, para obligar a los partidos a incluir una mujer en la boleta electoral para el puesto de sindicaturas o vicesindicaturas, y la Ley Electoral, para pasar de 25 a 33% para candidaturas a diputaciones y cargos municipales, exceptuando el cargo de síndico, y con posiciones alternadas para ambos sexos en las listas. En Honduras, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer definió 30% para cargos de dirección de los partidos políticos, diputaciones propietarias y suplentes al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano, así como cargos en alcaldías, vicealcaldías y regidurías, medida que sería progresiva hasta lograr la equidad entre mujeres y hombres.

En el mismo año, el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica estipuló, en su Resolución 804-E-2000, que para las regidurías y sindicaturas se observaría una cuota mínima de 40% de mujeres propietarias y suplentes. En Colombia se promulgó la Ley 581 con la finalidad de reglamentar la participación de las mujeres en los niveles de decisión de las diferentes ramas y órganos públicos. Se definió un mínimo de 30% de espacios para mujeres en cargos administrativos, en caso de aquellos que se seleccionaran por ternas debía integrarse por lo menos una mujer y en los que se seleccionan por listas, igual número de mujeres y hombres. En Perú, se promulgó la Ley N° 27.387, que modificó la Ley Orgánica de Elecciones, para definir un mínimo de

30% de candidaturas de mujeres o de varones, de modo que de cada tres candidatos en las listas por lo menos uno debía ser varón o mujer.

En 2001, en Guyana el género se convirtió en un criterio para los partidos políticos a nivel nacional y regional, por lo que se determinó que 33.3% de las posiciones en las listas debían estar ocupadas por mujeres. En Costa Rica, el Tribunal Supremo de Elecciones, en su resolución 1543-E-2001, instruyó que se incorporaran mecanismos para garantizar la cuota electoral en los estatutos de los partidos políticos; en la Resolución 1544-E-2001 del Tribunal Supremo de Elecciones se estableció que debía incentivarse la designación de mujeres candidatas a los puestos de elección popular, en particular para el Ejecutivo nacional.

Ecuador, en la Resolución 028-2002-TC de 2002, reiteró que debían alternarse las posiciones entre mujeres y hombres en las listas. En 2003, en Perú, la Ley N° 28.09 estipuló que debía respetarse, por lo menos, 30% de mujeres para candidaturas internas para los cargos dentro de los partidos y de representación popular. En 2004, en Honduras se fijó un mínimo de 30% de mujeres en cargos de dirección de los partidos políticos, diputaciones propietarias y suplentes al Congreso Nacional y al Parlamento Centroamericano, alcaldías, vicealcaldías y regidurías. En Bolivia, la Ley 2.771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas fijó una cuota no menor de 50% de mujeres para las candidaturas a los cargos de representación popular.

En 2005, en Bolivia la norma convino que las listas de concejales municipales deberían incluir, al menos, 30% de mujeres. En Perú se hicieron cambios a la Constitución Política para pactar 30% de candidaturas a los consejos de los gobiernos regionales, y un año más tarde se ampliaron las regulaciones para estos cargos, precisando un mínimo de 20% de candidaturas de jóvenes menores de 29 años de edad y 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia.

En 2007, en Panamá se pactó que los partidos políticos debían postular un mínimo de 30% de candidatas, tanto para cargos dentro del partido político como para cargos de elección popular. En 2008, en México se pasó de 30 a 40% de mujeres en candidaturas para el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, también se estableció la alternancia entre candidatas y candidatos en las listas.

En Uruguay se determinó que para la integración de las autoridades de los partidos políticos debían incluirse personas de ambos sexos, lo mismo para las elecciones nacionales y departamentales. En Brasil, se reguló un mínimo de 5% de los recursos económicos para programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres y 10% del tiempo del partido para promoción y divulgación de la participación de mujeres en la política.

En 2011, en Colombia se adoptaron reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, se estableció la obligación de que en las listas de candidaturas para elecciones a cuerpos colegiados se incluyera, al menos, 30% de mujeres. En México el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó una sentencia que estableció la integración de las candidaturas con fórmulas del mismo género y puso fin a la excepción, por su definición en elecciones internas, del incumplimiento de la cuota de género por parte de los partidos políticos.

En 2012 Honduras modificó su Ley Electoral para elevar a 40% la cuota de mujeres a cargos de autoridad, de elección popular y en los órganos de dirección de los partidos. En Haití se implementó una cuota de 30% para todos los espacios públicos. En 2013, en El Salvador se incluyó la obligación de los partidos políticos de integrar sus planillas para elecciones con, por lo menos, 30% de mujeres.

En 2015 en Chile se sustituyó el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional para hacerlo más inclusivo. En Brasil se pactó la obligatoriedad de los partidos políticos de reservar un mínimo de 5% y un máximo de 15% del monto del fondo partidario para el financiamiento de campañas de las candidatas.

En 2017, en Uruguay se definió que para la integración de las autoridades nacionales, departamentales y municipales de los partidos políticos debían incluirse personas de ambos sexos. Lo mismo para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, cada lista de candidatos a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Representantes, a las juntas departamentales, a los municipios y a las juntas electorales. En Argentina se estipuló la obligación de intercalar a mujeres y hombres, desde la primera posición, en las listas para la elección de senadurías nacionales, diputaciones nacionales y del Mercosur. A partir de 2008, comenzó a delinear una nueva meta en la región: la paridad entre hombres y mujeres en el espacio público.

3.3. La apuesta por la paridad como expresión política de la igualdad

Las cuotas de género contribuyen al avance de la representación política de las mujeres, pero a un ritmo aún lento, al grado que tomaría muchos años llegar a la igualdad; por ello, y considerando la baja proporción alcanzada de mujeres en los parlamentos y en otros espacios de toma de decisiones públicas, en la última década del siglo XX grupos feministas cuestionaron la calidad de la tercera ola democrática¹⁷ y plantearon su reformulación, impulsando una nueva institucionalidad en la que se representara a la diversidad social, se promoviera la

17 Samuel Huntington, *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*, Barcelona, Paidós Ibérica, 1994.

igualdad entre mujeres y hombres y se impulsaran nuevas relaciones entre Estado y sociedad: la *democracia paritaria*.

En 1989, mujeres participantes en el seminario “La Democracia Paritaria. 40 años de actividad del Consejo de Europa”, organizado por el Consejo de las Comunidades Europeas, propusieron por primera vez la paridad en los cargos de elección popular y en las designaciones de los altos puestos de la administración pública como un objetivo.

El 3 de noviembre de 1992 se realizó la Primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, con la participación de ministras y exministras de ese continente, en la que se concluyó que, ante una población constituida en partes iguales por mujeres y hombres, la democracia estaba obligada a establecer la paridad en la representación y la administración de las naciones.¹⁸ La cumbre concluyó con la firma de la Declaración de Atenas.

Declaración de Atenas, 1992

Porque la igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

Porque las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.

Porque las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad y su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.

Porque una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

Porque la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad.

Proclamamos la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres.

Reivindicamos la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas.

Destacamos la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad.

18 Virginia Guzmán y Claudia Moreno, *op. cit.*

Declaración

Las firmantes, mujeres con experiencia en altas responsabilidades políticas, reunidas en Atenas el 3 de noviembre de 1992 a invitación de la Comisión de las Comunidades Europeas con ocasión de la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", adoptamos la declaración siguiente:

Constatamos un déficit democrático

Constatamos que la situación actual de las mujeres en los Estados miembros de las Comunidades europeas y en otros países europeos se sigue caracterizando por una desigualdad profunda en todas las instancias y organismos de decisión públicos y políticos a todos los niveles –local, regional, nacional y europeo–.

Constatamos con preocupación que la participación de las mujeres en la toma de decisión política no ha mejorado en algunos países europeos desde mediados de los años 70 y que la evolución política reciente ha producido una disminución sensible de la proporción de mujeres que ocupan puestos de decisión, sobre todo en las asambleas legislativas.

Concluimos que el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a las elecciones y a presentar su candidatura a puestos elevados de la administración pública, no ha conducido a la igualdad en la práctica.

Deploramos en consecuencia la ausencia de estrategias que permitan trasladar todos los principios democráticos a la realidad.

Proclamamos la necesidad de conseguir un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres.

Un sistema democrático debe asegurar una participación igual de sus ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política.

Pedimos la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisión pública y política. Destacamos la necesidad de proceder a modificaciones de la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad en la práctica.

Sostenemos los principios y argumentos siguientes:

La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones.

Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infrarrepresentación en los puestos de decisión constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto.

La infrarrepresentación de las mujeres en los puestos de decisión no permite tomar plenamente en consideración los intereses y las necesidades del conjunto de la población.

Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

Hacemos un llamamiento a toda la Sociedad

Invitamos a la Comisión de las Comunidades Europeas y a todos los organismos europeos e internacionales a adoptar programas de acción y medidas que permitan asegurar la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones en el seno de esos organismos.

Invitamos a los Estados miembros de la Comunidad Europea y a los otros Estados Europeos a integrar plenamente la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en sus sistemas educativos y en todas sus políticas nacionales y a adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica de dichos objetivos, con el fin de que mujeres y hombres compartan de forma igualitaria los puestos de decisión.

Invitamos a todos los dirigentes políticos europeos y nacionales a aceptar todas las consecuencias del principio de democracia en el que todos los partidos se fundamentan, garantizando una participación equilibrada entre mujeres y hombres en el poder, en particular en los puestos políticos y administrativos, mediante una política de sensibilización y mecanismos adecuados para la consecución de dicho fin.

Invitamos a los interlocutores sociales responsables de los sindicatos y las organizaciones empresariales, tanto a nivel nacional como europeo, a reconocer la contribución creciente de las mujeres al mercado de trabajo y a establecer los mecanismos necesarios para conseguir una participación igual de las mujeres en todos los niveles de dichas organizaciones, incluidos los órganos de decisión.

Invitamos a las organizaciones de mujeres a nivel nacional y europeo a continuar con su trabajo de apoyo a las mujeres para que ejerzan plenamente sus derechos de ciudadanas mediante campañas de sensibilización, programas de formación y cualquier otra medida que se considere adecuada.

Invitamos a todas las personas que trabajan en los medios de comunicación a dar una imagen no estereotipada de las mujeres y de los hombres, a informar a la opinión pública de la necesidad de una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones y a defender los principios sobre los que se fundamenta dicho equilibrio.

Invitamos a las mujeres y a los hombres de todos los países de Europa a reconocer la necesidad de alcanzar un equilibrio entre mujeres y hombres y a aceptar todas sus consecuencias con el fin de establecer una verdadera y duradera democracia.

Lanzamos una campaña para reforzar la Democracia Europea

Afirmamos la necesidad, en esta época de cambios profundos y de esperanza en la construcción de Europa, de llevar a cabo un cambio de actitudes y de estructuras indispensable para alcanzar un equilibrio entre mujeres y hombres en los niveles de toma de decisiones.

Estos cambios esenciales deben estar unidos a las importantes transformaciones que se están produciendo en la sociedad europea, transformaciones que serán mejor aceptadas si las mujeres participan en ellas en la misma medida que los hombres.

Al firmar la presente declaración, lanzamos una campaña de movilización, para asegurar una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los puestos de decisión, tanto a nivel local, como regional y nacional y en las instituciones europeas, incluido el próximo Parlamento Europeo.

Fuente: Declaración de Atenas, disponible en <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2017/10/0.-Declaracion-Atenas-1992-Primera-Cumbre-Mujeres-Poder.pdf>

El llamado a la paridad como condición para lograr la igualdad entre mujeres y hombres representó una progresión conceptual en las estrategias que venían impulsando la representación política de estas, al pasar de medidas temporales que obligaban a porcentajes mínimos de mujeres en las candidaturas a puestos o en espacios de representación popular al reclamo de una participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, como un derecho humano que deben garantizar las democracias.¹⁹

Así, la representación paritaria se planteó no como una nueva acción afirmativa, sino como una meta, un punto al cual se debía llegar y en el que debía permanecerse, reconociendo que la universalidad se constituye a partes iguales por mujeres y hombres y que ambos deben tener garantizado, en igualdad de condiciones, el ejercicio de sus derechos.

La meta de la paridad implicó, asimismo, un ajuste en el concepto de la representación política,²⁰ hasta entonces entendida como representación *ciudadana* de un territorio electoral determinado o en función de la proporción de votos obtenidos por los partidos políticos,²¹ sin mandato imperativo,²² para ser reemplazada por una representación política que incluye una visión sociológica, espejo²³ de la integración de sexo que registra la humanidad, con exigencia de un mandato

19 Ver Beatriz Llanos *et al.*, *La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua*, Washington, D.C., OEA, Comisión Interamericana de Mujeres, 2016, p. 17, disponible en <https://www.oas.org/en/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf> (fecha de consulta: 19 de abril de 2021).

20 *Ibidem.*

21 Recuérdese que la categoría de *ciudadanía* y el concepto de *bien común* surgen en los Estados liberales en momentos en que el espacio público es únicamente masculino.

22 La representación política y el mandato delegado a quienes son representantes, previo al giro que le imprime pasar a la representación espejo que contempla la democracia paritaria, se ejemplifican con las palabras emitidas por Edmund Burke (1774) ante los electores de Bristol. Véase Edmund Burke, *Discurso a los electores de Bristol*, 1774, disponible en: <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2020/09/burke-y-la-conciencia-politica.pdf>

23 De acuerdo con cifras del Departamento de Asuntos Económicos y Dinámicas Sociales de las Naciones Unidas, en julio de 2020 la población mundial sumaba 7794,798,729 personas, de las cuales 3'929,974,000 eran hombres (50.41%) y 3'864,824,729 mujeres (49.59%). Datos disponibles en <https://population.un.org/wpp/Download/Standard/Population/>

sustantivo que permita a las mujeres hacer escuchar sus voces en la toma de decisiones públicas, plantear sus puntos de vista y posicionar sus intereses, pero también representar la universalidad.²⁴ Se trataba de una asimilación de la representación sociológica en la representación política, y no de la sustitución de una por la otra.

Hablar de paridad “no significa que la mitad de las mujeres votarán a la mitad de las representantes; tampoco que exista una representación separada para cada grupo de votantes”, aclara Marta Ferreyra.²⁵ “El ejercicio de la soberanía, distribuido entre hombres y mujeres, significa que ambos sexos participan del hecho soberano: ambos se arrogan la posibilidad de una representación de carácter universal. Las mujeres no solo representan a mujeres; los hombres no solo representan a hombres [...], la condición mixta y universal de la humanidad debe encontrar su expresión en la definición de pueblo, de democracia y en los principios de la vida política”.²⁶

De acuerdo con la Declaración de Atenas, la subrepresentación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas venía generando un déficit democrático, al impedir tomar en consideración los intereses y necesidades del conjunto de la población. Una participación equilibrada en la toma de decisiones públicas puede generar ideas, valores y comportamientos encaminados a un mundo más justo, señala la Declaración. En palabras de Irigoien, integrante del grupo independiente de feministas europeas Gender Five Plus, la subrepresentación

24 Hanna Pitkin sostiene que una representación no es simplemente presencia en el o los cuerpos legislativos (descriptiva), sino que debe de reflejar los intereses y necesidades de quienes se representa para ser una representación sustantiva. Ver Hanna F. Pitkin, *The concept of representation*, Berkeley, University of California Press, 1967.

25 Marta Ferreyra, *Paridad. Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, México, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2015.

26 Sylviane Againsky, *Política de sexos*, Madrid, Tarus, 1998, p. 219.

de las mujeres debilita la legitimidad de la democracia; su participación equilibrada, la fortalece.²⁷

Siguiendo los argumentos de Hanna Pitkin,²⁸ para quien la representación descriptiva y la sustantiva son complementarias, Gender Five Plus sostiene que las necesidades e intereses de las mujeres solo pueden considerarse con más mujeres en los puestos de toma de decisiones comunes, y ello se traducirá en una transformación de la cultura política.²⁹ La democracia paritaria implica, entonces, un aumento de la presencia de mujeres en los espacios de toma de decisiones públicas, pero también un ajuste en el concepto de democracia, en la cultura y en las estructuras sobre las que se asienta, un nuevo pacto social que coloca la igualdad entre mujeres y hombres como un principio fundamental del sistema democrático, reconoce el mismo valor a ambos y establece responsabilidades y derechos compartidos, sin estereotipos de género, en los ámbitos público y privado.³⁰

Gender Five Plus señala que, como la teoría feminista lo ha explicado, las causas de la desigualdad son multidimensionales y complejas, y tienen su origen en la discriminación histórica de las mujeres, en los roles y estereotipos de género. La expectativa, entonces, es que, al reconocer la igualdad entre mujeres y hombres como principio fundamental del sistema político, la democracia paritaria logre cambiar la cultura imperante.³¹

Un sistema de democracia paritaria implica la representación igualitaria de mujeres y hombres en los parlamentos, en todo el sistema de gobierno y en todas las instituciones y cuerpos del Estado. Siguiendo

27 Alazne Irigoien, "European Parliament's Elections 2019: towards parity democracy in Europe", Gender Five Plus, 2019, disponible en https://www.researchgate.net/publication/330185275_European_Parliament's_Elections_2019_towards_parity_democracy_in_Europe (fecha de consulta: 9 de junio de 2021).

28 Hanna F. Pitkin, *op. cit.*

29 Alazne Irigoien, *op. cit.*

30 *Idem.*

31 *Idem.*

la Declaración de Atenas, también en la toma de decisiones dentro de sindicatos y organismos empresariales, así como un cambio en la imagen estereotipada de mujeres y hombres que transmiten los medios de comunicación, para promover en la opinión pública la necesidad de una participación equilibrada en la toma de decisiones comunes.

Reconociendo que existen diferencias entre las mujeres, y casos de interseccionalidad en los que se conjugan diferentes categorías de exclusión social, el modelo propone además mecanismos de acción afirmativa para garantizar el acceso a la representación política de mujeres marginadas por motivos de raza, religión y discapacidad, entre otros.

Para Rubio-Marín³² el modelo de democracia paritaria es el punto de llegada de la transición de un Estado liberal a uno democrático, proceso que –en sus palabras– inició con el establecimiento del sufragio universal masculino, continuó con el reconocimiento del voto femenino, y culmina con la paridad, la cual hace efectivos los derechos humanos de las mujeres.³³

En una descripción del proceso que llevó a la aprobación de la Ley de Paridad del año 2000 en Francia, cuna de los valores democráticos, Marta Ferreyra³⁴ subraya que la subrepresentación de las mujeres en espacios de poder público no tenía sustento en su presunta falta de preparación ni en su presunta ausencia de liderazgo, como sostenían líderes de los partidos políticos, sino en los *habitus*³⁵ ancestrales que asimilaban la exclusión de las mujeres del espacio público como “el orden natural de las cosas”. La paridad pretende, justamente, cambiar de manera radical el orden normativo de la sociedad, para sustituir la jerarquía masculina por una visión igualitaria.

.....
32 Citado en Alazne Irigoien, *op. cit.*

33 *Idem.*

34 Marta Ferreyra, *Paridad...*, *op. cit.*

35 En referencia al término utilizado en Pierre Bourdieu, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.

Siguiendo a Ferreyra, el planteamiento de la paridad removió las concepciones del universalismo abstracto y la diferencia sexual, para conciliarlas: “reconocer la diferencia para luego hacerla desaparecer”. A diferencia de las herramientas de discriminación positiva, la paridad llega para quedarse.³⁶

A finales del siglo XX, Francia registró una profunda crisis de representación democrática, originada por cuestionamientos de la población norafricana, la comunidad homosexual y las feministas en materia de igualdad. Por ley, en ese país las mujeres podían elegir y ser electas desde 1944; sin embargo, en 1997 apenas ocupaban 6% de las diputaciones y 3% de las senadurías. A nivel comunidad europea, el impulso de la democracia paritaria cobró bríos luego de que en 1991, en el estudio *Las mujeres y el cambio estructural*,³⁷ la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos advirtiera que las desigualdades persistentes entre los sexos contribuían a la rigidez de los sistemas socioeconómicos:

“Las decisiones que determinan los grandes ejes de las políticas sufren las consecuencias de la no contribución de las mujeres. Estas decisiones se toman en instancias y grupos de predominio masculino y tienden a reflejar los valores, los puntos de vista y la experiencia personal de los autores. Si las mujeres participaran más en la toma de decisiones colectivas, probablemente las políticas de ajuste estructural responderían mejor a su situación y a la diversidad creciente de modos de vida y modalidades de empleo. Para crear un ambiente más propicio a la participación y a las iniciativas de las mujeres, hay que combatir los obstáculos estructurales que se les oponen. Esto implica medidas de acción positiva para darles poder de decisión y mejorar su eficacia política [...]”.³⁸

.....
36 *Idem.*

37 ONU, *Les Femmes et le changement structurel. Nouvelles perspectives*, París, OCDE, 1991, disponible en https://www.persee.fr/doc/AsPDF/forem_0759-6340_1995_num_49_1_2545_t1_0111_0000_3.pdf

38 OCDE, 1991, p. 45, citado en Marta Ferreyra, *op. cit.*, p. 18.

La paridad fue tema de campañas políticas en las presidenciales francesas de 1995 y las legislativas de 1997, desatando un fuerte debate en torno a los principios fundamentales de la república. Para los conservadores, la paridad dividía en mujeres y hombres a la ciudadanía, esencia del universalismo; las y los paritaristas, en cambio, cuestionaban el igualitarismo formal y el carácter democrático de un sistema que negaba a las mujeres participar en el espacio público. El debate culminó con la aprobación de la Ley de Paridad en Francia en el año 2000. Sin embargo, la norma no dejó satisfechas a las feministas paritarias francesas, para quienes su movimiento planteaba una paridad que va más allá de la representación política, ya que su objetivo es lograr la igualdad tanto en el espacio público como en el privado. El propósito es crear un orden social más justo, en el que se equilibren educación, economía, trabajo, familia y política.³⁹

En Europa en su conjunto, lograr la paridad en la integración de los espacios públicos continuaba siendo una meta pendiente en 2019.⁴⁰ El Parlamento Europeo registró un aumento en la presencia de mujeres de 16% en su primera elección (1979) a 37% al cierre de la segunda década del siglo XXI, pero con notorias diferencias entre los Estados miembros. Mientras que en los Estados integrantes de la Unión Europea, las mujeres representaban solo 20% de las presidencias de los tribunales constitucionales, 22% de las presidencias y membresías de las academias nacionales de ciencias y 21% de las diputaciones, vicegubernaturas y gubernaturas de los bancos centrales; su presencia en los parlamentos nacionales se ubicaba en un promedio de 30%, con Hungría en el extremo más alto (46% de mujeres parlamentarias) y Grecia en el más bajo (16%); en tanto que en los ministerios de Estado las mujeres ocupaban 52% de los espacios en Suecia y solo 17% de Hungría.

.....
39 *Idem.*

40 Alazne Irigoien, *op. cit.*

3.4. Compromiso con la democracia paritaria en América Latina

En Latinoamérica, fue en agosto de 2007 que la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe señaló que el avance logrado en los derechos ciudadanos de las mujeres y su representación política hacía factible plantear la paridad como un objetivo democrático posible.⁴¹

El Consenso de Quito definió la paridad como “uno de los propulsores de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como en las relaciones familiares, al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”.⁴²

El Consenso de Quito adoptó el concepto de paridad en su acepción más amplia, fijándose alcanzar la igualdad de oportunidades y condiciones tanto en el espacio público como en el ámbito de la vida privada y familiar. Acordó adoptar medidas para reforzar el ingreso de las mujeres al más alto nivel jerárquico en la estructura del Estado; garantizar su plena participación en cargos públicos y de representación política; ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres; incrementar su participación en los ámbitos que definen las agendas de seguridad, paz y desarrollo; implementar mecanismos de formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres; comprometer a los partidos políticos para lograr su inclusión paritaria; comprometer a los medios de comunicación a generar una cobertura equitativa; erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas;

41 Virginia Guzmán y Claudia Moreno, *op. cit.*

42 Beatriz Llanos *et al.*, *op. cit.*, p. 20.

implementar medidas equitativas para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres; garantizar el reconocimiento del trabajo no remunerado y su aporte, y eliminar las condiciones laborales discriminatorias, precarias e ilegales, entre otras.

La Norma Marco del Parlamento Latinoamericano entiende la democracia paritaria en una concepción amplia del término, como un modelo de democracia en el que el Estado tiene como ejes vertebrales la paridad y la igualdad sustantivas, y en el que la sociedad evoluciona hacia relaciones equitativas de género, etnicidad, estatus socioeconómico y otras para el igual goce y disfrute de derechos.

El modelo se propone establecer un nuevo contrato y forma de organización de la sociedad que erradique toda exclusión estructural, en particular hacia las mujeres y las niñas, con un equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos compartan responsabilidades en la vida pública y privada.

La democracia paritaria implica un modelo de Estado inclusivo, responsable con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, que genera las garantías para que mujeres y hombres disfruten de las mismas oportunidades y condiciones en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil. En este modelo, la paridad está presente en toda la estructura y los poderes del Estado (legislativo, judicial y ejecutivo), en la estructura de los partidos y las organizaciones políticas, y se traslada de manera paulatina a todas las relaciones de la sociedad.⁴³

Para su consolidación, los Estados deben adoptar medidas legislativas que permitan alcanzar una representación paritaria efectiva entre hombres y mujeres en cargos públicos en todos los poderes,

43 ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, 2015, disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario> (fecha de consulta: 27 de abril de 2021).

instituciones y niveles del Estado, y acciones afirmativas que garanticen la participación étnica y racial, de pueblos indígenas y afrodescendientes, de mujeres con discapacidad o que sufran otras formas de exclusión social; garantizar que los mecanismos, instituciones, legislaciones, presupuestos y políticas públicas acompañen la estrategia integral para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el marco de los derechos humanos. De igual manera, los partidos políticos deben garantizar e implementar los principios de la paridad en todas las dimensiones, organizativa, electoral y programática, así como promover la participación política plena y el empoderamiento de las mujeres.⁴⁴

En este modelo, la democracia deja de centrarse en el procedimiento –aunque sin descuidarlo– mediante el cual se renueva periódicamente a las y los gobernantes, y se enfoca en el ejercicio de valores como la igualdad, la tolerancia y el respeto a las diferencias, y los principios de inclusión, no discriminación y universalidad.⁴⁵

El cuadro siguiente muestra el marco conceptual del cual parte la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria.

Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria
Marco conceptual

Democracia: Régimen político y forma de gobierno cuyos elementos son la soberanía popular, un sistema plural de partidos, movimientos y organizaciones políticas, la igualdad entre hombres y mujeres, y que se funda en los principios de inclusión, igualdad, no discriminación y universalidad, así como la separación e independencia de los poderes del Estado. La democracia es también un sistema de convivencia, con tolerancia y respeto a las diferencias.

44 *Idem.*

45 Norberto Bobbio, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 7-31.

Igualdad sustantiva: Es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades. Exige la aplicación de acciones específicas que corrijan las discriminaciones *de facto* o desventajas y remuevan asimetrías originadas por diferencias de género, edad, étnicas u otras.⁴⁶

Principio de igualdad: Significa que diferentes tienen el mismo valor y deben tener los mismos derechos y obligaciones. Es la ausencia de toda barrera en la participación social, económica, jurídica y política.

Igualdad de trato: Es la ausencia de discriminación por cualquier motivo.

Igualdad de resultado: Es la culminación de la igualdad legal y la igualdad sustantiva, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo, haciéndola eficaz en la práctica y no basada en la noción de justicia procedimental. Su obtención se logra a través de un trato desigual, por ello, requiere necesariamente del establecimiento de medidas especiales de carácter temporal para alcanzar la igualdad sustantiva, pilar al que aspira la democracia paritaria en todos los ámbitos de la sociedad.

Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática y a través del impulso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etcétera.

Fuente: Elaboración propia con base en ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, 2015, p. 12.

La paridad es la traducción política del principio de igualdad sustantiva, la expresión permanente de la democracia incluyente, que se

46 El concepto de democracia sustantiva fue desarrollado por el Comité CEDAW en su recomendación 25: "En opinión del Comité un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer [...], la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir, que pueden manifestarse en diferentes campos, [en que] las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y en que la mujer vive libre de actos de violencia". Citado en Line Bareiro y Lilian Soto, "Representación política de las mujeres", en Dieter Nohlen *et al.* (comps.), *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, México, FCE, IJ-UNAM, INE, IDEA Internacional, 2019, pp. 728-756.

propone garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y trato para el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.⁴⁷

3.5. Conferencias en América Latina

En 2010 se llevó a cabo en Brasilia la Undécima Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe con el propósito de discutir los logros y desafíos para alcanzar la igualdad de género, con especial enfoque en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres. Se reiteró que “la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, que afecta sobre todo a las mujeres afrodescendientes de los pueblos indígenas y con discapacidad. Reafirmando asimismo que la paridad tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación social y política, y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales”.⁴⁸

En 2013 se llevó a cabo en Santo Domingo la Decimosegunda Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe, en la que se reconoció que “la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda acción del Estado, ya que es un factor clave para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo”.⁴⁹ Los acuerdos versaron sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones; el empoderamiento de las mujeres en materia económica, política y de toma de decisiones, así

47 ONU Mujeres y Atenea, *La democracia paritaria en México: avances y desafíos*, PNUD, ONU Mujeres, 2017, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5942/7.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo de 2021).

48 CEPAL y ONU Mujeres, Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, del 27 al 31 de enero de 2020.

49 Alicia Bárcenas, Informe de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santo Domingo, República Dominicana, del 15 al 18 de octubre de 2013.

como los mecanismos necesarios para ello; su salud sexual y reproductiva y la eliminación de la violencia contra ellas.

En 2015 se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción global estructurado en 17 objetivos y 169 metas, que se planteó como finalidad mitigar la pobreza, combatir la desigualdad y generar oportunidades para mejorar la calidad de vida de la población mundial desde tres ejes centrales del desarrollo sostenible: crecimiento económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental. Este instrumento entró en vigor el 1° de enero de 2016 con la participación de la comunidad internacional, los gobiernos, la iniciativa privada y los organismos de la sociedad civil. El objetivo 5 consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. Reconoce que las mujeres siguen siendo subrepresentadas en todos los niveles del liderazgo político y, por ello, una de las metas de este objetivo consiste en asegurar su participación plena y efectiva, además de la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.⁵⁰

En 2016 se llevó a cabo en Montevideo la Decimotercera Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe. En enero de ese mismo año, en Santiago de Chile, se decidió generar una estrategia para implementar los compromisos de la Agenda Regional de Género para América Latina y el Caribe, en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.⁵¹ Los compromisos asumidos durante casi 40 años, desde la aparición de la Agenda Regional, se pueden agrupar en tres categorías: 1) los enfoques que guían las políticas públicas, 2) las dimensiones críticas para la igualdad de género y la autonomía de las mujeres tematizadas en derechos, y 3) los ejes para la

50 ONU, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de octubre de 2015.

51 *Idem*.

implementación.⁵² Desde esta perspectiva, “los cinco enfoques o perspectivas que guían las políticas públicas y los objetivos vinculados a la autonomía y los derechos de las mujeres son: i) igualdad de género, ii) derechos humanos de las mujeres, iii) interseccionalidad e interculturalidad, iv) democracia paritaria, representativa y participativa, y laicidad, y v) desarrollo sostenible e inclusivo”.⁵³

En 2020 se llevó a cabo en Santiago de Chile la Decimocuarta Conferencia Regional de la Mujer en América Latina y el Caribe. Entre otros, los compromisos consistieron en adoptar estrategias interseccionales que respondan a las necesidades específicas de mujeres y niñas; fortalecer la institucionalidad y la arquitectura de género; impulsar la adopción e implementación de leyes, políticas, planes de acción integrales y multisectoriales, y programas educativos de sensibilización para prevenir, atender, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia y discriminación; garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia pronta y expedita; garantizar el acceso universal a los servicios de salud; tomar medidas para reducir la brecha salarial; garantizar el acceso de niñas y mujeres a la educación; fomentar su inclusión en áreas de ciencia y tecnología; promover su participación en el ecosistema digital de la región y en los sistemas financieros, y aumentar la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones a fin de alcanzar la democracia paritaria.⁵⁴

Considerando la adopción de la paridad por país, en 2005 Venezuela definió que las candidaturas a los cuerpos deliberantes nacionales, municipales y parroquiales debían ocuparse de forma alternada y paritaria por hombres y mujeres.

52 ONU y CEPAL, “La Habana 1977: Primera Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe”, 7 de julio de 2016, disponible en <https://www.cepal.org/es/notas/la-habana-1977-primera-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe> (fecha de consulta: 10 de mayo de 2021).

53 ONU y CEPAL, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, en XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Montevideo, Uruguay, del 25 al 28 de octubre de 2016.

54 CEPAL y ONU Mujeres, *op. cit.*

En este contexto, Ecuador fue el primer país de América Latina en elevar a rango constitucional la paridad en la nominación a cargos de elección popular en 2008: “La ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres”, señaló la reforma constitucional de ese año.⁵⁵

Para 2014, otros seis países habían dado pasos similares: Bolivia, Costa Rica, Nicaragua y México aprobaron la paridad para las candidaturas a cargos de elección popular, en tanto que Panamá y Honduras lo hicieron en el ámbito de los procesos partidistas internos de selección de candidaturas.

En Bolivia, la nueva Constitución definió que la participación política sería equitativa entre hombres y mujeres, y que en la elección de las y los legisladores ambos participarían en igualdad de condiciones. En 2009, en Costa Rica se concertaron principios de participación política por género en el Código Electoral: “La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”.⁵⁶ En Bolivia, para las elecciones de 2009 y 2010, también se adoptó la paridad para senadurías, diputaciones, asambleas y consejos departamentales, y concejalías municipales. En Ecuador se acordó la representación paritaria en los cargos de nominación o designación de la

55 Constitución de la República de Ecuador, Quito, Asamblea Constituyente, 2008.

56 Ley Núm. 8765 Código Electoral, San José, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2 de septiembre de 2009.

función pública, en sus órganos de dirección y decisión, así como en los partidos políticos.

En 2010 se implementaron cambios normativos en Bolivia. En la Ley 26, Ley del Régimen Electoral, se incorporó el inciso h) al artículo 2, sobre el principio de equivalencia, que estipula que “la democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos”. Se incorporó el principio de equivalencia en el Órgano Electoral Plurinacional y se decidió que la lista de candidaturas para el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Agroambiental debían cumplir el criterio de equivalencia de género (50% mujeres), así como las posiciones de vocales de los tribunales departamentales de justicia.

En 2012 en Honduras se modificó la Ley Electoral para elevar a 40% la cuota de mujeres a cargos de autoridad, de elección popular y en los órganos de dirección de los partidos; también se estableció que a partir del período electoral 2016 se elevaría a 50%. En Nicaragua se dictó que las listas para las candidaturas de elecciones municipales y de diputaciones para la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano debían incluir 50% de mujeres. En Panamá se definió que las elecciones internas de los partidos políticos se harían garantizando el 50% de las candidaturas para mujeres.

En 2014 en México se elevó a rango constitucional la paridad de género para las candidaturas a los congresos, tanto el federal y como los locales. En Venezuela se pactó para que las postulaciones para las elecciones de diputaciones a la Asamblea Nacional del año 2015 tuvieran

una composición paritaria. Finalmente, en México se estableció por mandato constitucional, en 2019, la *paridad en todo*, es decir, la paridad en las candidaturas a todos los puestos de representación popular y en las designaciones de todos los poderes y en todos los niveles del Estado.

La opción por la paridad tuvo un impacto inmediato en la elección de mujeres en los parlamentos de la región. En 2013, las metas de 40% y 50% de proporción en la representación política se alcanzaron por primera vez en distintos países, colocando a América Latina como la región más avanzada del mundo en materia de regulación normativa y de protección de los derechos de representación y participación política de las mujeres.⁵⁷

El octubre de 2013 la XXIX Asamblea General del Parlamento Latinoamericano refrendó su compromiso con la paridad. Un año más tarde, el Encuentro Parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria, celebrado en Panamá, se propuso “avanzar hacia una Democracia Paritaria y la igualdad de resultados en América Latina y el Caribe, para transformar las relaciones de género en las dimensiones pública y privada, impulsando y desarrollando los derechos humanos reconocidos en el marco internacional y regional, que garantizan la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres, en los cargos y en la toma decisiones públicas, en todos los niveles del Estado”.⁵⁸

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño emitió, en 2015, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, en la cual situó este modelo de democracia como meta de los Estados parte y estableció una serie de directrices sobre las reformas institucionales, legislativas,

57 Beatriz Llanos, *et al.*, *op. cit.*

58 ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, *op. cit.*

de políticas y servicios públicos, que orientarán a los poderes públicos y partidos políticos para avanzar hacia un Estado paritario.

La democracia paritaria fue adoptada ese mismo año por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y, también en 2015, la Estrategia de Montevideo, suscrita durante la XIII Conferencia Regional de la Mujer, enfatizó que para alcanzar la igualdad de género era imprescindible avanzar hacia dos procesos interrelacionados: la profundización y cualificación de las democracias y la democratización de los regímenes políticos, socioeconómicos y culturales, procesos que están condicionados a lograr la paridad en la distribución del poder.⁵⁹

3.6. Paridad, nueva meta en la representación política

A 25 años de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, la paridad se dibuja como la meta a establecer en la representación política. En su informe, *Women in parliament: 1995-2020*, la Unión Interparlamentaria señala que “[...] las expectativas acerca de la participación política de las mujeres se han tornado más ambiciosas. Lograr una masa crítica del 30% de escaños ocupados por mujeres ya no es el objetivo. El mayor logro de los últimos 25 años ha consistido en virar el paradigma hacia la plena igualdad”.⁶⁰

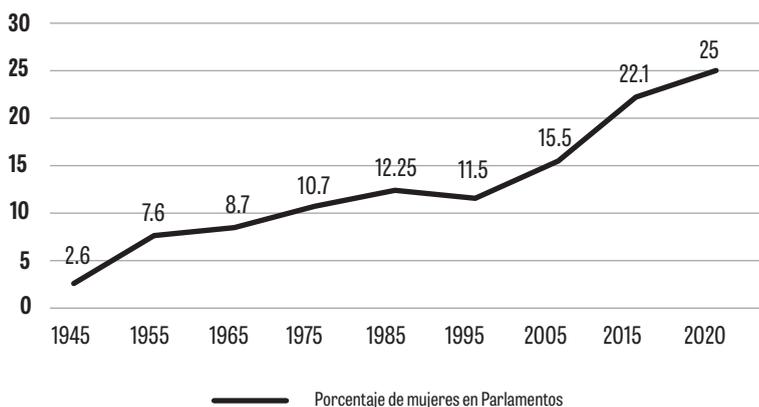
Los datos recabados en el último cuarto de siglo dan cuenta del avance en la representación política de las mujeres a partir de la Conferencia de Beijing de 1995. Las mujeres pasaron de ocupar 11.3% de los

59 ONU Mujeres y Atenea, *op. cit.*

60 Inter-Parliamentary Union, *Women in parliament: 1995-2020-25 years in review*, Ginebra, 2020, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2020-03/women-in-parliament-1995-2020-25-years-in-review> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

escaños en 1995, como promedio de todos los parlamentos del mundo, a 25% en 2020.

Gráfica 6. Presencia promedio de mujeres en parlamentos del mundo (1945-2020)



Fuente: Elaboración propia con base en los informes de la Unión Interparlamentaria.

Ruanda⁶¹ registra el mayor cambio, con un aumento de 57 puntos porcentuales en la presencia de mujeres en la Cámara Baja de su parlamento, seguido por Emiratos Árabes Unidos (50 puntos), Andorra (42.8) y Bolivia (42.3). En lo que a las cámaras altas respecta, la presencia de mujeres registró las mayores alzas en Bolivia (43.5 puntos porcentuales), México (37), Bélgica (36), Antigua y Barbuda (35) y Argentina (35).

61 Las mujeres de Ruanda han jugado un papel muy relevante en la reconstrucción del país, luego del genocidio registrado a mediados de los años noventa del siglo XX, en el que más de 800 mil personas murieron, unas 250 mil mujeres fueron violadas y 20 mil niños nacieron fruto de la violencia provocada por la disputa entre las etnias hutu y tutsi. Además de encabezar los países con más rápido crecimiento en la presencia de mujeres en los espacios públicos, cabe destacar que actualmente 84% de las mujeres de ese país trabajan. Judit Figueras, "El resurgir de Ruanda en clave femenina", en *elPeriodico.com*, 8 de marzo de 2020, disponible en <https://www.elperiodico.com/es/civismo/20200308/el-resurgir-de-ruanda-en-clave-femenina-7878115>

Como región, América superó a Europa al ser la primera en alcanzar la masa crítica de 30% en las legislaturas de todos los países que la componen, pero las naciones nórdicas integran la única subregión que ha superado el 40%, pues llegó a 43.9% en 2020.

La tabla 3 muestra que los parlamentos avanzan hacia la paridad de género. En 2020, Emiratos Árabes Unidos logró la paridad en la representación de la Cámara Baja de su parlamento; en las cámaras bajas o únicas de Ruanda, Cuba y Bolivia, las mujeres incluso la superaron; otros 15 países, entre los que destaca México, se acercan a la meta.

Tabla 4. Los 10 países con la mayor participación de mujeres en parlamentos unicamerales o cámaras bajas, 1995-2020

1995		2020	
País	Porcentaje de mujeres	País	Porcentaje de mujeres
Suecia	40.4	Ruanda	61.3
Noruega	39.4	Cuba	53.2
Dinamarca	33.5	Bolivia	53.1
Finlandia	33.5	Emiratos Árabes Unidos	50
Países Bajos	32.7	México	48.2
Seychelles	27.3	Nicaragua	47.3
Austria	26.8	Suecia	47
Alemania	26.3	Granada	46.7
Islandia	25.4	Andorra	46.4
Argentina	25.3	Sudáfrica	46.4

Fuente: Inter-Parliamentary Union, *Women in parliament: 1995-2020, 25 years in review*, 2020, p. 2.

En cambio, en 2020 solo se registraba presencia de mujeres por debajo de 10% en 24 de 191 países. Aunque las mujeres aún ocupan menos de 20% de los escaños en la mayoría de todos los países, en 28.3%

de los parlamentos unicamerales y cámaras bajas ocupan al menos 30%, y en 12.6%, 40% o más de los escaños parlamentarios. Los países que han logrado la paridad representan 2.1%.

En 2020, dentro del continente americano, América del Norte tuvo en promedio 36.1% de escaños ocupados por mujeres, México destacó con 48.2% de mujeres en su Cámara Baja. Centroamérica alcanzó 27.7% de mujeres en los parlamentos y América del Sur registró la proporción más baja con 26.4%.

Las cuotas de género legisladas han dado lugar a resultados positivos en las Américas y en la mayoría de sus países, pero la masa crítica comienza a dejar de ser el objetivo; en su lugar, la meta es la paridad, con ejemplos exitosos en Bolivia y México. No obstante, 17 países de la región, situados en América del Norte y Centroamérica, aún no cuentan con políticas nacionales de acción afirmativa en favor de la representación política de las mujeres.

4. EL AVANCE DE LA MUJER EN EL ESPACIO PÚBLICO EN MÉXICO. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La adopción del modelo de democracia paritaria en México inició formalmente en 2014, cuando en el marco de una reforma constitucional de alcance nacional se obligó a los partidos políticos a postular de manera paritaria sus candidaturas a los congresos. En junio de 2019 una nueva reforma a la Constitución amplió el compromiso del país con este modelo de democracia, al exigir paridad en la totalidad de las candidaturas a puestos de representación popular, así como en las designaciones de los puestos directivos de los otros dos poderes del Estado y de todos los organismos constitucionales autónomos, en sus niveles federal, estatal y municipal. Las disposiciones en materia de paridad, resultado de un largo recorrido, representan el mayor avance en la ciudadanización de las mujeres en México.

4.1. Acciones afirmativas y paridad en cargos de representación popular

Como antecedente, los estados de San Luis Potosí (1923), Tabasco (1925) y Chiapas (1925) fueron los primeros en legislar el derecho de las mujeres al voto. En las primeras dos entidades, las reformas fueron derogadas al poco tiempo, pero en Chiapas perduraron y fue el único estado en el país que desde ese momento garantizó el derecho de las mujeres a votar y a ser electas. Aunque en Yucatán no hubo reformas, fue el primer estado en el que las mujeres ocuparon espacios de representación popular, entre 1922 y 1924 tres mujeres lograron un espacio en el congreso de aquella entidad y una mujer fue regidora en el municipio de Mérida; posteriormente, en el estado de Guerrero, una mujer fue presidenta municipal interina de Chilpancingo entre 1936 y 1937.¹

La reforma de 1953 a la Constitución garantizó a las mujeres la ciudadanía plena, lo que sentó las bases para que pudieran votar, ser candidatas en todos los niveles y tener los mismos derechos políticos que los hombres. Por primera vez, en octubre de 1955, las mujeres mexicanas ejercieron el voto en elecciones federales, aunque habían accedido a este a nivel municipal desde 1947. Para este logro, se argumentó “la cercanía y supuesta semejanza entre la familia –considerada el ámbito femenino por excelencia– y el municipio. Tal perspectiva justificaba su participación electoral con base en su papel social como madres, esposas y amas de casa. No se invocaron los principios de justicia o de igualdad, que en otros momentos se emplearon para defender la ciudadanía de las mujeres”.²

1 Gabriela Cano, “Sufragio femenino en el México posrevolucionario”, en Patricia Galeana *et al.*, *La revolución de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014.

2 *Idem.*

En 1955, ingresó la primera mujer electa como legisladora a la Cámara de Diputados; en 1964, por primera vez, fueron electas dos mujeres como senadoras; en 1979, fue electa la primera mujer a una gubernatura, y en 1988 se postuló la primera candidata para la Presidencia de la República. Aunque en términos jurídicos, a partir del reconocimiento del derecho al voto de la mujer en 1953, todos y todas las ciudadanas gozaron de iguales derechos para participar en la vida política del país, en la práctica, por mucho tiempo no se pudo traducir en el acceso y la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Por muchos años, la política siguió consolidándose como un espacio masculino, marginando a las mujeres de sus espacios deliberativos.³

La demanda por la ciudadanía de las mujeres cobró un nuevo impulso en el marco del proceso de transición a la democracia que el país realizó entre 1977 y 2000, cuando –luego de la realización de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1975 en el país– se llevaron a la norma electoral las primeras invitaciones a los partidos políticos para que postularan a mujeres en sus candidaturas al Congreso.

El sistema electoral mexicano, por primera vez, impulsó la participación política de las mujeres en 1993, con la reforma al Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales, que estableció que los partidos políticos nacionales debían promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país a través de su postulación a cargos de elección popular.⁴ Estas modificaciones fueron un exhorto a las agrupaciones políticas y no tuvieron efectos vinculantes,

3 Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *La reforma hacia la paridad: cerrando la brecha y promoviendo el liderazgo político de las mujeres*, México, CEAMEG, H. Cámara de Diputados, 2014.

4 Véase Jaqueline Peschard, "Medio siglo de participación política de la mujer en México", en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 2, México, 2003, pp. 13-33, y Francisco Javier Aparicio Castillo, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Temas Selectos de Derecho Electoral, núm. 18), 2011, disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20g%C3%A9nero.pdf (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

sin embargo, por primera vez se implementó en un ordenamiento jurídico federal la visión de equidad de las mujeres en cuanto a su participación en la vida política.⁵

México suscribió la Convención Internacional de los Derechos Políticos de la Mujer (1952), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y los acuerdos de las conferencias mundiales de El Cairo (1994) y Beijing (1995). Como política de acción afirmativa para impulsar una cultura política de equidad, no discriminatoria de género, el país optó por la implementación de medidas afirmativas.⁶

México tuvo un sistema de cuotas entre 1996 y 2013 que llevó al mayor avance de la presencia de mujeres en el Congreso federal y los legislativos estatales. En 1996 se llevó a cabo una reforma en la que se aprobó la adición de la fracción XXII transitoria al artículo 5° del Copife, la cual estableció que los partidos políticos nacionales considerarían en sus estatutos que las candidaturas a diputaciones y senadurías por ambos principios no excedieran 70% para un mismo género.⁷ Sin embargo, la laxitud de esta medida derivó en un impacto marginal debido a que permitía a los partidos cumplir la norma al nominar a las mujeres como suplentes y no estipuló un lugar en las listas, lo que derivó en que fueran postuladas en las posiciones finales, espacios en los que no obtendrían acceso a las arenas legislativas.⁸

5 Diego Reynoso y Natalia D'Angelo, "Leyes de cuotas y elección de mujeres en México. ¿Contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida?", ponencia presentada en el XVI Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, Torreón, Coahuila, noviembre de 2004.

6 Adriana Báez, "Camino a la paridad de género en la representación política en México", en Adriana Báez y Francisco Reveles Vázquez (coords.), *Reglas, votos y prácticas: ¿Hacia una representación política democrática en México?*, FCPyS-UNAM, Cámara de Diputados, 2016.

7 María Antonia Martínez y Antonio Garrido, "Representación de género y calidad de la democracia: la doble brecha en América Latina", en *Revista Debates*, núm. 7, enero-abril de 2013, disponible en <http://www.seer.ufrgs.br/debates/article/viewFile/29777/24069> (fecha de consulta: 27 de junio de 2021).

8 Lisa Baldez, "Elected Bodies: The Gender Quota Law for Legislative Candidates in Mexico", en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 29, núm. 2, 2004, pp. 231-258.

La siguiente reforma se llevó a cabo en 2002. Se estableció que de la totalidad de solicitudes para registrar candidaturas, tanto a diputaciones como a senadurías, no se podía incluir a más de 70% de candidatos propietarios del mismo género; asimismo, las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de tres candidaturas y en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habría una candidatura de género distinto; en caso de incumplimiento, se sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.⁹

En 2008, una nueva reforma definió que no podían postularse más de 60% de las candidaturas a diputaciones y senadurías de un mismo género, tanto para el principio de mayoría relativa como para el de representación proporcional, y que las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidaturas en los cuales debería haber dos candidaturas de sexo distinto de manera alternada; además se mantuvieron las sanciones por incumplimiento. La reforma, no obstante, mantuvo como excepción de la aplicación de la cuota a las candidaturas producto de la competencia interna dentro de los partidos políticos, lo que le restó efectividad.

En 2011, se llevó a cabo una importante reforma al artículo primero constitucional para quedar como sigue:

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales

.....
9 Diego Reynoso y Natalia D'Angelo, *op. cit.*

de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹⁰

Con esta reforma se consolidó el derecho a la no discriminación, reconociendo la dignidad como un valor superior que sitúa la igualdad como principio. Cabe destacar la forma en “como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales. Lo mismo puede decirse del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo, así como de los órganos constitucionales autónomos y, por supuesto, del Poder Judicial [...]”¹¹

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2021.

11 Pedro Salazar Ugarte, José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014.

En el mismo año, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una sentencia para obligar a los partidos políticos a cumplir con las cuotas de género, al disponer que todas las fórmulas de candidaturas (propietarias y suplentes) al Congreso, sin excepción alguna, debían integrarse con personas del mismo género, también estableció que las listas de representación proporcional debían constar de segmentos de cinco candidaturas, en cada uno de los cuales debían colocarse alternadamente dos candidaturas de género distinto.¹²

En 2014 se derogó el Cofipe y se sustituyó por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP). Estos cambios en la legislación electoral tuvieron lugar en el marco del Pacto por México, instrumento mediante el cual, con la participación e impulso de los tres principales partidos políticos de ese periodo (el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática), se avanzaron una serie de reformas estructurales en el país.¹³ Desde la Constitución se estableció la paridad de género en las candidaturas a los legislativos de la Unión y de las entidades federativas. El Instituto Federal Electoral (IFE) fue sustituido por el Instituto Nacional Electoral (INE); además de la LGIPE y la LGPP, se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se transitó de la cuota de 40% a la paridad (50-50%) para las candidaturas legislativas por ambos principios de elección a nivel nacional y subnacional; se elevó a rango constitucional que las candidaturas al Congreso deben integrarse con fórmulas (propietario y suplente) de un mismo género, y las candidaturas que integran las listas por representación proporcional deben alternarse según el género de principio a fin. Los partidos políticos deben hacer públicos los criterios

.....
12 Francisco Javier Aparicio Castillo, *op. cit.*

13 Adriana Báez, *op. cit.*

que utilizan para garantizar la paridad en las candidaturas a legislativos federales y locales, y se prohibió definir con un sesgo de género las candidaturas de los distritos en los que registraron los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.

El ajuste incluyó la sanción de pérdida de registro a las candidaturas que incumplieran con la paridad de género. Con vistas a las elecciones concurrentes de 2018, el Consejo General del INE estableció lineamientos para fortalecer la aplicación efectiva del criterio de paridad en las candidaturas legislativas: para las candidaturas a la Cámara de Diputados estableció que los partidos políticos debían postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en, al menos, 12 de los 28 distritos electorales con población mayoritariamente indígena, de las cuales 50% corresponderían a mujeres y 50% a hombres; para las candidaturas al Senado fijó criterios en sentido vertical y horizontal: a) la primera fórmula de las candidaturas que se presente para cada entidad federativa debería ser de género distinto a la segunda, b) de la totalidad de listas de candidaturas por entidad federativa, 50% debería estar encabezada por hombres y 50% por mujeres. La lista de representación proporcional debería estar encabezada por una fórmula integrada por mujeres.¹⁴

Finalmente, en 2019 se hizo una reforma que estableció la paridad como un principio constitucional transversal en México. La reforma, conocida como *paridad total*, extendió este principio a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, y lo estableció para todas las

14 INE, INE/CG508/2017: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018", México, INE, 2017.

designaciones en los cargos directivos de los tres poderes de la Unión y de los organismos autónomos, en los tres niveles de gobierno.¹⁵

4.2. Hacia la paridad en el espacio público

La reforma electoral de 2019 amplió la disposición constitucional de la paridad a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, a la integración de los gabinetes de los ejecutivos, federal y estatales, los organismos públicos autónomos y el Poder Judicial. En los siguientes apartados revisaremos el avance logrado hasta 2021 en cada uno de estos puestos públicos, así como los nuevos desafíos que se avistan en un contexto cultural que se resiste al objetivo de la igualdad.

4.2.1. ¿Paridad en los congresos mexicanos?

En junio de 2021 las mujeres ocupaban 49.6% de las curules nacionales de la Cámara de Diputados y 49.2% de los escaños del Senado de la República. Como resultado de los comicios de julio de 2021, en la Cámara de Diputados se alcanzó la paridad, pues quedó conformada por 250 diputadas y 250 diputados para la LXV Legislatura (2021-2024). En buena medida, esto ha sido el resultado de la adopción de recomendaciones y medidas afirmativas que se materializaron primero en las cuotas de género y, posteriormente, en la adopción de la paridad parcial, en 2014, y total, en 2019, aunque la paridad es considerada ya como una medida definitiva.

La primera candidatura femenina en México a una diputación federal fue la de Hermila Galindo por un distrito electoral de la capital del país en los comicios para presidente y legisladores locales que se convocaron al día siguiente de la proclamación de la carta constitucional en 1917, pero no triunfó. En ese momento, “no existía un impedimento

15 Lorena Vázquez Correa, *Reforma constitucional de paridad de género: rutas para su implementación*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (Cuaderno de investigación, núm. 58), 2019, pp. 1-39.

jurídico explícito respecto a la participación electoral de las mujeres. La redacción del artículo 34 de la Constitución era ambigua, ya que se refería al ciudadano como sujeto universal masculino, sin excluir abiertamente a las mujeres. Esa ambigüedad se resolvió al año siguiente, cuando la Ley Electoral Federal estableció que el sexo masculino era un requisito para participar en elecciones”¹⁶

Sin embargo, el ingreso de la primera mujer a la Cámara de Diputados en México se dio hasta 1952. En las décadas posteriores, la representación de las mujeres tuvo niveles bajos. Las mujeres ocuparon en 1952 el 0.6% del total de legisladores; en 1964, 6.2%; en 1976, 8%, y en 1988, 12%.

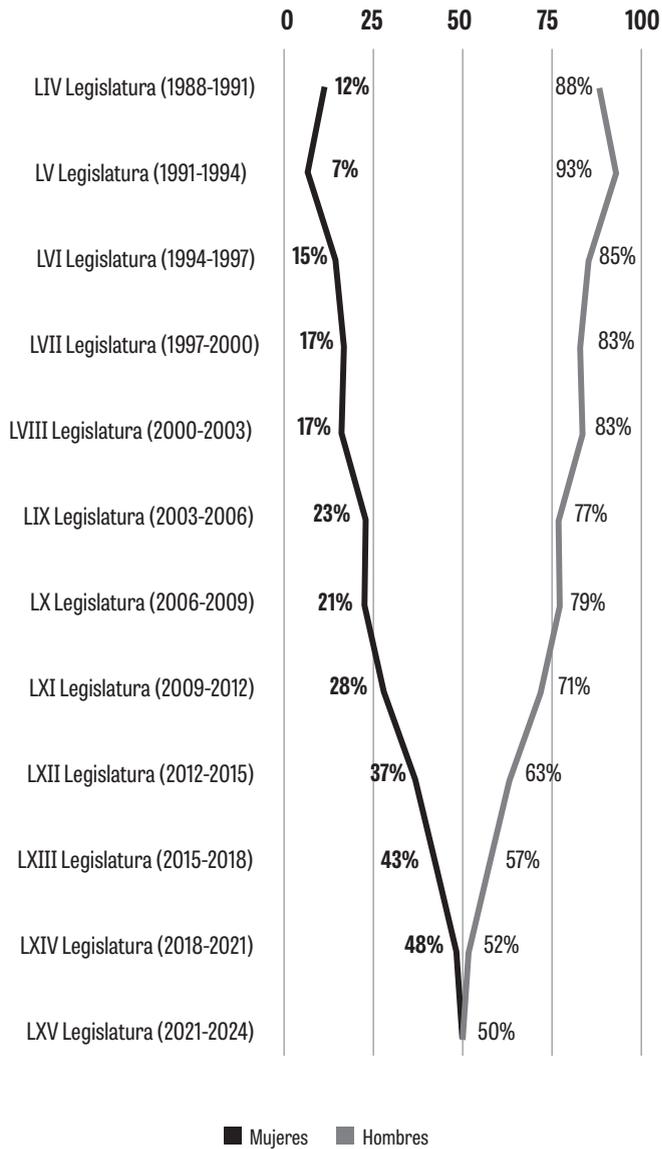
En México, las acciones para incrementar la participación de las mujeres en cargos de representación política comenzaron en la década de 1990 con las cuotas voluntarias de los partidos políticos. En poco más de 30 años, las mujeres cuadruplicaron su presencia en la Cámara de Diputados.

En el periodo 1993-2013, con la adopción de los cambios legales mencionados previamente, las mujeres alcanzaron 37% de representación, de modo que superaron en la LXII Legislatura (2012-2015) la masa crítica. Finalmente, se alcanzó en 2021 una presencia igualitaria de mujeres y hombres en la Cámara de Diputados (gráfica 7).

En el Senado de la República el proceso tomó más tiempo. Doce años después de que ingresara la primera legisladora a la Cámara de Diputados, en 1964 (XLVI Legislatura), Alicia Arellano Tapia (Sonora) y María Lavalle Urbina (Campeche) se convirtieron en las primeras senadoras en el país; la segunda llegó a presidir la Cámara Alta en 1965.

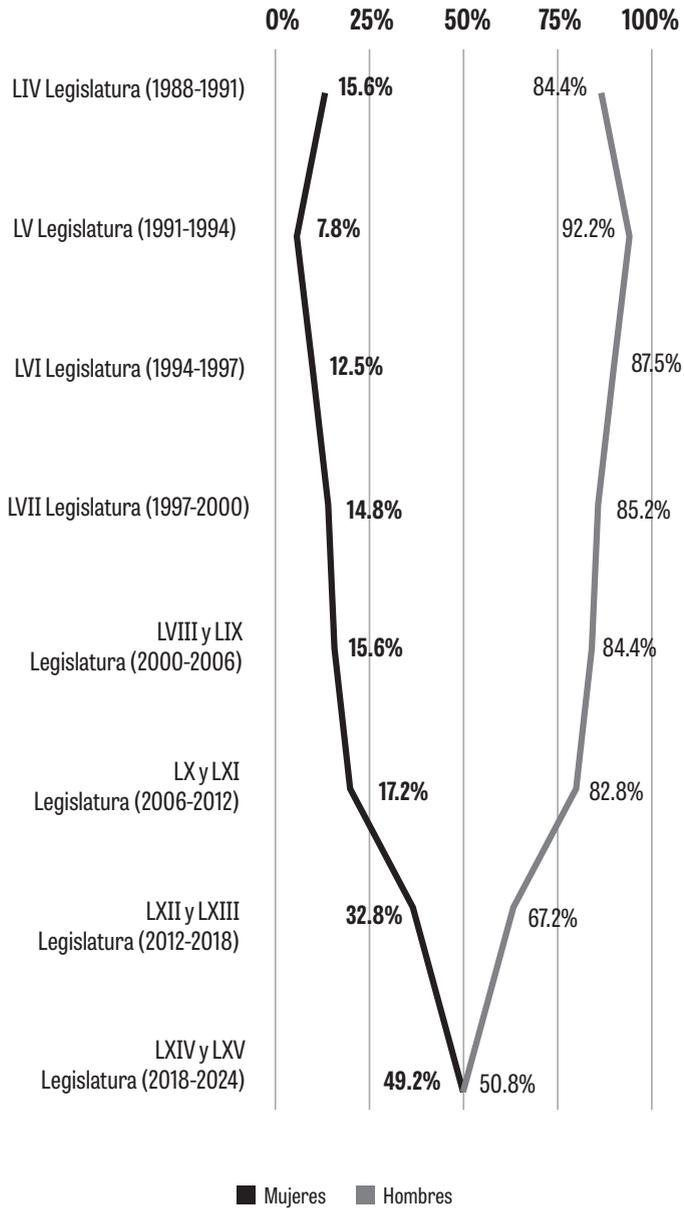
.....
16 Gabriela Cano, *op. cit.*

Gráfica 7. Conformación de la Cámara de Diputados, por sexo (1988-2021)



Fuente: Elaboración propia con base en información del sitio web de la Cámara de Diputados.

Gráfica 8. Conformación del Senado de la República, por sexo (1988-2021)



Fuente: Elaboración propia con base en información del sitio web del Senado de la República.

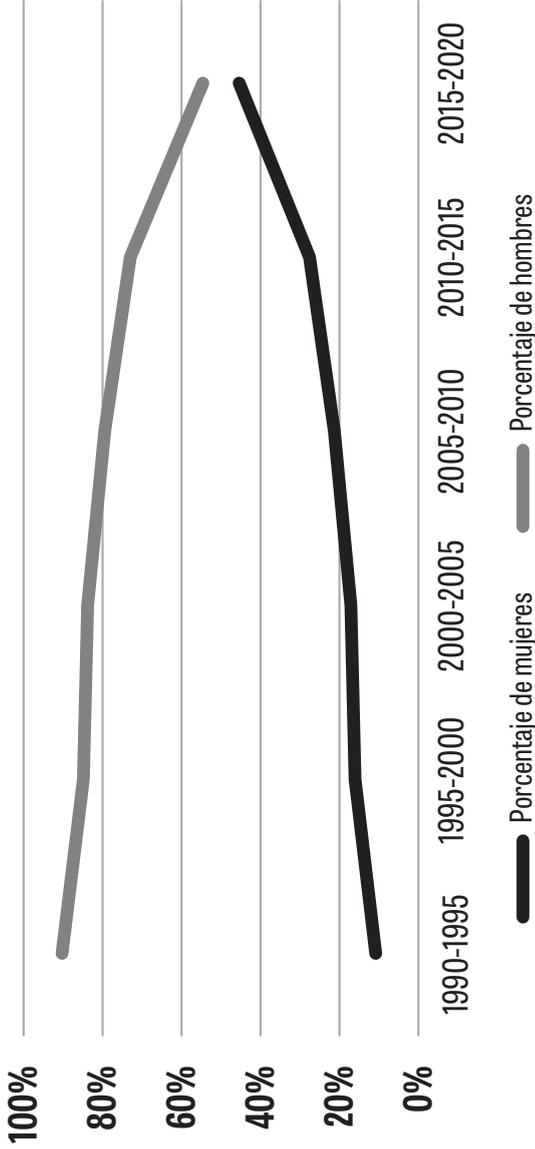
Previo a las recomendaciones y obligatoriedad de las acciones afirmativas para incrementar la presencia de las mujeres en cargos de representación política, el porcentaje más alto de senadurías obtenidas fue 15.6%. En el periodo 1993-2013, con la adopción de los cambios legales referidos previamente, las mujeres alcanzaron 32.8% de representación, por lo que superaron para el periodo 2012-2018 la masa crítica. Finalmente, con la disposición constitucional de la paridad se alcanzó en 2018 una presencia casi igualitaria de mujeres y hombres, con 49.2% de senadoras y 50.8% de senadores (gráfica 8).

Los congresos locales también consolidaron este principio, lo que representa un avance importante si tomamos en cuenta que apenas tres décadas antes solo 9% de las curules estatales, en promedio, fueron ocupadas por mujeres (1991 y 1993). Una década después, ya con la aplicación de las cuotas (2003-2005), el promedio nacional ascendió a 19.8% y en 2014 llegó a 26.53%, sin lograr alcanzar la denominada masa crítica para aumentar su influencia en las disposiciones legislativas.¹⁷ Este porcentaje se duplicó en un periodo de apenas seis años; en 2015 las mujeres obtuvieron 38.5% de las curules; en 2016, 42.2%; en 2017, 41.6%; en 2019, 49.3%, y en 2020, 49.6% (gráfica 9).

El proceso para lograr la paridad en los congresos locales se ha caracterizado por tener muchos matices, pues el avance en cada entidad ha sido diferenciado. En 2013, el congreso con el porcentaje de curules más alto casi alcanzó 50% (Ciudad de México); en cambio, el congreso con el menor número de mujeres no alcanzó 10% (Querétaro). En el mismo periodo, 19 congresos no lograron 30% de curules femeninas y solo cuatro congresos superaron 40%.

17 Erika García Méndez, "Paridad de género en congresos locales y en ayuntamientos, 2004-2018", en Luis Carlos Ugalde Ramírez y Said Hernández Quintana (coords.), *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020, p. 1135.

Gráfica 9. Conformación de los congresos locales, por sexo (1990-2020)



Nota: Revisión hasta junio de 2021. Se consideró que las legislaturas que no entraran completas en el intervalo correspondiente estuvieran en el que abarcará dos años de funciones. Para la VII Legislatura (1993-1996) de Baja California Sur no hay datos de quienes fueron elegidos por el principio de representación proporcional. Para la LVI Legislatura (2004-2007) de Puebla no se encontraron datos de su conformación.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Nacional Electoral y los sitios web de los congresos locales.

En 2014 se llevó a cabo una reforma que generó cambios positivos en este ámbito. En 2016, el congreso con el mayor porcentaje de legisladoras obtuvo 60% (Chiapas), y el menor, 20% (Morelos). Únicamente tres congresos se ubicaron en un rango de 20 a 29%; 12 en un rango de 30 a 39%; 12 en un rango de 40 a 49% y cinco superaron 50%. En 2021, dos años después de la reforma constitucional que amplió la aplicación de la paridad, solo los congresos de los estados de Chihuahua, Durango, Estado de México, Querétaro y San Luis Potosí quedaron a un escaño de alcanzarla –por tener una integración impar–, lo mismo el de Nuevo León, que asignó uno de sus asientos a la diversidad sexual; en tanto que los congresos de Guanajuato, Guerrero y Morelos integraron plenos paritarios, y en los 23 restantes hubo una sobrerrepresentación de mujeres (gráfica 10).

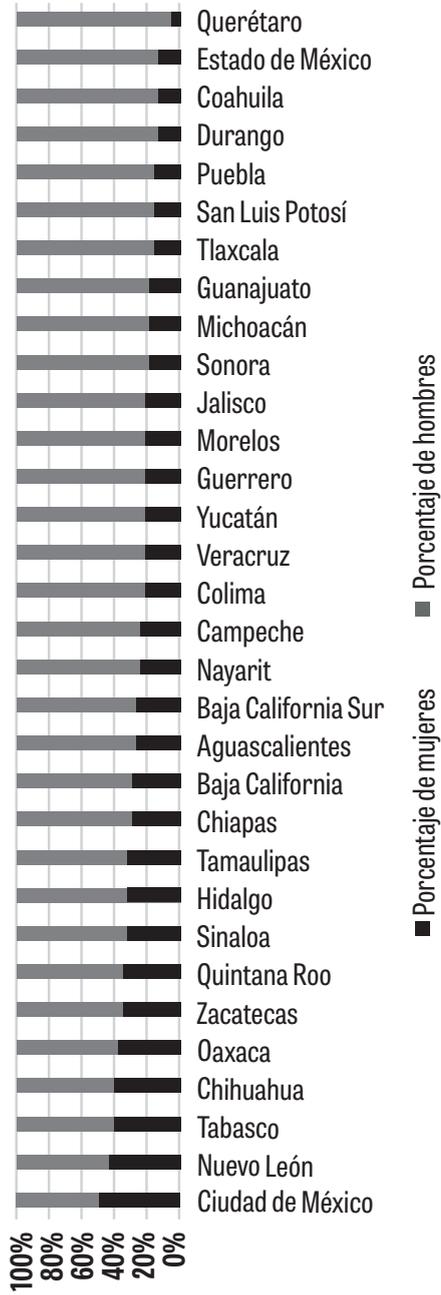
Para llegar a este resultado, las candidaturas de mujeres mostraron variaciones importantes por entidad y principio de elección. Con la reforma de 2002 se aplicaron cuotas para las candidaturas de representación proporcional (RP), mientras que para las candidaturas de mayoría relativa (MR) se incluyeron hasta la reforma de 2014. Las candidaturas de mujeres, en promedio, por el principio de representación proporcional fueron equivalentes a 37% en 2004 y 42% en 2007. Derivado de la reforma de 2007, en 2009 la cifra ascendió a 45% y en 2012 a 47%. Como consecuencia de la reforma de 2014, en 2015 correspondieron a 49% y en 2018 a 50.24%. En el caso de las candidaturas por MR, en 2004 no se superó 21%, entre 2013 y 2015 el aumento fue significativo, pasando de 42% en 2013 a 46% en 2014, consolidándose en 2015 con 50% y en 2018 con 49.8%.¹⁸

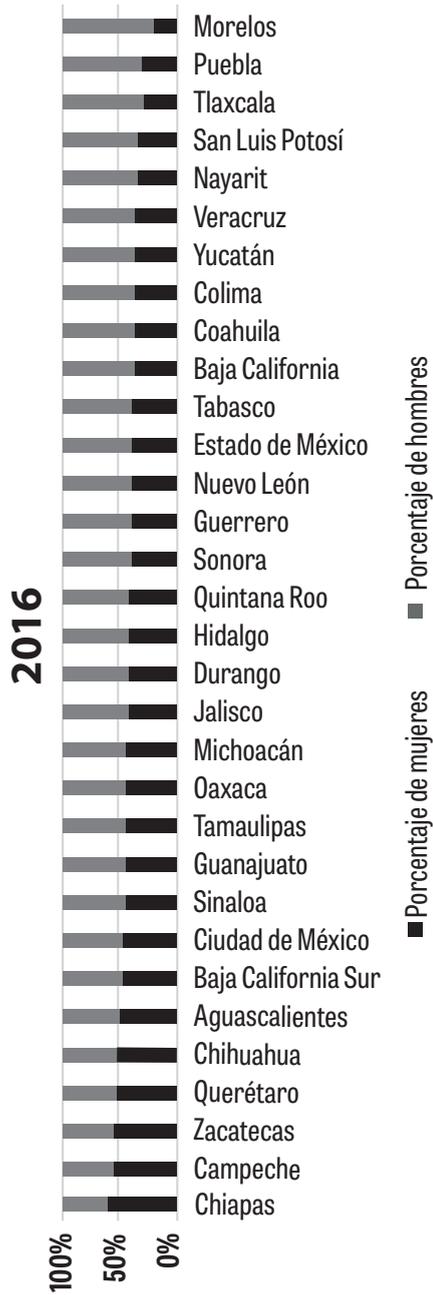
Las cuotas de género y la paridad se han asociado con la dimensión descriptiva de la representación política. Desde esta perspectiva, un congreso debe estar integrado de manera equitativa, en el caso de las cuotas de género, o tener una distribución igualitaria de escaños

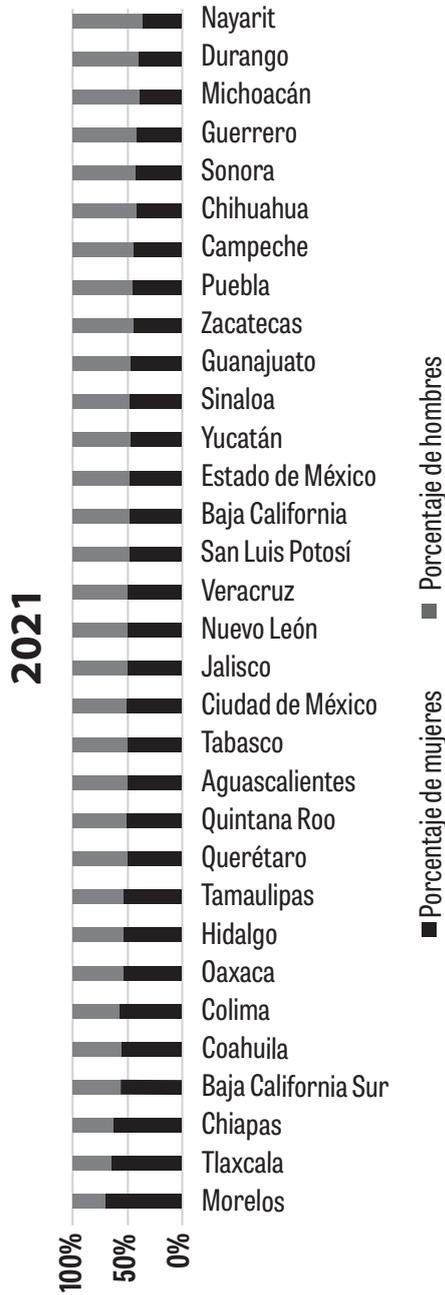
18 Erika García Méndez, *op. cit.*, p. 1135.

Gráfica 10. Conformación de los congresos locales, por sexo (2013, 2016 y 2021)

2013







Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Nacional Electoral y los sitios web de los congresos locales.

entre hombres y mujeres, en lo que se refiere a la paridad, porque así está distribuida por sexo la población. Siguiendo este argumento, el avance en el país ha sido de tal magnitud que, tanto en el legislativo federal como en la mayoría de los congresos locales, se ha alcanzado la igualdad de acceso a los espacios legislativos entre hombres y mujeres.

Las cuotas de género y la paridad incentivan el acceso y eventualmente inciden en el desempeño de las mujeres en el espacio público, pues hacen posible una presencia crítica que permita que su visión sea tomada en cuenta, pero son insuficientes si no se traducen en un igual acceso de mujeres y hombres a los puntos de veto que controlan la definición y curso de la agenda legislativa, es decir, a los órganos rectores de los congresos, como son las comisiones, las mesas directivas, las coordinaciones de los grupos parlamentarios y los entes receptores.¹⁹

Aunque en los últimos años se ha dado un incremento notable en el acceso de mujeres a los congresos, a nivel mundial hay evidencia que indica la existencia de sesgos de género en los patrones de distribución del poder y las posiciones estratégicas al interior de estos. En los congresos se siguen enfrentando retos, restricciones y barreras de ingreso a ciertos espacios dominados por los hombres.

Antes de 1990 ninguna mujer había participado como miembro o presidido comisiones relevantes, como las dedicadas a temas de asuntos constitucionales, presupuesto y hacienda o finanzas; en 1992, de las 34 comisiones de la Cámara de Diputados, solo una estaba presidida por una mujer. El número de mujeres presidentas de comisiones incrementó a tres en 1994, a cuatro en 1996 y a nueve en 1998.²⁰ Si bien el porcentaje de presidencias de mujeres no era significativo, comenzó

.....
19 *Ibid.*

20 María Antonia Martínez y Antonio Garrido, *op. cit.*

a sentarse un precedente para la búsqueda de la paridad en todas las esferas del trabajo legislativo.

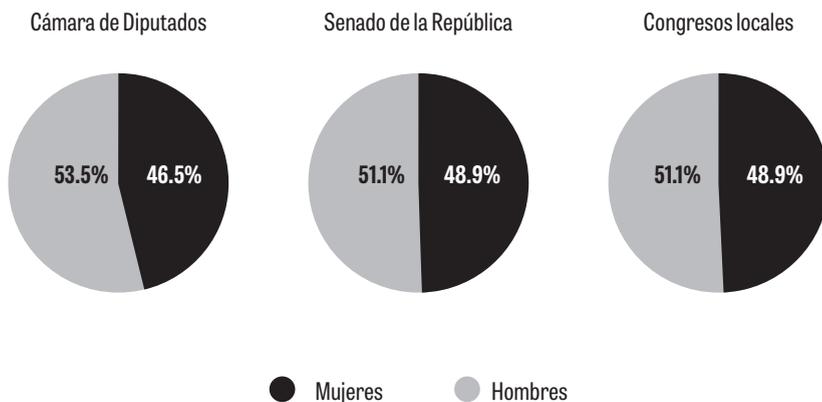
Algunos órganos de trabajo legislativo han sido y siguen siendo considerados “comisiones de hombres”, como consecuencia de las temáticas que abordan y el contexto en el que deben desarrollarse sus trabajos. Se asume que requieren ciertos conocimientos y técnica que las mujeres no dominan y que los órganos gubernamentales y sociales con los que deben relacionarse y articular esquemas de cooperación están dominados por hombres.

En fechas recientes, tanto a nivel nacional como en los congresos locales, se han generado cambios. Las mujeres presiden comisiones y no solo aquellas en las que tradicionalmente participaban, como las que abordan temas de igualdad, niñez, familia y grupos vulnerables. En la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión (2018-2021) presidían comisiones como la de Gobernación, Puntos Constitucionales, Hacienda y Presupuesto.

En 2021, las mujeres presidieron 46.5% de las comisiones de la Cámara de Diputados y 48.9% del Senado de la República. En los congresos locales, las mujeres presidieron 48.5% de estos órganos (gráfica 11).

Tal como sucede con el acceso de las mujeres a las legislaturas, en los congresos locales existe una variación importante entre las entidades. En 2021, las mujeres integraron 51% de los espacios dentro de las comisiones a nivel local, con marcadas diferencias. En 21 legislaturas las mujeres ocuparon 50% o más de estos espacios; al contrario, en tres casos reportaron niveles por debajo de 40%. Durante 2021, en 17 legislaturas las mujeres presidieron 50% o más de las comisiones y 11 se ubicaron en un rango de 40 a 49%. El único caso que muestra una diferencia notable reporta que las mujeres solo presiden 14% de estos órganos de trabajo (Morelos, gráfica 12).

Gráfica 11. Presidencias de comisiones de la Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos locales, por sexo (2021)



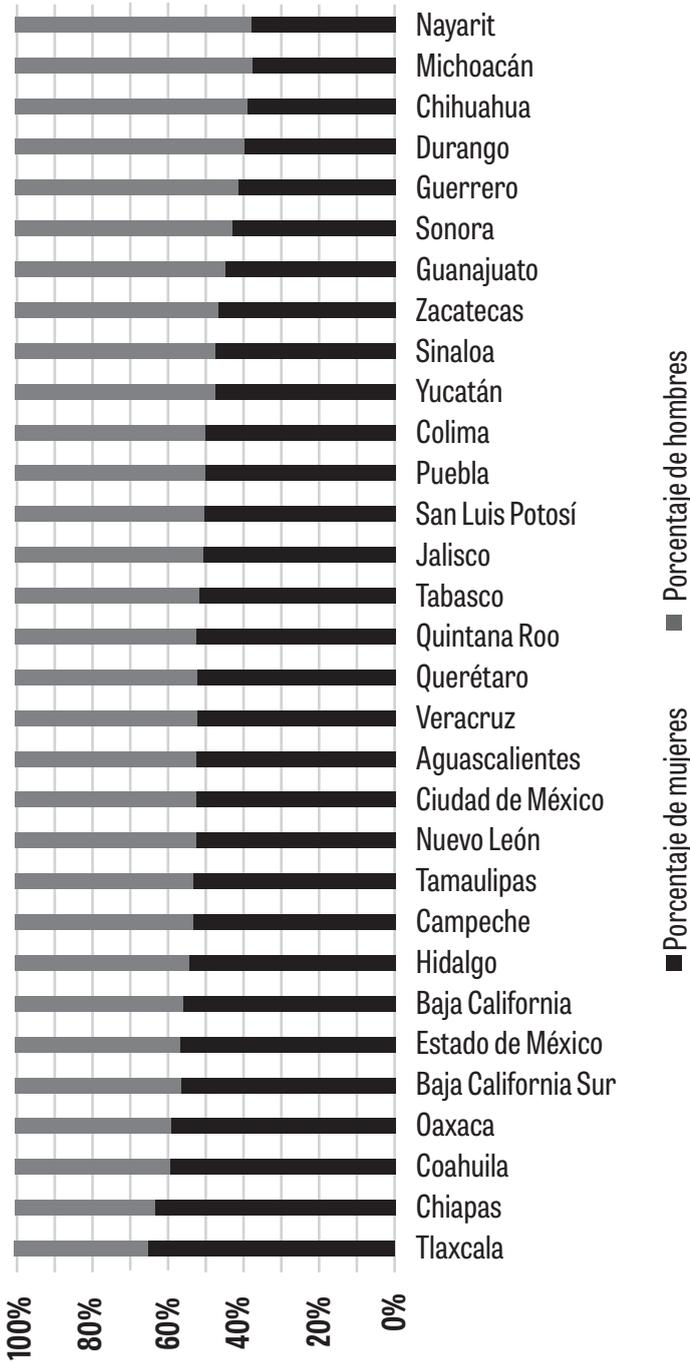
Fuente: Elaboración propia con base en información de los sitios web de la Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos locales.

En 2014, de las mujeres que ocuparon 32% de las diputaciones locales, 30% presidió alguna comisión legislativa; sin embargo, en tres entidades 100% de las presidencias de las comisiones fueron ocupadas por hombres y en cinco congresos las mujeres no superaron el 20%. En 2018, en 12 legislaturas las mujeres estuvieron sobrerrepresentadas, en 11 congresos estuvieron subrepresentadas y en el resto de las legislaturas su proporción fue casi equivalente a la de los hombres en los congresos.²¹

Debido a las particularidades y contexto de cada congreso, algunas comisiones son más relevantes que otras. Algunos autores y autoras argumentan que, en algunos contextos, las mujeres participan en ciertas comisiones de reproducción y preservación del sistema, como

21 Erika García Méndez, *Democracia en el poder legislativo subnacional en México: pluralidad y transparencia en los congresos locales*, tesis doctoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

Gráfica 12. Integración de las comisiones en congresos locales, por sexo (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en información de los sitios web de los congresos locales.

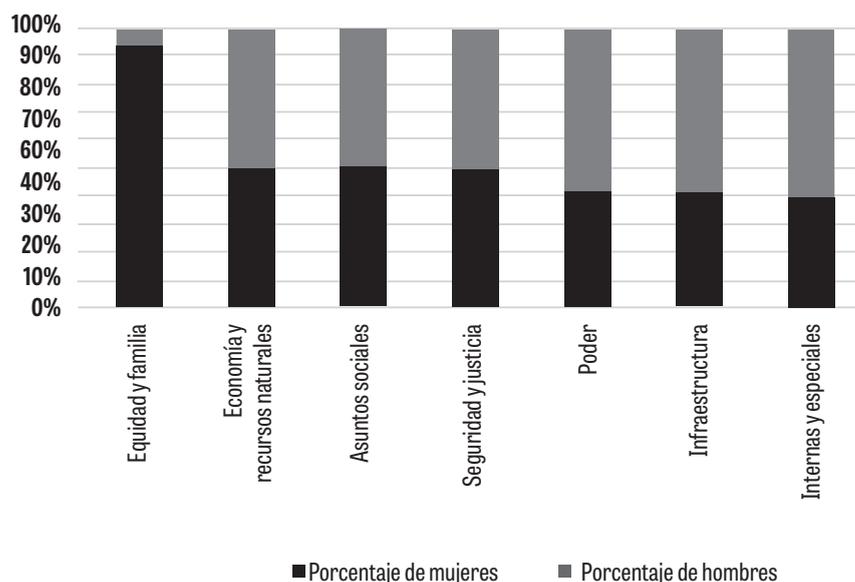
aquellas que tratan asuntos de equidad, género, familia y grupos vulnerables, entre otros, y participan en menor medida en comisiones sobre temas presupuestarios, económicos y otros de vital importancia en las agendas políticas.²²

Los estereotipos son tan fuertes que, en ocasiones, la discriminación es por doble vía, los diputados que eligen pertenecer o presidir comisiones que se asumen “de mujeres” también enfrentan rechazo o burlas. En México, paulatinamente se ha avanzado al respecto, hasta agosto de 2021, a nivel local, las mujeres presidían en mayor medida comisiones sobre temas relacionados con equidad, familia y asuntos sociales. De manera equitativa presidieron comisiones sobre economía y recursos naturales, asuntos sociales y seguridad y justicia. Aunque encabezaron menos comisiones que se consideran influyentes o poderosas, por atender asuntos presupuestarios, fiscalización, hacienda y puntos constitucionales, en este periodo ascendió a 42% el número de mujeres en las presidencias (gráfica 13).

Esto representa un gran avance con respecto a periodos previos. Tal como podemos observar en la siguiente gráfica, en 2014 las mujeres estuvieron sobrerrepresentadas en las comisiones de Equidad y Familia, Asuntos Sociales y Seguridad y Justicia. Al contrario, estuvieron subrepresentadas en las comisiones de Poder, Infraestructura y Economía y Recursos Naturales.

Aunque el panorama en 2018 se modificó, las mujeres estuvieron sobrerrepresentadas en las comisiones de Equidad y Familia, Asuntos Sociales e Internas y Especiales; al contrario, estuvieron subrepresentadas en las comisiones de Seguridad y Justicia, Poder, Economía y Recursos Naturales, e Infraestructura.

22 Roseanna Michelle Heath, Leslie A. Schwindt-Bayer y Michele Taylor-Robinson, “Women on the Sidelines: Women’s Representation on Committees”, en *American Journal of Political Science*, vol. 49, núm. 2, 2005, disponible en <https://www.jstor.org/stable/3647686> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

Gráfica 13. Presidencias de comisiones en congresos locales, por sexo (2021)

Fuente: Elaboración propia con base en información de los sitios web de los congresos locales.

Las comisiones no son los únicos espacios de los congresos en los que se han manifestado sesgos de género. Las mujeres no han tomado posiciones de liderazgo en los congresos en la misma medida que los hombres. A nivel mundial, antes de 1945, Austria fue el único país en el que una mujer fue electa como presidenta de un parlamento nacional. Entre 1945 y 1977, solo 42 de los 186 países del mundo con órganos legislativos tuvieron mujeres presidentas de cámaras (78 veces); en 2021, solo 59 mujeres presiden una de las cámaras o congresos unicamerales.²³

En el caso de México, aunque en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el avance es notable, en los espacios de decisión hay una carencia de mujeres. No obstante que 50% de las curules son ocupadas

23 Inter-Parliamentary Union, *Women in Parliament: 1995-2020...*, op. cit.

por ellas, para el periodo 2021-2024 la totalidad de las coordinaciones de los grupos parlamentarios son ocupadas por hombres y, por ende, la representación de las mujeres en la Junta de Coordinación Política fue nula.

Esto se reproduce en buena parte de las actividades, espacios y procesos en las cámaras. Estas diferencias están relacionadas con muchos códigos y espacios cotidianos donde se toman decisiones y se hacen los acuerdos importantes. Bajo esta lógica, los hombres imponen sus prioridades, definen las reglas, generan canales de interlocución y establecen procesos para abordar temas oficiales y extraoficiales. Aunque la realidad en los espacios legislativos ha comenzado a cambiar, en muchas ocasiones las mujeres siguen siendo excluidas de estas dinámicas.

Como respuesta a esto, las mujeres de diversos partidos políticos también han comenzado a buscar espacios de diálogo e interacción para avanzar temas de común acuerdo. En la Cámara de Diputados, para el periodo de 2018 a 2021 se creó, de manera informal, una bancada de diputadas que les permitió posicionar temas relevantes en su agenda.

En México los análisis sobre los efectos que han tenido los congresos que albergan una masa crítica de mujeres o una paridad en la producción legislativa están en curso, pero cabe apuntar que diversas normas aprobadas en los últimos años difícilmente habrían sido posibles sin su presencia, a saber:²⁴

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006).

.....
24 Lorena Vázquez Correa, *¿Qué temas legisla la LXIV Legislatura? Reporte de decretos aprobados por el Congreso de la Unión (septiembre 2018-julio 2020)*, México, Instituto Belisario Domínguez (serie Mirada Legislativa, núm. 188), 2020, disponible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4910> (fecha de consulta: 23 de junio de 2021).

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).
- Tipificación del feminicidio (2012).
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2012).
- Paridad en candidaturas a legislativos federal y locales (2014).
- Reforma constitucional que dispone la paridad en todo: candidaturas a puestos de representación popular y designaciones de altos mandos en todas las ramas y niveles del Estado (2019).
- Reconocimiento de los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de la composición multicultural del país (artículo 2° constitucional, 2019).
- Licencias laborales para cuidados de hijos enfermos de cáncer (2019).
- Prohibición del matrimonio infantil (2019).
- Licencia de maternidad para personal militar (2019).
- Aprobación y ratificación del convenio 189 de la OIT que iguala las condiciones de las personas trabajadoras del hogar a las de los trabajadores en general, en materia de protección de la seguridad social, salarios, acceso a la justicia laboral, contratación, entre otros (2020).
- Ley de Amnistía (que incluía, entre otros grupos, a personas sentenciadas por aborto) (2020).
- Prohibición del matrimonio infantil en todas las entidades federativas (2020).
- Tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género (2021).
- Conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, conocido como *Ley Olimpia*, por el cual se aprobaron sanciones penales por difundir imágenes de contenido íntimo y sexual sin consentimiento de la persona implicada (2021).

- Prisión preventiva oficiosa por delitos de feminicidio o violencia sexual contra menores (2021).

Esta producción legislativa confirmaría la estrecha relación que existe entre la representación descriptiva y la sustantiva, aunque estamos aún lejos de alcanzar la igualdad. Se trata de iniciativas que contribuyen a un modelo de democracia paritaria y que no solo buscan revertir la desigualdad derivada del género, sino también de otros factores que, al conjugarse (interseccionalidad), hacen la marginación más profunda.

4.2.2. Paridad en los gobiernos municipales

El municipal fue el primer tipo de cargo público en el que pudieron ser electas las mujeres en México. El municipio es la unidad administrativa básica del Estado mexicano, el primer nivel de representación popular, el espacio público más cercano a la ciudadanía; también el que observa mayor resistencia al ingreso de las mujeres a espacios de toma de decisiones públicas.

En 1922, Rosa Torre González se convirtió en la primera mujer del país en ser electa para ocupar una regiduría en un ayuntamiento (Mérida). Fue un caso excepcional, pues hasta el 12 de febrero de 1947 se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas a nivel municipal. El artículo 115 constitucional señaló que “en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.²⁵

Ese año, en Aguascalientes, se eligió a María del Carmen Martín del Campo como presidenta municipal de la capital, pero en adelante la representación política de las mujeres avanzó muy lentamente en todo el país. Para 1995, tan solo 3.6% de las presidencias municipales eran ocupadas por mujeres, nivel en el cual se mantuvieron hasta el año

.....
²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

2000. En 2014, año en que se introdujo la paridad, 7.3% de las presidencias municipales eran representadas por una mujer.

La reforma que en 2014 dispuso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación de integrar de manera paritaria (50-50%) las candidaturas a los legislativos del país fue ampliada en 2015 por las entidades federativas a las candidaturas a los gobiernos municipales. Durante el proceso de armonización de las constituciones estatales a la disposición nacional, en vísperas del proceso electoral concurrente de 2015 y ante inconformidades de grupos de mujeres con los lineamientos que emitían organismos públicos electorales,²⁶ el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, en sendas sentencias, tres criterios a seguir para su aplicación en estos casos:²⁷

- a) Paridad horizontal: Los partidos políticos o coaliciones deben presentar planillas encabezadas por género distinto en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registren (en cada entidad).
- b) Paridad vertical: En la integración de las planillas que registren se deberá observar la paridad de género, debiendo postular 50% de cada uno de manera alternada.
- c) Paridad transversal: Los partidos políticos deberán equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos 40% de un género distinto en cada uno, para garantizar que ambos géneros tengan posibilidad de acceder a cargos de elección popular en los municipios de mayor población en cada bloque:
 - Bloque 1: hasta 10 mil habitantes
 - Bloque 2: de 10 mil a 40 mil habitantes

26 En 2015 se renovaron la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 17 congresos locales y 1,009 gobiernos municipales en 17 entidades federativas.

27 Véase SUP-REC-224/2015, JRC-3/2013 y tesis SUP-REC-1198/2017.

- Bloque 3: de 40 mil a 100 mil habitantes
- Bloque 4: más de 100 mil habitantes²⁸

En las candidaturas a los gobiernos municipales también se aplicaron mecanismos para asegurar el cumplimiento de la paridad, como la integración por personas de un mismo sexo en las fórmulas postuladas, alternancia en el sexo de las candidaturas que integran las planillas a los gobiernos municipales y sanciones por incumplimiento; sin embargo, en 2019 solo 15 de las 32 entidades federativas de México (46.8%) contemplaban en sus normas disposiciones que prohibían a los partidos políticos concentrar las candidaturas de uno de los géneros en los municipios con menores posibilidades de triunfo,²⁹ y ninguna evitaba que alguno de ellos se concentrara en los municipios de menor tamaño.

Las disposiciones de paridad tuvieron un efecto positivo inmediato en las candidaturas de mujeres, pues aumentaron a 31% en 2014, registraron un ligero descenso (28%) en 2015 y repuntaron a 49% en 2018.

La integración vertical de los gobiernos municipales pronto se acercó a la paridad; no así en la titularidad de las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías vistas desde la perspectiva horizontal.

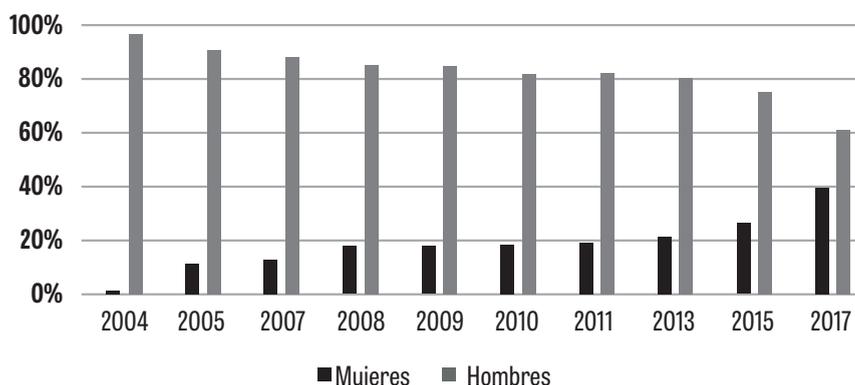
De acuerdo con el artículo 115 constitucional, cada municipio en México se integra por un ayuntamiento de elección popular directa, que se compone de una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley de cada estado determina, de conformidad con

28 Recurso de reconsideración SUP-REC-1198-2017, TEPJF, disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1198-2017.pdf

29 Los estados que incluían disposiciones al respecto: Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas; los que no lo hacían: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

el principio de paridad.³⁰ Para la integración de los gobiernos municipales, los partidos políticos postulan planillas con candidaturas a todos y cada uno de los puestos, algunos de los cuales se definen por la fórmula de mayoría relativa y otros por representación proporcional, variando las disposiciones de una a otra de las 32 entidades federativas del país.

Gráfica 14. Integración de sindicaturas en México, por sexo (2004-2017)



Fuente: Elaboración propia con base en información disponible del Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (2019).

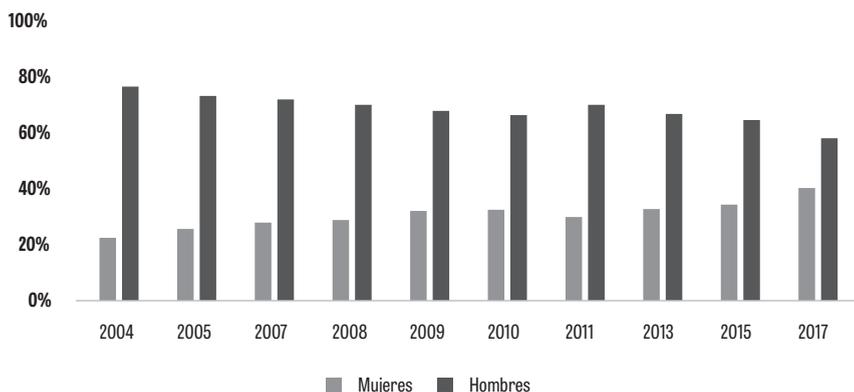
La gráfica anterior muestra la proporción de mujeres y hombres que ocuparon alguna de las 2,435 sindicaturas de los municipios de México entre 2004 y 2017. Se observa una baja presencia de mujeres, que partió de 0.4% en 2004 para elevarse ligeramente –impulsada por acciones afirmativas– hasta llegar a 21% en 2013. Con el principio de paridad, su presencia continuó elevándose hasta llegar a 26%, en 2016, y 39.6%, en 2017. Un avance importante, pero inferior al que en igual periodo registraron las mujeres en las legislaturas.

Ligeramente mayor ha sido el avance de las mujeres en las regidurías municipales. En 2004 ocuparon el 23% de las 16,211 regidurías del país.

30 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

Su presencia se ubicó en 33% del total de esos cargos en 2013 y llegó a 35% en 2015. Con la paridad, su presencia en estos espacios de representación se elevó hasta 41% en 2017.

Gráfica 15. Integración de regidurías en México, por sexo (2004-2017)



Fuente: Elaboración propia con base en información disponible del Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (2019).

Sin embargo, el avance de las mujeres en las presidencias municipales ha sido inferior. En 2015, año en que los estados introdujeron la paridad en las candidaturas a las presidencias municipales, se registraron diversas agresiones físicas, verbales, psicológicas contra mujeres que participaron en los procesos electorales, particularmente en los encaminados a la renovación de los gobiernos municipales. Las agresiones directas y otro tipo de obstáculos fueron mayores para las mujeres indígenas, lo cual respondió a la contraposición del sistema de partidos políticos con los de usos y costumbres de las comunidades indígenas.³¹ La situación visibilizó el surgimiento de la *violencia política*

31 Inés Castro Apreza, "Paridad y violencia política. Los retos de las mujeres indígenas de Chiapas", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, 2017, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> (fecha de consulta: 2 de junio de 2021).

contra las mujeres en razón de género, un nuevo tipo de violencia que emergió a partir de la incursión de las mujeres en el espacio público.

La reforma de la paridad transversal (2019) elevó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el principio de paridad en las candidaturas a las presidencias municipales y lo exigió en los municipios de población indígena, los cuales se rigen por usos y costumbres que “[...] deben observar el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables”³².

El 13 de abril de 2020, el Congreso de la Unión tipificó como delito la violencia política contra las mujeres en razón de género en un decreto que reformó diversas disposiciones legales para prevenirla, combatirla, castigarla y erradicarla. En las modificaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales quedaron reglamentadas las candidaturas a los gobiernos municipales, contemplándose la paridad vertical y horizontal (no la transversal) en las postulaciones para esos cargos, la alternancia de sexo en las candidaturas de las planillas desde el principio hasta el fin y la alternancia en el sexo que encabeza las fórmulas de los partidos políticos contendientes entre una elección y otra.

“Artículo 26.

“1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

“2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada

.....
³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

“En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

“3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Constitución, de manera gradual.

“4. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables”.³³

Con todo y la reforma de la paridad transversal, el impacto a nivel municipal ha sido mucho menor al esperado. El bajo avance de las mujeres en las presidencias municipales constituye un tema pendiente de mayor investigación para establecer con claridad sus causas;

.....
³³ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

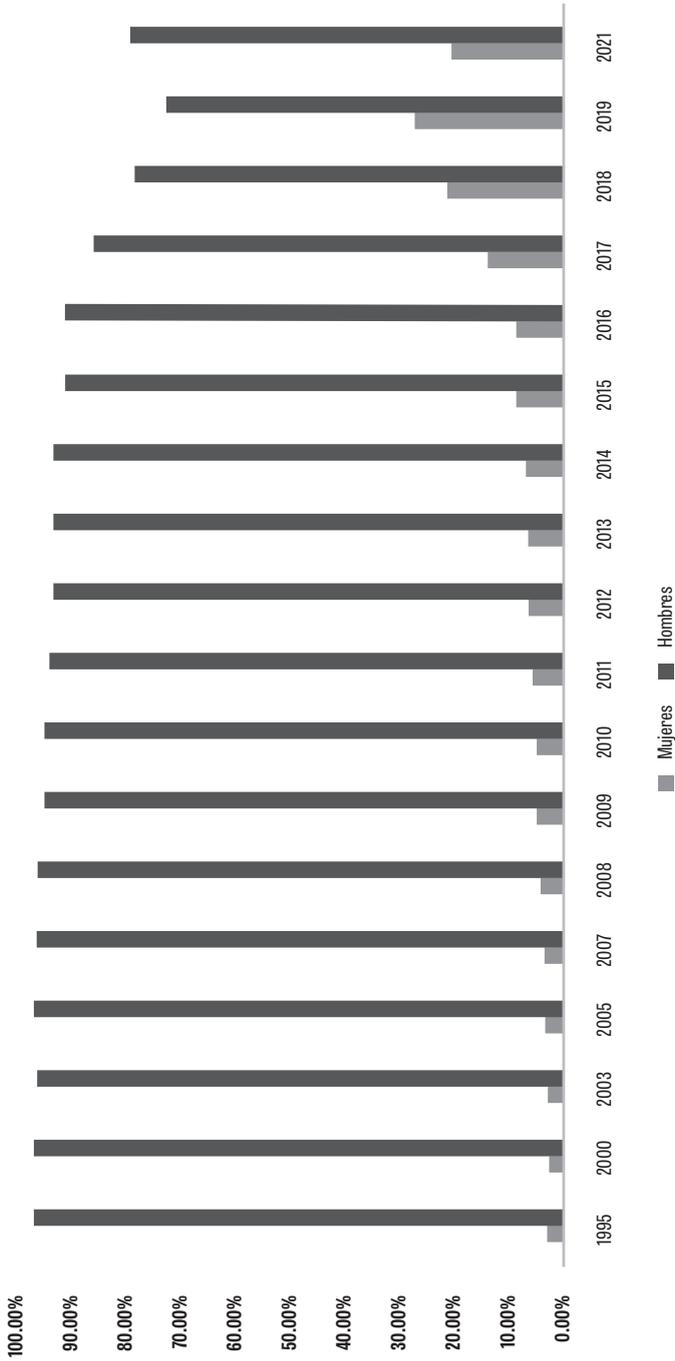
no obstante, diversos estudios adelantan la férrea resistencia de hombres que se niegan a ceder espacios políticos.

Las presidencias municipales ocupadas por mujeres representaron 3.5% de los 2,046 municipios del país en 1995. Previo a la introducción de la paridad en las candidaturas a los gobiernos municipales, se ubicaron en 7.3% del total, y luego de la medida subieron a 27.3% en 2019. Para 2021, contra lo que sucedió con el resto de los cargos electos ese año, la proporción de mujeres presidentas municipales descendió a 20.99% de acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), aunque por primera vez en la historia del país alrededor de 20 mujeres de Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Michoacán y Morelos, entre otras entidades, ganaron una presidencia municipal bajo sistemas de usos y costumbres³⁴ (gráfica 16).

La gráfica 17 muestra los resultados preliminares de la integración de las presidencias municipales en las elecciones de 2021. En general, se observa que el promedio de mujeres ganadoras de presidencias municipales fue bajo, aunque en algunas entidades se registran avances significativos, como Baja California Sur (80%), Quintana Roo (63.6%), Baja California (60%) y Colima (60%), así como en las alcaldías de Ciudad de México (50%). Las entidades que lograron una presencia de mujeres arriba de la masa crítica, pero sin alcanzar la paridad, fueron Campeche (46.2%), Tamaulipas (41.9%), Sinaloa (38.9%), Estado de México (36.8%), Nayarit (35%), Durango (30.8%), Guanajuato (30.4%) y Yucatán (30.2%); en tanto que en Oaxaca, San Luis Potosí, Coahuila, Guerrero, Querétaro, Veracruz, Sonora, Michoacán, Zacatecas, Puebla, Chihuahua, Jalisco, Aguascalientes, Hidalgo, Nuevo León, Morelos, Tlaxcala y Chiapas continúan registrando férreas resistencias (gráfica 17).

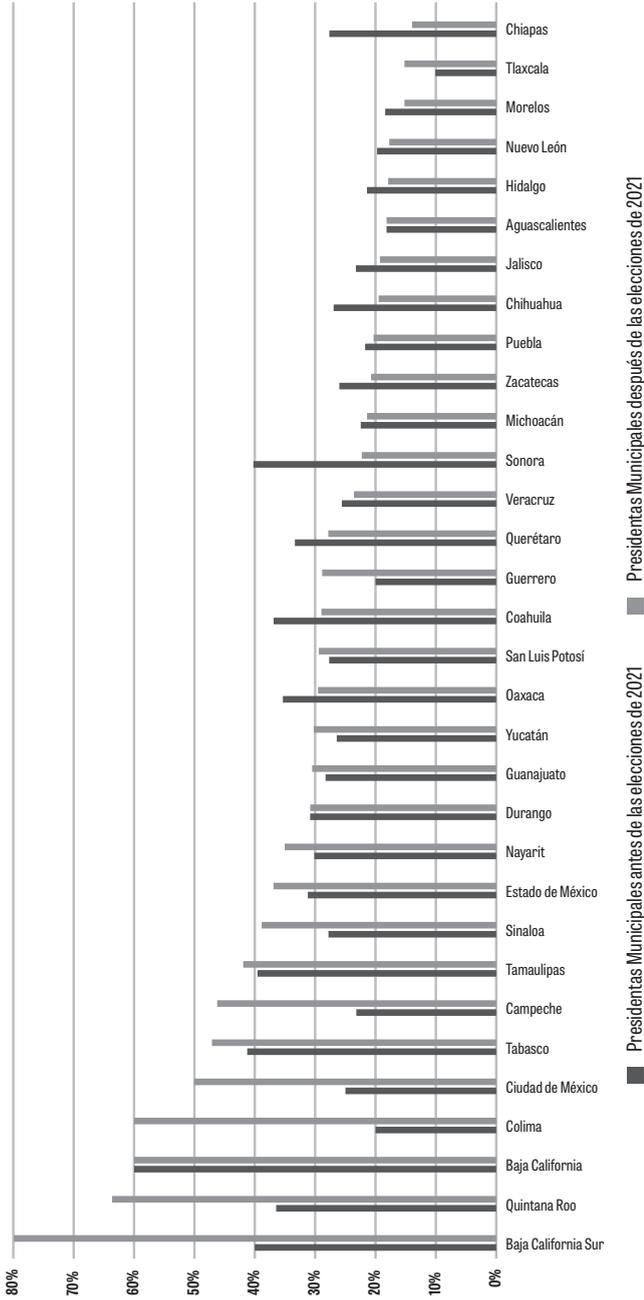
.....
34 Entrevista hecha a Georgina Cárdenas Acosta el 23 de julio de 2021.

Gráfica 16. Presidencias municipales, por sexo (1995-2021)



Fuente: Elaboración propia con base en información disponible del Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (2019) y datos proporcionados por Innuejeres con base en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, el Sistema Nacional de Información Municipal e información de institutos y consejos estatales electorales, así como gobiernos estatales y municipales. Fecha de actualización: 15 de agosto de 2021.

Gráfica 17. Mujeres en presidencias municipales (2021)



Fuente: Elaboración propia con base en información de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), con corte al 2 de agosto de 2021.
 Nota: Hay 15 municipios pendientes de resultados por distintas causas presentadas durante los comicios. Los datos son susceptibles de cambiar por procesos de impugnación.

En un análisis de las elecciones de 2018, Javier Aparicio señaló que a nivel municipal se han identificado tres tipos de obstáculos a la participación política de las mujeres: los retos que enfrentan para ser electas y reelectas, los que derivan de las características particulares de las elecciones en el ámbito municipal y la violencia política.³⁵ Estimó que el bajo nivel de triunfos alcanzado en las presidencias municipales puede responder a que la paridad coincidió con el retorno de la posibilidad de reelección en los gobiernos municipales en momentos en que los gobernantes, en su mayoría, eran hombres, lo que les daba ventaja para ganar la reelección, aunque también el tamaño e importancia de los distritos incide en el sexo de quienes los presiden: “por ejemplo, es más común que las mujeres ganen en municipios con menos población, no urbanos y con mayores niveles de educación [...]. En México, los datos desde 1995 confirman que la tendencia es la misma que en otros países. En ese año, 62% de los municipios gobernados por mujeres tenían menos de 20,000 habitantes [...]. Para 2009, la mayoría de los municipios encabezados por una mujer tenían entre 2,000 y 99,000 habitantes [...]. [De] acuerdo con Massolo [...], ‘parece que a las mujeres les corresponde ‘naturalmente’ lo marginal y menos importante, ya que no se ha modificado la tendencia a abrirles oportunidad de candidatura y elección preferentemente en municipios de menos de 30,000 habitantes y pocas ciudades medias”.³⁶

Finalmente, siguiendo a Aparicio, la violencia es más cruda en el ámbito político municipal. En México existen grupos políticos locales que tratan de preservar su poder e influencia y bloquear a sus adversarios; ello se une a la violencia causada por el crimen organizado.

.....
35 Francisco Javier Aparicio Casillo (coord.), *Participación política de las mujeres a nivel municipal: Proceso Electoral 2017-2018*, Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2018, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/participacion-politica-de-las-mujeres> (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

36 *Ibid.*, p. 10.

“Entre julio de 2004 y marzo de 2018, Pérez y De Paz (2018) identificaron 178 homicidios contra alcaldes o exalcaldes en México. En las elecciones de julio de 2018 se pudo observar esta violencia focalizada en el nivel municipal. Durante el periodo de las precampañas –entre el 8 de septiembre y el 11 de febrero– se registraron por lo menos 19 asesinatos de políticos locales –entre alcaldes (electos o en funciones), exalcaldes o precandidatos a presidente municipal. Además, 382 agresiones en contra de personas políticas del 8 de septiembre de 2017 al 2 de junio de 2018. De estas agresiones 289 fueron en contra de hombres y 93 en contra de mujeres. De las 93 agresiones a mujeres, 58% ocurrieron en el ámbito municipal, 30% del estatal y 12% del ámbito federal”.³⁷

“En el proceso electoral 2020-2021, México registró un total de mil 66 agresiones en contra de un total de 954 políticos y candidatos víctimas de diversos delitos [...] (cifra 38% mayor a la registrada en 2018). De las víctimas, 611 eran hombres y 343 mujeres (36% del total); 693 de las 954 víctimas competían por cargos de elección (421 hombres y 272 mujeres). El 77% de estos aspirantes se postularon a cargos municipales (alcaldías, regidurías y sindicaturas)”.³⁸

En suma, México enfrenta serias dificultades para lograr la paridad en términos descriptivos a nivel municipal; además, los obstáculos son aún mayores para alcanzar la igualdad sustantiva. Políticas, magistradas, consejeras, académicas y académicos coinciden en que es en este nivel de gobierno donde el país tiene uno de los mayores retos para lograr la igualdad.

37 Unidad de Análisis de Riesgo de Seguridad de Etellekt Consultores, *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2018*, Etellekt Consultores, julio de 2018, disponible en <https://www.etelekt.com/reporte/septimo-informe-de-violencia-politica-en-mexico.html> (fecha de consulta: 22 de junio de 2021).

38 Unidad de Análisis de Riesgo de Seguridad de Etellekt Consultores, *Séptimo Informe de Violencia Política en México. Proceso Electoral 2021*, Etellekt Consultores, 2021, disponible en <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-j21-etelekt.html> (fecha de consulta: 23 de junio de 2021).

Las hipótesis que tratan de explicar los magros resultados alcanzados por las mujeres en estos espacios consideran distintas variables: que los Organismos Públicos Locales no vigilan de manera adecuada el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de paridad; que los partidos políticos recurren a estrategias minimalistas para que las mujeres no lleguen a los cargos³⁹ (por ejemplo, ubican sus candidaturas en donde no cuentan con arraigo, no les entregan recursos para sus campañas o no les permiten administrarlos); que algunas candidatas desconocen las normas en materia de financiamiento, o que cuando ganan la elección en comunidades bajo sistemas de usos y costumbres se les desconoce y niega el bastón de mando; que son mayores las dificultades para que arriben a municipios de mayor tamaño y capitales, donde se manejan más recursos;⁴⁰ que solo ganan en municipios donde no compiten hombres.⁴¹ En las entidades federativas está pendiente que los Organismos Públicos Locales Electorales clasifiquen y segmenten a los municipios por bloques de competitividad, tamaño e importancia, para establecer una distribución paritaria de las candidaturas por segmento.⁴²

Las leyes de la paridad “no nos han dado para alcanzar la igualdad horizontal entre hombres y mujeres en las presidencias municipales”, explica Anabel López Sánchez, directora general de una Vida Libre de Violencia e Impulso a la Participación Política del Instituto Nacional de las Mujeres. “Para lograrlo es necesario impulsar procesos de transformación cultural, estima, además de fortalecer los bloques de competitividad”.⁴³ El ayuntamiento es un cuerpo colegiado en el que, de acuerdo con la legislación, las decisiones se toman de manera

39 Esperanza Palma, “Los números de la subrepresentación política de las mujeres en México y la lucha por los derechos político-electorales”, en Jesús Rodríguez y Teresa González (coords.), *La métrica de lo intangible: del concepto a la medición de la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2019.

40 Entrevista hecha a Georgina Cárdenas Acosta, *op. cit.*

41 Entrevista hecha a Dulce María Sauri Riancho el 22 de julio de 2021.

42 Entrevista hecha a Janine M. Otálora Malassis el 6 de septiembre de 2021.

43 Entrevista hecha a Anabel López Sánchez el 7 de septiembre de 2021.

colectiva, pero en la práctica se decide de manera vertical. El presidente hombre dispone, lleva puntos de acuerdo, tiene mecanismos para decidir, cohesionar, convencer. En cambio, a las mujeres presidentas municipales el carácter colegiado del municipio les limita su autonomía, por lo que una vez en el cargo enfrentan dificultades para hacer efectivo su desempeño. Cuando la mujer es presidenta municipal, es un hombre quien ocupa la sindicatura, tiene la representación legal y firma los estados financieros del ayuntamiento. Si el hombre es presidente municipal y la mujer síndica, las actas suelen realizarlas los tesoreros, a las síndicas se niega el derecho a la información y solo se les dan los documentos para firma. Si se resisten, las violentan, amenazan o hasta las matan. En lo local, cuando una mujer decide ir a la contienda, va en contra de los caciques, que son sus vecinos, lo cual implica un reto mayor. Si son mujeres indígenas, enfrentan las decisiones de las estructuras comunitarias. En entidades como Chiapas, las comunidades eligen como presidentes municipales a hombres a los que “les toca” encabezar sus planillas, a los que tienen más dinero o a los caciques. Si para cumplir la paridad al municipio le corresponde postular mujer, entonces postulan a la esposa, a la hija, a la madre. Las mujeres que no han tenido garantizados otros derechos, como los de la educación y la salud, tienen mayores dificultades para el ejercicio de sus derechos políticos.⁴⁴

4.2.3. Paridad horizontal en candidaturas a gobiernos estatales

La presencia de mujeres en los gobiernos de los estados registró un significativo avance como resultado de las elecciones concurrentes de junio de 2021, luego de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicitó a los partidos políticos nacionales postular a siete mujeres para hacer efectivo el principio de paridad en las candidaturas a las gubernaturas de 15 entidades federativas que estuvieron en juego ese año.

.....
44 *Idem.*

En una resolución que revocó el Acuerdo INE/CG569/2020, con el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenó a los partidos políticos nacionales postular a siete mujeres como candidatas a gobernadoras en el Proceso Electoral 2020-2021, el TEPJF dio la razón al Senado de la República, al Partido Acción Nacional, al Partido Baja California y a terceras partes interesadas respecto al argumento del recurso de inconformidad que le presentaron. Señaló que el INE carece de competencia para implementar medidas para lograr la paridad de género en la postulación de candidatas; no obstante, exhortó al Congreso de la Unión y a los congresos locales a regular la paridad de género para esos cargos y, en tanto, pidió a los partidos políticos nacionales hacer efectivo el principio de paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en apego a la paridad en todo establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mediados de agosto de 2021, ningún congreso había reglamentado la paridad en las candidaturas a los gobiernos estatales, por lo que una nueva resolución del INE conminó a los partidos políticos a postular en paridad las candidaturas a los seis gobiernos estatales a renovar en 2022.

Con el Acuerdo INE/CG569/2020, el Instituto dio respuesta a la solicitud dirigida a su Consejo General por una aspirante a gobernadora por Morena, así como varias organizaciones de la sociedad civil, en la que,⁴⁵ en ausencia de regulación al respecto, se pedía establecer criterios para garantizar el principio de paridad en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas que se renovaron en el Proceso Electoral 2020-2021.

.....
45 La resolución fue tomada luego de que la aspirante de Morena a una candidatura al gobierno de Michoacán, Selene Lucía Vázquez Alatorre, así como las organizaciones EQUILIBRA, Centro para Justicia Constitucional, y LITIGA, organización de litigio Estratégico de Derechos Humanos lo solicitaron el 11 de agosto de 2020. Ver INE/CG569/2020.

En la argumentación del acuerdo, el INE planteó que, a diferencia de lo que ocurría con las candidaturas a las legislaturas y a los gobiernos municipales, en las postulaciones a las gubernaturas de los estados “las mujeres han tenido muy pocas oportunidades de ser candidatas” y, en consecuencia, de ocupar esos cargos. Luego de que en 2014 se introdujo el principio de paridad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre 2015 y 2020 se registraron 226 candidaturas, de las cuales solo 41 fueron de mujeres (18.14%) frente a 185 de hombres (81.86%).

Con la disposición de la paridad horizontal que estableció el TEPJF en las postulaciones a estos cargos, en el Proceso Electoral 2020-2021 se registraron 110 candidaturas a los gobiernos de los estados, de las cuales 50 fueron de mujeres, esto es, 45.45% del total.

Como resultado de los comicios 2020-2021, seis mujeres fueron electas gobernadoras, lo que representó el triunfo de mujeres en 40% de las 15 gubernaturas en juego.

**Tabla 7. Candidaturas a gobiernos estatales, por sexo.
Proceso Electoral Concurrente 2020-2021**

Núm.	Entidad	Mujeres		Hombres		Total de candidaturas	Ganó
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
1	Baja California	3	42.85	4	57.14	7	M
2	Baja California Sur	2	33.3	4	66.6	6	H
3	Campeche	3	42.85	4	57.14	7	M
4	Chihuahua	4	57.14	3	42.85	7	M
5	Colima	4	66.6	2	33.3	6	M
6	Guerrero	4	50	4	50	8	M

Núm.	Entidad	Mujeres		Hombres		Total de candidaturas	Ganó
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
7	Michoacán	1	12.5	7	87.5	8	H
8	Nayarit	4	50	4	50	8	H
9	Nuevo León	3	42.85	4	57.14	7	H
10	Querétaro	6	66.6	3	33.3	9	H
11	San Luis Potosí	2	22.2	7	77.7	9	H
12	Sinaloa	3	37.5	5	62.5	8	H
13	Sonora	1	16.6	5	83.3	6	H
14	Tlaxcala	6	85.71	1	14.28	7	M
15	Zacatecas	4	57.14	3	42.85	7	H
Total		50	45.45	60	54.54	110	

Fuente: Elaboración propia con base en datos de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades referidas.

Se trató de un gran avance, aunque la presencia de las mujeres en las gubernaturas de los estados del país continúa mostrando un rezago a la luz del objetivo de alcanzar la paridad.

Previo al Proceso Electoral 2020-2021, en México solo nueve mujeres habían sido gobernadoras: Griselda Álvarez Ponce de León, en Colima (1979-1985); Beatriz Paredes Rangel, en Tlaxcala (1987-1992); Dulce María Sauri Riancho (1991-1993) e Ivonne Ortega Pacheco (2007-2012), en Yucatán; Amalia García Medina, en Zacatecas (2004-2010); Rosario Robles Berlanga, en el Distrito Federal (jefa de gobierno interina, 1999-2000), Claudia Pavlovich Arellano, en Sonora (2015-2021); Martha Erika Alonso Hidalgo, en Puebla (tomó protesta el 15 de diciembre de 2018 y falleció en un accidente aéreo 10 días después), y Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno en la Ciudad de México (2018-2024). Al iniciar el Proceso Electoral 2020-2021 únicamente dos gobernaban, las titulares de los ejecutivos de Sonora y la Ciudad de México.

Gráfica 18. Entidades gobernadas por hombres y mujeres (junio de 2021)



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados electorales reportados por los OPL.

En las elecciones de 2021 resultaron electas: María del Pilar Ávila como gobernadora de Baja California, Indira Vizcaíno Silva como titular del gobierno de Colima, Lorena Cuéllar Cisneros como gobernadora de Tlaxcala, María Eugenia Campos como gobernadora en Chihuahua, Evelyn Salgado Pineda⁴⁶ en Guerrero y Layda Sansores San Román en Campeche. Con ello, México cerró 2021 con siete gobernadoras en el país, lo que representa el 21.87% del total de gubernaturas (gráfica 19).

Los resultados de las elecciones de 2021 ratificaron la efectividad de la paridad en las candidaturas para impulsar los triunfos de las mujeres en las contiendas políticas. Por tratarse de cargos unipersonales a nivel estatal, el proceso mediante el cual se logró la paridad partió de una perspectiva horizontal que enfrentó serias resistencias y evidenció de nuevo la simulación que se da en los partidos políticos que presuntamente la respaldan.

La reforma constitucional de la paridad total fue aprobada con el respaldo unánime de todas las bancadas legislativas en 2019, pero una vez que el INE dispuso aplicarla de manera horizontal en las candidaturas a las gubernaturas, los líderes de todos los grupos parlamentarios cerraron filas para impugnar la decisión ante el TEPJF.⁴⁷ “Lo de las gubernaturas les cayó como patada en el hígado, y realmente dio excelentes resultados en términos democráticos y para la representación en México. Hoy tenemos un mapa que no habíamos visto nunca en nuestro país”.⁴⁸

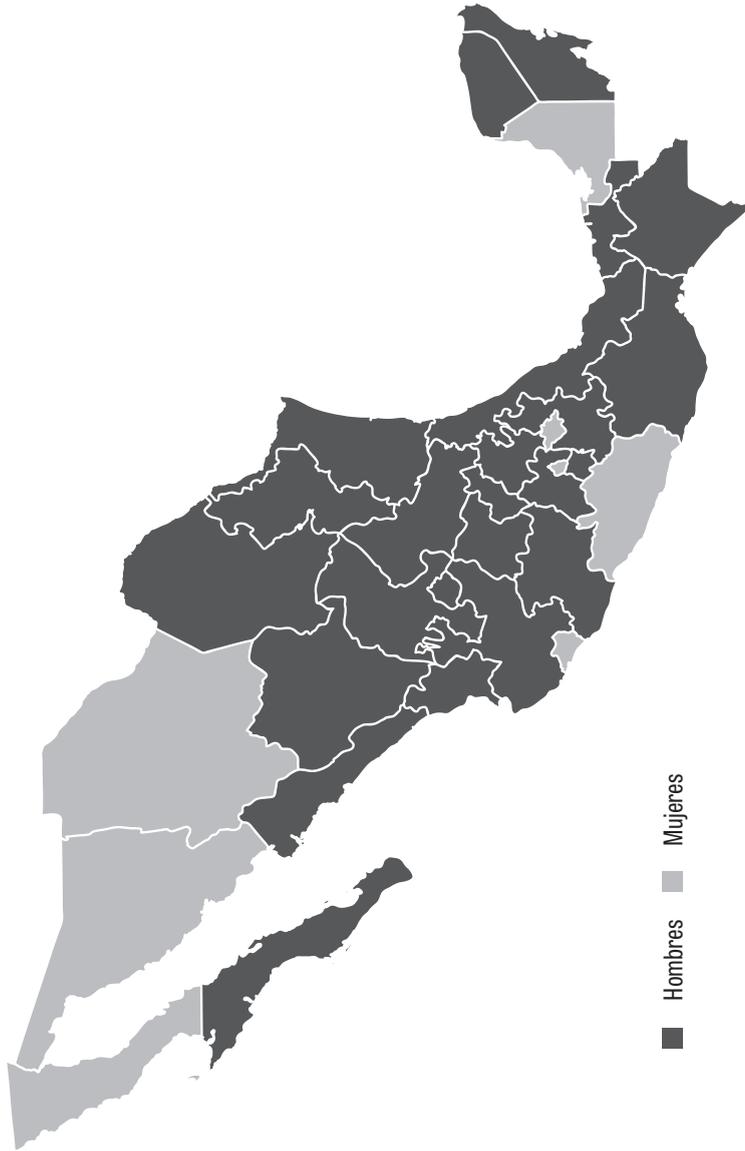
El avance de las mujeres en los gobiernos estatales “fue un mérito del INE, que decidió responder a una obligación constitucional. Cuando

46 El caso de Evelyn Salgado Pineda no dejó del todo satisfechas a las colectivas feministas, luego de que su postulación se dio para cubrir la candidatura que dejó su padre, Félix Salgado Macedonio, a quien le fue retirado el registro por incumplir con reportar sus gastos de campaña. Félix Salgado enfrentaba varias demandas de abuso sexual.

47 Entrevista hecha a Amalia Dolores García Medina el 12 de agosto de 2021.

48 Entrevista hecha a Marta Clara Ferreyra Beltrán el 21 de julio de 2021.

Gráfica 19. Entidades gobernadas por hombres y mujeres (octubre de 2021)



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados electorales reportados por los OPL.

ves la paridad vertical, te saca de muchos problemas; pero cuando la miras horizontal, te saca muchos líos”, señala la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados (2020-2021), Dulce María Sauri Riancho, quien además reconoce al TEPJF por no haber puesto ningún escollo legal para que se pudieran presentar candidaturas paritarias a los gobiernos de los estados.⁴⁹ Dulce María confía en que el ambiente en el cual las nuevas gobernadoras ejercerán el cargo será menos hostil que aquel que le tocó enfrentar en 1991, cuando, en un contexto de transición a la democracia, solo había dos casos singulares en el país: ella misma, como única gobernadora, y un gobierno a cargo de un partido distinto al que ocupaba la Presidencia de la República, el del panista Ruffo Appel en Baja California. En aquellos años, la mayor parte de las mujeres que incursionaban en política eran solteras, divorciadas o viudas; hoy no tienen por qué renunciar a una familia para desempeñarse de manera profesional. Sauri recuerda que, como gobernadora, la mayor desconfianza que enfrentó fue la que llegó a cuestionar su capacidad de garantizar la seguridad en Yucatán.

En la impugnación que el Senado interpuso ante el TEPJF, se argumentó que las gubernaturas son cargos unipersonales que no admiten la paridad, y que el Instituto Nacional Electoral carecía de facultades para establecer lineamientos en la materia. “A mí me parece que el INE sí tiene facultades, pero [en la resolución del caso] me quedé en minoría; la mayoría dijo no tiene facultades y entonces nosotros lo hicimos en lugar del INE”, comenta la magistrada electoral Jeanine Otálora Malassis. Explica que la paridad en las gubernaturas partió del artículo 35 constitucional, que establece el derecho de todas y todos los mexicanos a ser electos en condiciones de paridad. “Se le dio vigencia y validez a nivel de los cargos más importantes de toma de decisiones en las entidades federativas”.⁵⁰

49 Entrevista hecha a Dulce María Sauri Riancho, *op. cit.*

50 Entrevista hecha a Janine M. Otálora Malassis, *op. cit.*

Para agosto de 2021, ni el Congreso de la Unión ni los congresos estatales habían legislado en materia de paridad para las candidaturas a los gobiernos de las entidades federativas. Para la magistrada, la paridad en las gubernaturas no la pueden legislar los congresos, porque solo podrían ordenar a los partidos una alternancia de género cada seis años. La solución dada en 2021 permitió ponderar el derecho de autodeterminación y el derecho de las mujeres a ser votadas en las gubernaturas. “Ese fue el gran tema de debate, se ordenó al Congreso de la Unión y a los congresos locales legislar, pero no pueden”.⁵¹

El 19 de agosto de 2021, el Congreso de Hidalgo aprobó de manera unánime una reforma al artículo 63 de la Constitución estatal para establecer que los partidos políticos deben alternar en cada periodo electivo el género de su candidatura para la gubernatura, convirtiendo a la entidad en la primera en regular la paridad para este cargo.

Ocho días después, el Consejo General del INE publicó el “Acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022”. Con ello decidió aplicar la paridad horizontal de nuevo en las candidaturas de los partidos políticos nacionales a los gobiernos de Tamaulipas, Quintana Roo, Oaxaca, Hidalgo, Durango y Aguascalientes, que se renovaron en 2022. En julio de ese año, Teresa Jiménez Esquivel (Aguascalientes, 2022-2028) y Mara Lezama (Quintana Roo, 2022-2028) se sumaron a la lista de gobernadoras del país. En adelante, los partidos políticos saben que en cada proceso electoral concurrente aplicará la paridad horizontal.

4.2.4. Acuerdos del INE y sentencias del TEPJF en favor de la paridad

En los apartados anteriores se observa que, además de las disposiciones legales y constitucionales en materia de equidad y paridad, la

.....
51 *Idem.*

representación política de las mujeres ha avanzado en buena medida gracias al trabajo de los órganos administrativo y jurisdiccional en materia electoral que, mediante una serie de acuerdos, en el caso del Instituto Nacional Electoral, así como sentencias, jurisprudencias y tesis, en el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han hecho cumplir las normas que impulsan el adelanto político de las mujeres. Sin ánimo de ser exhaustivas, compartimos algunas de las disposiciones emitidas por ambas instancias:

Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral:

- **INE/CG1446/2021.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- **INE/CG198/2020.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **INE/CG517/2020.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **INE/CG174/2020.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los reglamentos de fiscalización y de comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- **INE/CG198/2020.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **INE/CG691/2020.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **INE/CG927/2015.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- **INE/CG346/2015.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a cancelaciones de candidaturas a diputados federales.
- **INE/CG927/2015.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- **INE/CG239/2014.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG165/2014, intitulado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la

designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado.

- **INE/CG629/2012.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba difundir el informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Sentencias:

- **SUP-JDC-12624/2011:** Estableció la paridad en la integración de las fórmulas de las candidaturas y elimina toda excepción a las cuotas de género.
- **SUP-REC-16 y 438/2014 (recurso de reconsideración):** La Sala Superior determinó que debe preservarse la equidad de género en elecciones por derecho consuetudinario.
- **SUP-REC-81/2015 (recurso de reconsideración):** Se estableció la paridad horizontal y vertical en la integración de ayuntamientos.
- **SUP-JRC-14/2016:** Establece que partidos políticos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, aunque esta no esté prevista por la legislación.
- **SUP-JDC-359/2017:** Decidió que un partido político (el Partido del Trabajo) debía integrar paritariamente sus órganos internos de dirección.

- **SUP-JDC-1862/2019:** Amplía el criterio anterior.
- **Recurso de Apelación 116/2020:** Resuelve criterios de género en candidaturas a gubernaturas.
- **SUP-REC-121/2020 y SUP-REC-21/2021:** Establecen que en las acciones afirmativas en favor de grupos históricamente marginados e invisibilizados el principio de paridad se debe respetar.

Jurisprudencias:

- **Jurisprudencia 9/2021:** Las autoridades administrativas electorales tienen facultades para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.
- **Jurisprudencia 10/2021:** Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican, si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres.

Tesis:

- **Tesis IX/2021:** Paridad de género y acciones afirmativas. Pueden coexistir en la integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres.
- **Tesis XI/2021:** Violencia política en razón de género. El registro de personas infractoras en listados nacionales y/o locales tiene justificación constitucional y convencional.

5. EL AVANCE DE LA MUJER EN EL ESPACIO PÚBLICO EN MÉXICO. DESIGNACIONES

La reforma constitucional de junio de 2019 contempla por primera vez la paridad en los cargos designados del más alto rango de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, en sus niveles federal y estatal. Las designaciones son facultad de diferentes actores: el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado de la República, la ciudadanía, las y los gobernadores y los consejos de judicatura.

5.1. Mujeres en el gabinete del Ejecutivo federal

En el artículo 41 constitucional, la reforma de la paridad transversal estableció: “la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de Despacho

del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”.¹

La presencia de mujeres en las secretarías de despacho a nivel federal en México ha sido mínima. Desde la independencia del país hasta 2017, solo 31 mujeres se desempeñaron en alguna.² La administración del presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) (2018-2024) ha registrado el mayor número de mujeres en un gabinete federal; no obstante; la reducción de facultades de algunas de las secretarías ocupadas por mujeres, como la de Gobernación, ha puesto en duda que la paridad numérica se traduzca en una igualdad sustantiva en los puestos de gabinete.³

Tabla 8. Mujeres en gabinetes federales (1976-2018)

Presidencia de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024)	
Secretaría de Gobernación	Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila (2018-2021)
Secretaría del Bienestar (2018-2020)	María Luisa Albores González (2018-2020)
Secretaría del Medioambiente y Recursos Naturales (2020-2024)	María Luisa Albores González (2020-a la fecha)

Continúa...

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*
- 2 Eduardo Torres Alonso, *Género y poder: Presencia y participación de las mujeres en la toma de decisiones en México*, tesis de maestría, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2021, pp. 21-178.
- 3 Funciones como las de migración, adquisición de vacunas contra la COVID-19 y algunas de seguridad fueron trasladadas de la Secretaría de Gobernación a la de Relaciones Exteriores, ocupada por un hombre. Yared de la Rosa, “¿Qué tan paritario es el gabinete de AMLO?”, en *Forbes*, 28 de marzo de 2021.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	Josefa González Blanco Ortiz Mena (2018-2019)
Secretaría de Educación Pública	Delfina Gómez Álvarez (2021-2022)
Secretaría de Energía	Rocío Nahle García (2018- a la fecha)
Secretaría de Economía	Graciela Márquez Colín (2018-2020)
	Tatiana Clouthier Carrillo (2021-2022)
Secretaría de la Función Pública	Irma Eréndira Sandoval (2018-2021)
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Luisa María Alcalde Luján (2018-a la fecha)
Secretaría de Cultura	Alejandra Frausto Guerrero (2018- a la fecha)
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Rosa Icela Rodríguez Velázquez (2020-2024)
Presidencia de Enrique Peña Nieto (2012-2018)	
Secretaría de Relaciones Exteriores	Claudia Ruiz Massieu Salinas (2015-2017)
Secretaría de Desarrollo Social	Rosario Robles Berlanga (2012-2015)
Secretaría de la Función Pública	Arely Gómez González (2016-2018)
Secretaría de Salud	Mercedes Juan López (2012-2016)
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Rosario Robles Berlanga (2015-2018)
Secretaría de Turismo	Claudia Ruiz Massieu Salinas (2012-2015)

Continúa...

Secretaría de Cultura	María Cristina García Cepeda (2017-2018)
Procuraduría General de la República	Arely Gómez González (2015-2016)
Presidencia de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	
Secretaría de Relaciones Exteriores	Patricia Espinosa Cantellano (2006-2012)
Secretaría de Desarrollo Social	Beatriz Zavala Peniche (2006-2008)
Secretaría de Educación Pública	Josefina Vázquez Mota (2006-2009)
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Rosalinda Vélez Juárez (2011-2012)
Secretaría de Turismo	Gloria Guevara Manzo (2010-2012)
Secretaría de Energía	Georgina Yamilet Kessel Martínez (2006-2011)
Procuraduría General de la República	Marcela Morales Ibáñez (2011-2012)
Presidencia de Vicente Fox Quesada (2000-2006)	
Secretaría de Desarrollo Social	Josefina Vázquez Mota (2000-2006)
	Ana Teresa Aranda Orozco (2006-2006)
Secretaría de la Reforma Agraria	María Teresa Herrera Tello (2000-2003)
Secretaría de Turismo	Leticia Navarro Ochoa (2000-2003)

Continúa...

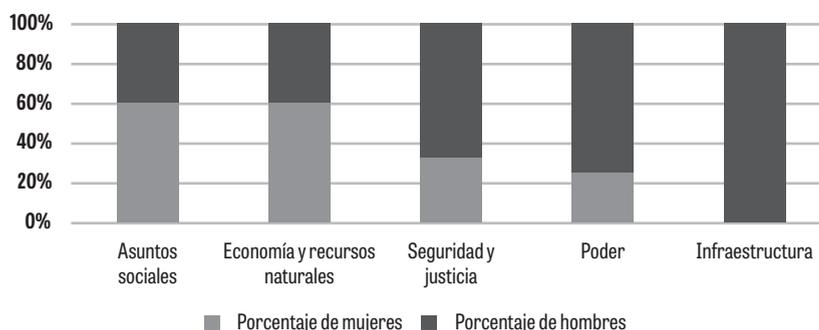
Presidencia de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	
Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo	Norma Samaniego Breach (1994-1995)
Secretaría de Turismo	Silvia Hernández Enríquez (1994-1997)
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	Julia Carabias Lillo (1994-2000)
Presidencia de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	
Secretaría de la Contraloría General de la Federación	María Elena Vázquez Nava (1988-1994)
Secretaría de Pesca	María de los Ángeles Moreno (1988-1991)
Presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)	
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	Victoria Adato Green (1982-1985)
Presidencia de José López Portillo y Pacheco (1976-1982)	
Secretaría de Turismo	Rosa Luz Alegría Escamilla (1980-1982)

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Eduardo Torres Alonso, *op. cit.*, pp. 21-178.

El avance de las mujeres en las secretarías de despacho inició en 1976, año en el que arrancó su tímida incursión en los denominados *gabinetes presidenciales*. En términos numéricos, al inicio de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador ocho mujeres y ocho hombres fueron designados titulares de las secretarías de Estado; con ello, la administración inició con una integración paritaria del gabinete presidencial.

Las mujeres titulares de secretarías de despacho han escalado paulatinamente de aquellas que atienden temas sociales, asociados a tareas que por estereotipos se consideran “afines” a las mujeres, a aquellas con mayor responsabilidad económica y política. Para observar este cambio, nos dimos a la tarea de ubicar los asuntos correspondientes a las responsabilidades de las secretarías de despacho que han sido ocupadas siempre por hombres y los de aquellas en las cuales han incursionado mujeres.

Gráfica 20. Distribución de las áreas de responsabilidad de las secretarías de despacho a nivel federal, por sexo (junio de 2021)



Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de la página del Gobierno de México, disponible en <https://presidente.gob.mx/gabinete-3/>

La gráfica anterior muestra que las mujeres secretarías de despacho a nivel federal en la primera parte de la administración 2018-2024 fueron ubicadas mayormente en las dependencias que atienden asuntos sociales y economía, seguidas por recursos naturales, seguridad y justicia, y menormente en temas de poder político interno, lo cual muestra un avance con respecto a las áreas que ocuparon las primeras secretarías de despacho en México. Llama la atención que hasta el momento ninguna mujer haya ocupado alguna secretaría responsable de asuntos relacionados con infraestructura.

La reforma constitucional de 2019 también contempló la paridad en la integración de los organismos públicos autónomos. En 2021, solo el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de la República habían avanzado a una integración de cuerpos directivos cercanos al equilibrio entre hombres y mujeres; en tanto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones destacaba la ausencia de mujeres en su órgano de dirección.

Como mujeres titulares de estos organismos, el 1° de enero de 2022 se nombró a Victoria Rodríguez Ceja primera gobernadora del Banco de México; Rosario Piedra Ibarra fue designada, en 2019, como segunda presidenta de la CNDH (le antecedió Mireille Roccatti 1997-1999); en enero de 2022 Graciela Márquez Colin fue la primera mujer nombrada presidenta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi); Alejandra Palacios Prieto fue la primera comisionada presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica (2013-2021) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha tenido dos comisionadas presidentas: Ximena Puente de la Mora (2014-2017) y Blanca Lilia Ibarra Cadena (2020-a la fecha).

Tabla 9. Integración de cuerpos directivos de organismos públicos autónomos

Organismo	Órgano de gobierno	Hombres		Mujeres	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Banco de México	Junta de Gobierno	4	80	1	20
Instituto Nacional Electoral	Consejo General	6	54.5	5	45.5

Continúa...

Organismo	Órgano de gobierno	Hombres		Mujeres	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Presidencia y visitadurías	4	57.1	3	42.8
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Junta de Gobierno	4	80	1	20
Comisión Federal de Competencia Económica	Comisiones	2	25	6	75
Instituto Federal de Telecomunicaciones	Comisiones	7	100	0	0
Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social*	Comité Directivo (presidencia, académicas y académicos)	5	71.4	2	28.5
	Comisión Ejecutiva (académicos y académicas)	4	66.6	2	33.3
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Comisiones	4	57.1	3	42.8
Fiscalía General de la República**	Fiscales	4	57.1	3	42.8
Comisión Nacional de Hidrocarburos**	Comisiones	3	75	1	25

Continúa...

Organismo	Órgano de gobierno	Hombres		Mujeres	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Comisión Reguladora de Energía**	Comisiones	4	66.6	2	33.3

*El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de acuerdo con el artículo 26, apartado C, de la CPEUM, es un órgano autónomo. Sin embargo, no se han aprobado las leyes secundarias, por lo cual sigue funcionando como organismo descentralizado, como lo establece la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 81. Por tal motivo, tiene dos órganos de gobierno: el Comité Directivo y la Comisión Ejecutiva.

**Los datos se integran con información recabada en 2019; las tres últimas dependencias consideran información de septiembre de 2021.

Fuente: Elaboración propia con base en información recuperada de Eduardo Torres Alonso, *op. cit.*, y actualizada con datos de los sitios web de la Fiscalía General de la República (<https://www.gob.mx/fgr>), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (<https://www.gob.mx/cnh>) y la Comisión Reguladora de Energía (<https://www.gob.mx/cre>).

5.2. Mecanismo de igualdad de la administración pública federal

La administración pública federal cuenta con el Instituto Nacional de las Mujeres como mecanismo para impulsar la igualdad en México. El Inmujeres es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. Es la entidad del gobierno federal que coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuva en las políticas de erradicación de la violencia contra las mujeres. Su objetivo general es promover y fomentar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país.⁴

4 Instituto Nacional de las Mujeres, *Instituto Nacional de las Mujeres ¿Qué hacemos?*, México, Gobierno de México, Inmujeres, 2021.

Su máximo órgano directivo es la Junta de Gobierno, que se compone por 16 integrantes del Ejecutivo federal y 16 consejeras, todas mujeres.

Los antecedentes del Inmujeres datan de 1975, año en el que la Ciudad de México fue sede de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, a la que siguió el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1976-1985). En 1980 México creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, coordinado por la Secretaría de Gobernación desde el Consejo Nacional de Población. Con el Programa, México se propuso cumplir los compromisos adquiridos en la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada ese año en Copenhague.

Para promover la instrumentación del Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, darle seguimiento y evaluar sus avances, que involucraban la acción de dependencias y organismos del gobierno federal, de los gobiernos estatales y del sector social, se creó la Comisión Nacional de la Mujer. La Comisión tenía la misión de lograr la igualdad en oportunidades, derechos y obligaciones entre la mujer y el hombre, a fin de contribuir a una distribución más equitativa de las cargas y frutos del desarrollo.⁵

En 1993 se instaló el Comité Nacional Coordinador para organizar las actividades preparatorias de la participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se realizó en Beijing en septiembre de 1995 y que culminó con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual tenía como objetivo alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

La Plataforma de Acción de Beijing contempló el impulso de mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, orientados a “diseñar,

5 Beatriz Paredes y Guadalupe Gómez, *Del sufragio a la paridad. Evolución de la participación electoral de las mujeres en México*, México, Instituto Belisario Domínguez, 2021, pp. 7-123.

fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promuevan el adelanto de la mujer”,⁶ así como la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Los mecanismos de avance de las mujeres se plantearon como los organismos centrales de coordinación de políticas de los gobiernos, dirigidas a prestar apoyo en la incorporación de la perspectiva de la igualdad de género en todas las esferas de la política y en todos los niveles de gobierno.

México lanzó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000. Alianza para la Igualdad (Pronam), que se planteó impulsar la formulación, el ordenamiento, la coordinación y el cumplimiento de las acciones encaminadas a ampliar y profundizar la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en igualdad de oportunidades con el hombre.⁷

En 1998 se instituyó la Comisión Nacional de la Mujer como un órgano desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de instrumentar y dar seguimiento al Pronam.

En los siguientes años, destacadas mujeres de los diferentes partidos políticos, lideresas, legisladoras e integrantes de organizaciones de mujeres y de la academia realizaron un intenso trabajo de negociación y de consenso que culminó con la iniciativa de crear el Instituto Nacional de las Mujeres. Para octubre del año 2000, el Congreso de la Unión logró la aprobación de un dictamen que conjugó diversas iniciativas presentadas por legisladoras, y el 12 de enero de 2001 el

6 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Sesión Plenaria; Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, artículo 196.

7 Beatriz Paredes y Guadalupe Gómez, *op. cit.*

Ejecutivo federal publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.⁸

El Inmujeres diseñó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (Proequidad), en el que se propuso impulsar el acceso y la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones y oportunidades, a todos los ámbitos del ejercicio del poder y la toma de decisiones. El Proequidad evolucionó a Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) en 2008. Posteriormente, fue ajustado a Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 y, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Inmujeres trabaja con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, que se propone alcanzar la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas.⁹

El Proigualdad 2020-2024 articula su Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a partir de los siguientes objetivos prioritarios:

1. Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad.
2. Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.
3. Mejorar las condiciones para que mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud, sin discriminación y desde una perspectiva de derechos.
4. Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad.

.....
8 *Idem.*

9 *Idem.*

5. Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.
6. Construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

El trabajo del Inmujeres contribuyó a que en 2014 se incluyera en la Constitución el principio de paridad en las candidaturas a las legislaturas del país y a que en 2019 se ampliara su alcance constitucional, incluyendo la paridad transversal en las candidaturas a todos los cargos de elección popular y en la integración de los cuerpos directivos de todos los poderes y niveles del Estado en México. Su aportación también ha sido vital para la aprobación de diferentes reformas que abonan a la igualdad en la LXIV Legislatura (2018-2021). “Los avances que hemos tenido en el marco de la igualdad entre hombres y mujeres nacen de diversas redes de mujeres, que se ponen de acuerdo en lanzar iniciativas antes impensables, desde el sufragio hasta la despenalización del aborto, y la consciencia de saber articular hasta donde sea posible”, señala Nadine Gasman, titular de Inmujeres.¹⁰

El Instituto tiene a su cargo la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, el acercamiento del programa a las instancias de las mujeres de las entidades federativas, que deciden con autonomía su instrumentación a nivel local, y el impulso a una mayor presencia de mujeres en todas las instancias del Estado. Esa es su fortaleza; su ventana de oportunidad, pasar de ser un mecanismo rector a una secretaría de despacho, lo cual potenciaría el impacto de su actividad y permitiría que la política de igualdad transitara de ser una acción afirmativa a una política nacional.¹¹

10 Entrevista hecha a Nadine Flora Gasman Zylbermann el 16 de agosto de 2021.

11 Entrevista hecha a Marta Clara Ferreyra Beltrán, *op. cit.*

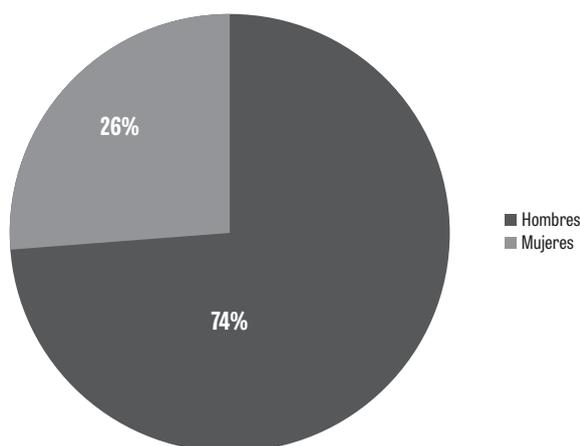
5.3. Hacia la paridad en los gabinetes estatales

Recordemos que la reforma de la paridad transversal estableció en el artículo 41 constitucional que el principio de paridad de género debe observarse en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Para conocer el estado de la relación entre hombres y mujeres titulares de las secretarías de despacho de los gobiernos estatales, en mayo de 2021 buscamos esa información en las páginas electrónicas de los gobiernos de las entidades federativas.

Encontramos que, consideradas en su conjunto, en las 32 entidades federativas eran titulares de alguna secretaría de despacho estatal 333 hombres (74%) y 115 mujeres (26%), lo que ubicó la relación lejos de la igualdad.

Gráfica 21. Secretarías de despacho a nivel local, por sexo (2016-2021)



Nota: Solo se consideraron aquellos cargos que tuvieran el título de secretaría.

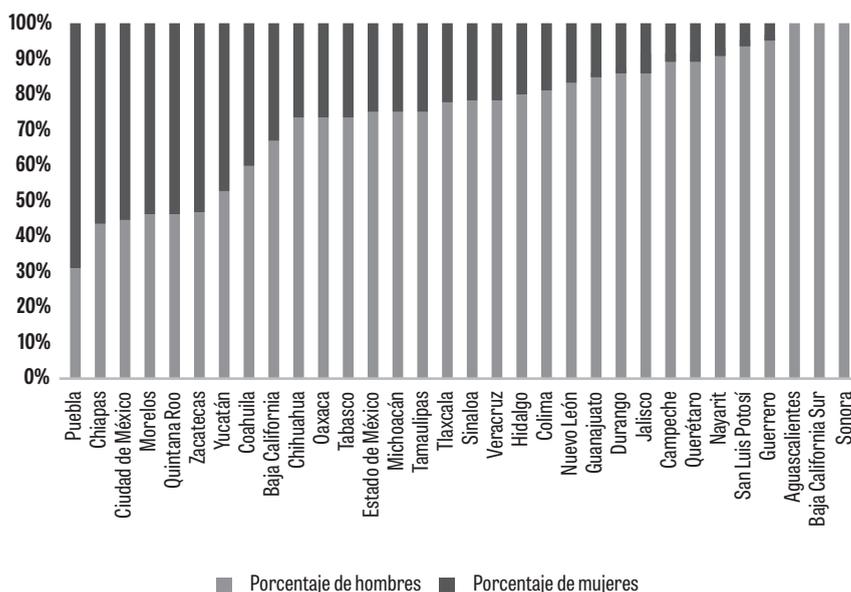
Fuentes: Páginas electrónicas de los gobiernos de Aguascalientes, Baja California, Baja California

Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Observando las brechas por entidad federativa, saltaron a la vista marcados contrastes: Puebla tuvo más mujeres que hombres en el equipo del gobernador Luis Miguel G. Barbosa Huerta, de Morena, quien resultó electo en los comicios celebrados en 2019, tras la muerte accidental, en diciembre de 2018, de la gobernadora Martha Erika Alonso.

En las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Morelos y Quintana Roo las mujeres ocuparon ligeramente más secretarías de despacho que los hombres, a razón de 56% en los primeros dos casos y 54% en los dos últimos. De estos, en 2021 solo la Ciudad de México era gobernada por una mujer. En Yucatán, las mujeres ocuparon 47% de las secretarías de despacho; en Coahuila, 40%, y en Baja California, 33%. Pero en Chihuahua, Oaxaca, Tabasco, Estado de México, Michoacán, Tamaulipas, Tlaxcala, Sinaloa, Veracruz e Hidalgo su presencia en los denominados *gabinetes estatales* osciló entre 20 y 29%. Más desigual aún es la situación en Colima, Nuevo León, Guanajuato, Durango, Jalisco, Campeche y Querétaro, donde las mujeres apenas ocuparon entre 10 y 19% de las secretarías de despacho de sus respectivas entidades; en tanto que en Nayarit, San Luis Potosí y Guerrero fueron menos del 10% de quienes integraban los gabinetes estatales; y en Aguascalientes, Baja California Sur y Sonora no figuraron en esos puestos. Cabe recordar que estas cifras fueron elaboradas con información vigente a mayo de 2021, lo cual cambió a final de ese año en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, entidades que renovaron sus gubernaturas.

Gráfica 22. Secretarías de despacho de las entidades federativas, por sexo (mayo de 2021)

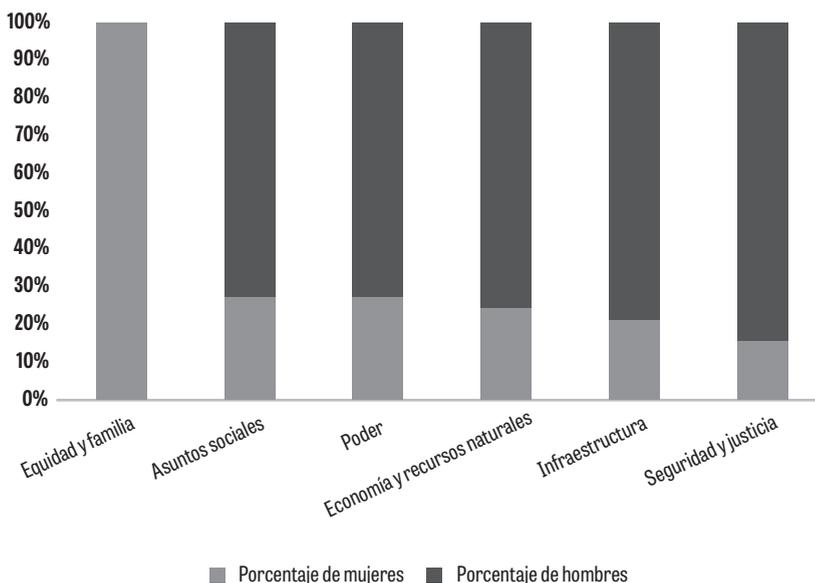


Nota: Solo se consideraron aquellos cargos que tuvieran el título de secretarías.

Fuentes: Páginas electrónicas de los gobiernos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

A mayo de 2021, en los gabinetes de las entidades federativas con mujeres al frente de secretarías se detectó que ellas ocupaban todas las dependencias encargadas de asuntos de equidad y familia, además ocuparon 27% de las secretarías a cargo de asuntos sociales, 25% de las responsables de asuntos de poder, 24% de los despachos a cargo de temas de economía y recursos naturales, 20% de infraestructura y 16 % de las secretarías que atienden asuntos de seguridad y justicia.

Gráfica 23. Áreas de responsabilidad de las secretarías de despacho en entidades federativas, por sexo (mayo de 2021)



Observación: Solo se consideraron aquellos cargos que tuvieran el título de secretarías.

Fuentes: Páginas electrónicas de los gobiernos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

5.4. Relación entre hombres y mujeres en altos cargos del Poder Judicial

Con respecto a la paridad transversal, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, ministros y ministras, y funcionará en pleno o en salas

[...]. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.¹²

En el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que el Consejo de la Judicatura Federal, al cierre de 2020, contaba con 1,443 jueces y magistrados, de los cuales 714 eran magistrados de tribunales colegiados de circuito; 95, de tribunales unitarios de circuito; 466, jueces de distrito de diversas materias, y 168, jueces de distrito especializados en el sistema penal acusatorio. Del total de jueces y magistrados, 77.6% eran hombres y 22.4% mujeres, muy lejos de la paridad.

El Poder Judicial de la Federación se conformaba por 936 órganos jurisdiccionales y 347 administrativos:

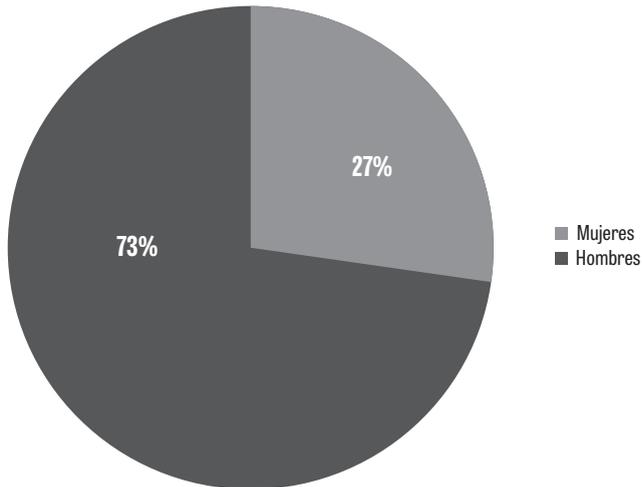
- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que se integra por un pleno, dos salas y 35 órganos administrativos.
- **El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, compuesto por una Sala Superior, cinco salas regionales, una especializada y 31 unidades administrativas.
- **El Consejo de la Judicatura Federal**, integrado por 271 tribunales colegiados de circuito, 101 tribunales unitarios de circuito, 446 juzgados de distrito, 41 centros de justicia penal federal (sistema penal acusatorio), un Centro Nacional de Justicia Especializado, 55 plenos de circuito, 371 órganos administrativos y 11 órganos diversos.

Las gráficas siguientes exploran la relación entre hombres y mujeres en cada uno de los cargos de más alta dirección en el Poder Judicial. En septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia se integraba por

.....
¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

tres ministras y ocho ministros, lo que daba una relación de 27% mujeres frente a 73% hombres.

Gráfica 24. Composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sexo (2021)

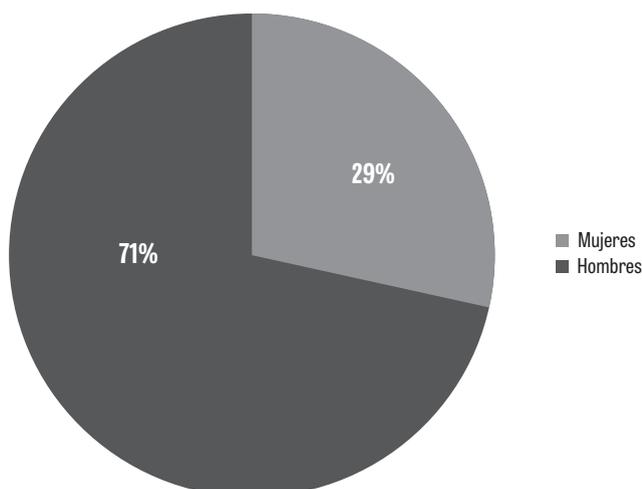


Fuente: Elaboración propia con base en información recuperada del sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte>

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se integró por cinco magistrados (71%) y dos magistradas (29%), en tanto que cada una de sus salas contaba con dos magistrados (66.6%) y una magistrada (33.3%).

El Consejo de la Judicatura, por su parte, se componía de cinco consejeros y dos consejeras, lo cual daba una relación de 29% de mujeres frente a 71% de hombres.

Gráfica 25. Magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por sexo (2021)



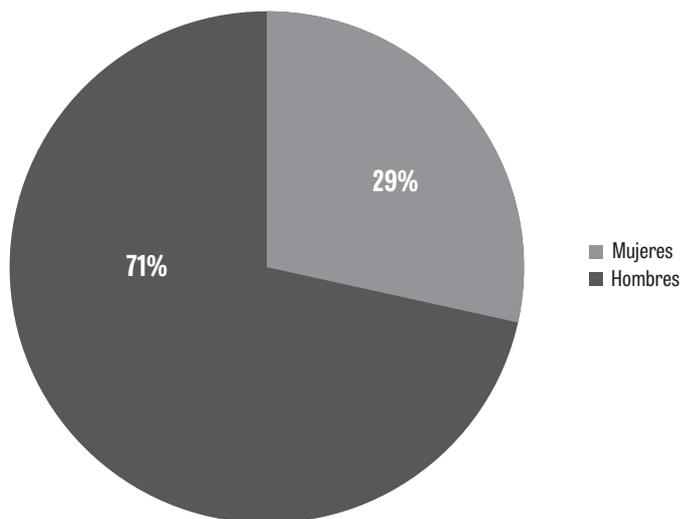
Fuente: Elaboración propia con base en información recuperada del sitio web de la Sala Superior, disponible en <https://www.te.gob.mx/front3/contenidos/index/5>

El Decreto que puso en vigor la reforma de la paridad transversal se publicó el 6 de junio de 2019. Cinco meses después, el Senado nombró a dos consejeras de la judicatura, y un mes más adelante, la Suprema Corte de Justicia designó a un consejero, con lo cual se incumplió el principio de la paridad:

- Consejera Loretta Ortiz Ahlf, nombrada por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019.
- Consejera Eva Verónica de Gyvés Zárate, nombrada por el Senado de la República el 20 de noviembre de 2019.
- Consejero Bernardo Bátiz Vázquez, nombrado por la Suprema Corte de Justicia el 4 de diciembre de 2019.¹³

13 "AMLO nombra a Bátiz consejero de la Judicatura Federal", en *Expansión Política*, 28 de noviembre de 2019, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/28/amlo-nombra-a-batiz-consejero-de-la-judicatura-federal>

Gráfica 26. Composición del Consejo de la Judicatura Federal, por sexo (2021)



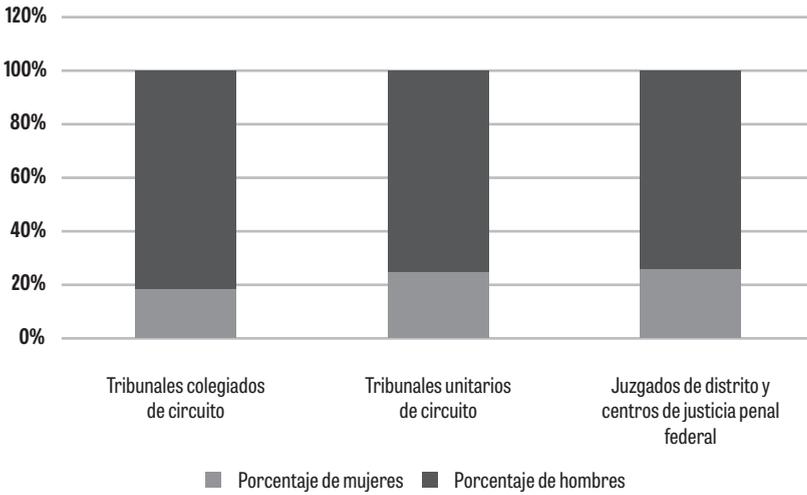
Fuente: Elaboración propia con base en información recuperada del sitio web del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en <https://www.cjf.gob.mx/integracion.htm>

En septiembre de 2021, la relación entre hombres y mujeres magistrados de los tribunales colegiados de distrito, los de circuito y en los titulares de los juzgados del distrito y centros de justicia penal federal fue de 81% frente a 19% en el primer caso, de 74.7% frente a 25.3% en el segundo y de 74.3% frente a 25.7% en el tercero.

Las cifras en la gráfica 27 revelan que el modelo de democracia paritaria aún está por cumplirse en el Poder Judicial en México. “Hay un serio problema [...] estamos muy lejos de la paridad”, señala la magistrada Jeanine Otálora, para quien, si se quiere revertir el rasgo patriarcal de la impartición de justicia, debe verse qué puede mejorarse y procurar que lleguen más mujeres a las magistraturas.¹⁴

14 Entrevista hecha a Janine M. Otálora Malassis, *op. cit.*

Gráfica 27. Composición de las magistraturas y juzgados federales, por sexo (2021)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, 2021.

A finales de 2019, el Inegi reportó que el Poder Judicial de la Federación se integraba por 50.5% de hombres y 49.5 de mujeres, pero no precisó cómo se distribuían los cargos de poder y de decisión. En los cargos de confianza, que suelen corresponder a niveles más altos y de toma de decisiones, hay 9,460 hombres (60.5%) contra 6,182 mujeres (39.5%). “Este sí es un muy serio problema”: la relación es más desigual a nivel de impartidores de justicia. “Esto sí es un problema sumamente grave [...] aplastante [...] estamos muy lejos de la paridad”, lamenta la magistrada Otálora.¹⁵

El académico Camilo Emiliano Saavedra Herrera recuerda que se ha convocado a concursos de juezas y magistradas para empezar a revertir la situación, pero debido a que quienes ocupan estos

15 *Idem.*

cargos pueden ser reasignados geográficamente de acuerdo con las necesidades de la institución, muy pocas mujeres se sienten atraídas para contender.¹⁶

Janine M. Otálora opina que deberían adoptarse medidas que obliguen a la contratación mayoritaria de secretarías de estudio y cuenta, de secretarías inspectoras y directoras generales, además de hacer concursos exclusivos para juezas y magistradas en el Consejo de la Judicatura, en los que se garantice estabilidad.

Camilo Saavedra ubica al menos tres problemas para las mujeres en el Poder Judicial: primero, intentar que lleguen más mujeres a los puestos de toma de decisiones (presencia descriptiva); segundo, garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género (presencia sustantiva); tercero, las grandes dificultades que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, en particular cuando viven en comunidades donde no hay juzgados, tienen responsabilidades de cuidados y desconocen el repertorio de medios jurisdiccionales que ofrece el Poder Judicial.¹⁷

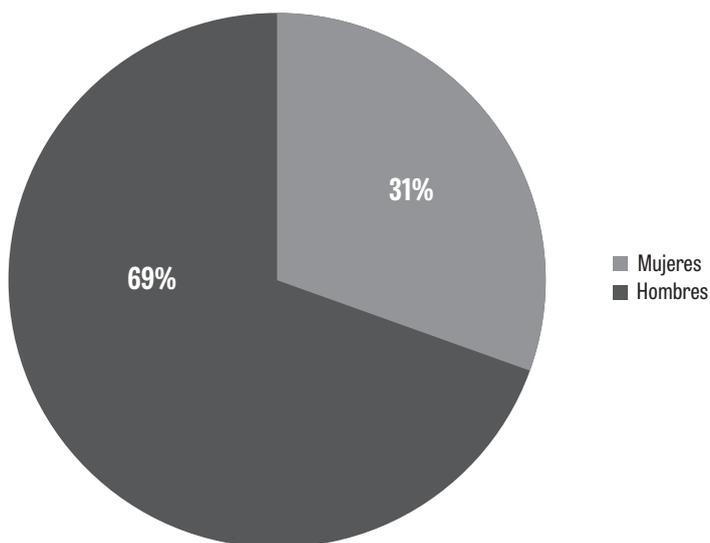
5.5. Relación entre hombres y mujeres en el Poder Judicial a nivel estatal

A nivel estatal, se observó una situación similar en el Poder Judicial local. Considerando el total de personas que integraron los altos cargos de esta rama del Estado en todas las entidades federativas, en junio de 2021 encontramos 552 hombres y 243 mujeres, esto es, una relación de 69% frente a 31%, respectivamente, lejana de la igualdad.

.....
¹⁶ Entrevista hecha a Camilo Emiliano Saavedra Herrera el 12 de agosto de 2021.

¹⁷ *Idem.*

Gráfica 28. Integración de los poderes judiciales en toda la República, por sexo (2021)

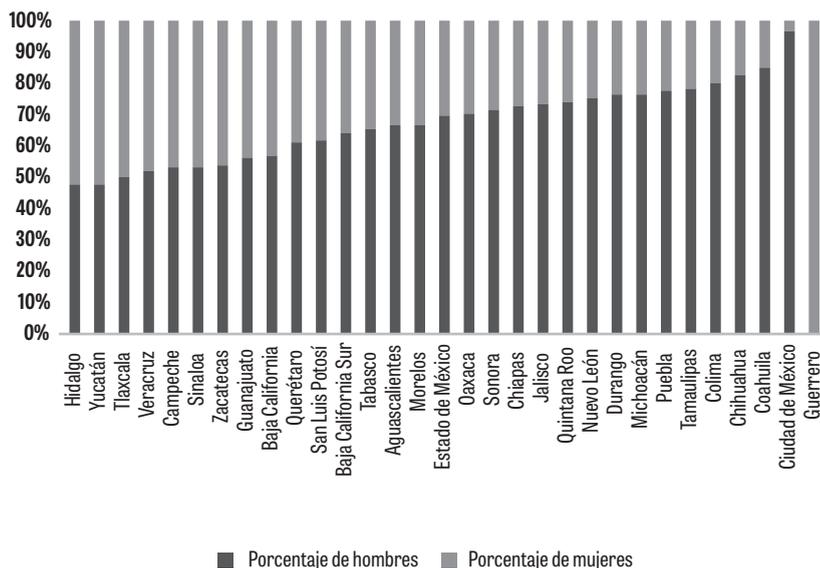


Fuente: Elaboración propia con base en información de las páginas electrónicas de los tribunales superiores de justicia y consejos de la judicatura de las 32 entidades federativas.

Nota: Se contabilizó a las y los ministros, magistrados, consejeros y jueces estatales.

De manera similar a lo que se ha observado en los indicadores analizados anteriormente, se identifica un comportamiento diferente en la relación entre hombres y mujeres, de acuerdo con las entidades federativas. En Hidalgo, Yucatán, Tlaxcala, Veracruz, Campeche, Sinaloa, Zacatecas, Guanajuato y Baja California, la presencia de mujeres en los altos cargos del Poder Judicial oscilaba entre 50 y 40%, en Colima, Chihuahua, Coahuila rondaba entre 10 y 15% y en Guerrero no tuvieron presencia alguna.

Gráfica 29. Integración de altos cargos de los poderes judiciales de las entidades, por sexo (2021)



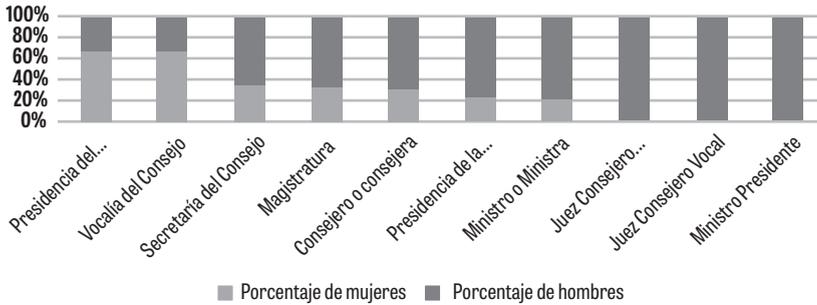
Nota: No se contó con la información de Nayarit.

Fuente: Páginas electrónicas de los tribunales superiores de justicia y consejos de la judicatura de 31 entidades federativas.

Nota: Se contabilizó a las y los ministros, magistrados, consejeros y jueces estatales.

Finalmente, la gráfica 30 muestra los cargos judiciales en los que habían logrado incorporarse más mujeres dentro del Poder Judicial estatal: en primer lugar, las consejerías de judicatura, seguidas de las magistraturas y, finalmente, quienes ocupan cargos de ministras, sin que hasta junio de 2021 alguna mujer hubiera llegado a ser ministra presidenta ni jueza a nivel estados de la República.

Gráfica 30. Cargos en el Poder Judicial en entidades federativas



Fuente: Páginas electrónicas de los tribunales superiores de justicia y consejos de la judicatura de las 32 entidades federativas.

Nota: Se contabilizó a las y los ministros, magistrados, consejeros y jueces estatales.

5.6. Paridad al interior de los partidos políticos

Los partidos políticos son reconocidos en México como organizaciones de interés público que contribuyen al ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y están facultados para solicitar el registro de candidatos y candidatas a los cargos de elección popular, si bien la ciudadanía puede optar por contender de manera independiente en los comicios.¹⁸

En los apartados anteriores hemos recorrido el lento proceso que ha tomado a las mujeres ocupar espacios públicos, y los obstáculos que enfrentan para transitar de una representación descriptiva a una sustantiva; en las dos últimas décadas del siglo pasado, ese ritmo ha estado relacionado con la resistencia al avance de las mujeres, desde liderazgos e integrantes masculinos que predominan en los partidos políticos.

18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

La reforma de 2019 introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una disposición que obliga a los partidos políticos a observar el principio de paridad en la postulación de todas sus candidaturas y a fomentar el valor de la paridad.¹⁹

Como parte de la reglamentación al ajuste constitucional, el 13 abril de 2020 se añadió a la Ley General de Partidos que estas entidades quedan obligadas a garantizar con igualdad de condiciones la participación de hombres y mujeres en sus órganos internos; a detallar en sus informes trimestrales ante la autoridad electoral, de manera pormenorizada y justificada, los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y a garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos del estado en radio y televisión.²⁰ Exploraremos el estado de la relación hombres-mujeres en los principales órganos colegiados internos de los partidos políticos: tanto en sus comités ejecutivos, nacionales y estatales como en la distribución del financiamiento y espacios en radio y televisión entre sus candidatos y candidatas en el proceso electoral 2020-2021.

Distribución del financiamiento y espacios en radio y televisión de los partidos políticos nacionales entre candidatas y candidatos

La ley reglamentaria de la reforma de la paridad total omitió precisar la distribución entre candidatos y candidatas del financiamiento de los partidos políticos para gastos de campaña y de sus espacios en los medios de comunicación. Por ello, al establecer los lineamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General del INE acordó que, para garantizar la paridad, los partidos políticos debían otorgar a las mujeres al menos 40% de sus recursos en ambos casos:

.....
19 *Idem.*

20 Ley General de Partidos Políticos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

“Capítulo IV.

De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

“Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

[...]

“XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. *En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.*

“Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, *en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables*”.²¹

.....
21 Instituto Nacional Electoral, “INE/CG517/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su

Para verificar el cumplimiento de esta disposición en el caso de los espacios en radio y televisión, el INE realizó dos revisiones, en la segunda constató que los partidos políticos nacionales destinaron 51% de sus espacios a las candidatas. En la fiscalización del ejercicio de los gastos de campaña detectó que a nivel nacional los partidos políticos sí destinaron 40% de sus recursos a sus candidatas a diputaciones, pero no a nivel de las entidades, pues “hubo desde partidos que destinaron cero financiamientos a mujeres hasta los que les dieron el 38-39%”.²² La Comisión de Fiscalización acordó, de manera mayoritaria, no sancionar a los partidos que hubieran destinado de 20 a 40% de su financiamiento de campaña a mujeres y sancionar con 150% del monto no destinado a aquellos que asignaron menos de 20%. La Consejera Electoral Carla Humphrey se opuso a esa decisión porque “justamente las mujeres a nivel municipal son las más violentadas”.²³ En sesión extraordinaria, en cambio, el Consejo General del INE decidió sancionar todos los casos de partidos políticos que incumplieron con destinar al menos 40% de sus recursos de campaña a las candidatas.

Tabla 10. Monto de sanciones a partidos políticos por irregularidades diversas. Proceso Electoral 2020-2021

Partido	Subtotal federal	Subtotal local	Total
Fuerza por México	32,247,959.90	70,727,301.58	102,975,261.48
Morena	66,659,349.79	306,450,744.39	373,110,094.18
Movimiento Ciudadano	3,777,719.26	69,420,393.53	73,198,112.79
Partido Acción Nacional	1,149,446.63	78,317,962.72	88,467,409.35

Continúa...

caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, México, INE, 2020. Las cursivas son nuestras.

²² Entrevista hecha a Carla Astrid Humphrey Jordan el 19 de agosto de 2021.

²³ *Idem*.

Partido	Subtotal federal	Subtotal local	Total
Partido de la Revolución Democrática	12,087,103.97	30,756,534.95	42,843,638.92
Partido del Trabajo	16,021,177.52	69,933,921.04	85,955,098.56
Partido Encuentro Solidario	12,376,418.72	42,710,207.47	55,086,626.19
Partido Revolucionario Institucional	14,949,322.60	78,778,726.51	93,728,049.11
Partido Verde Ecologista de México	11,970,811.65	72,567,770.23	84,538,581.88
Redes Sociales Progresistas	29,891,128.12	71,022,107.70	100,913,235.82
Subtotal	210,130,438.16	890,685,670.12	1,100,816,108.28
Partido político local	–	96,832,989.78	96,832,989.78
Candidatura independiente	33,069.78	5,971,343.57	6,004,413.35
Totales	210,163,507.94	993,490,003.47	1,203,653,511.41

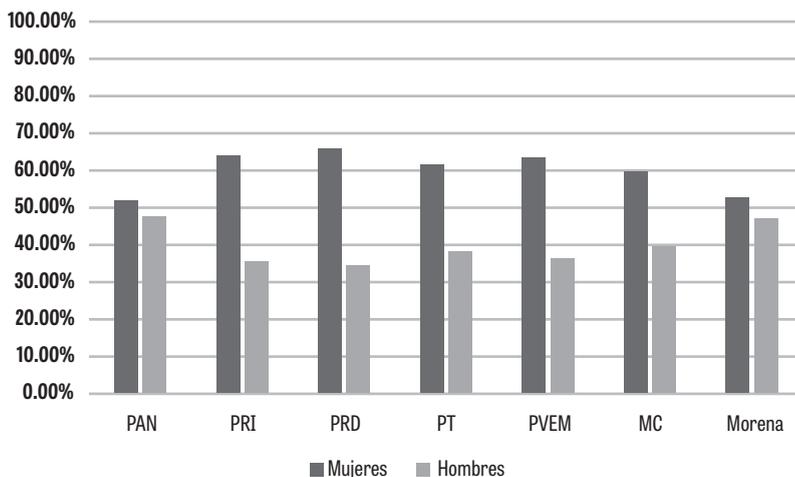
Fuente: Instituto Nacional Electoral, “Concluye INE fiscalización del Proceso Electoral 2020-2021”, en *Central Electoral*, 23 de julio de 2021, disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2021/07/23/concluye-ine-fiscalizacion-del-proceso-electoral-2020-2021-y-aprueba-sanciones-por-1203-mdp/>

Presencia de mujeres en cargos de dirección intrapartidistas

La participación promedio de las mujeres en los padrones de los partidos políticos, a junio de 2021, fue de 52.97% frente a 47% de hombres, lo cual indicó que estas organizaciones políticas contaban con una importante colaboración de mujeres en sus bases, como se muestra en la gráfica 31.

En sus estatutos encontramos que la mayoría de los partidos políticos nacionales con registro a junio de 2021 contaron con algún mecanismo para impulsar el adelanto político de las mujeres (tabla 11), aunque dejamos para otras investigaciones indagar sus facultades, logros y obstáculos dentro de estos institutos.

Gráfica 31. Padroneos de partidos políticos



Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de los padrones que publican los partidos políticos en sus páginas electrónicas.

Tabla 11. Mecanismos de mujeres en los partidos políticos nacionales (junio de 2021)

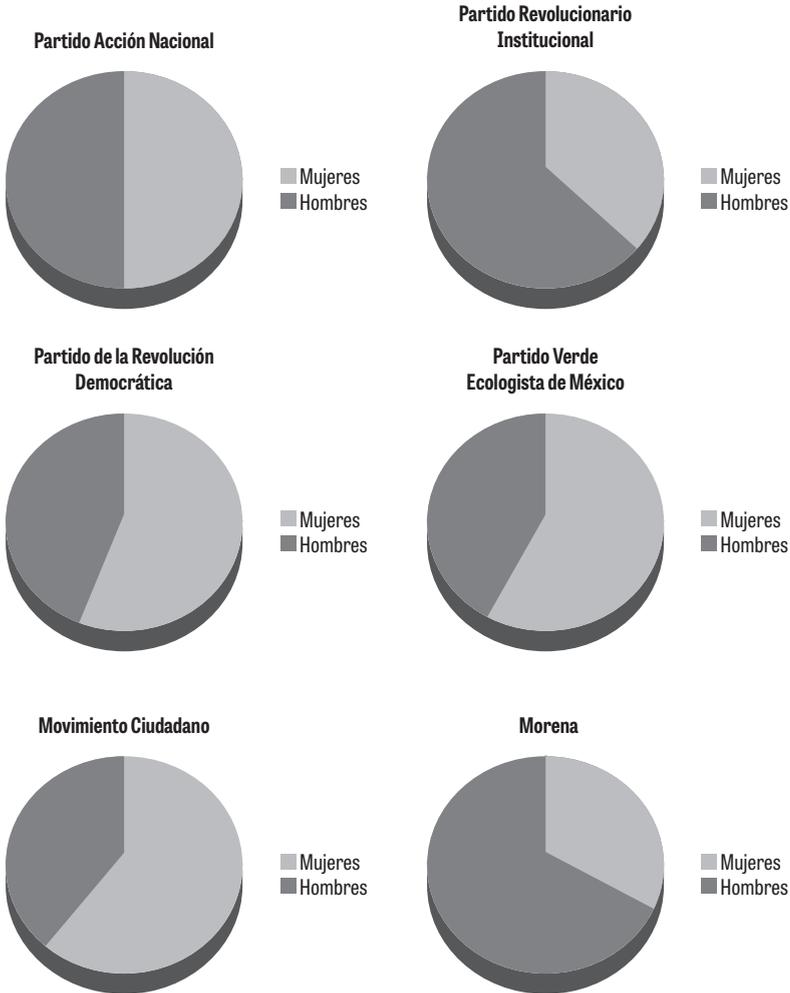
Partido político	Mecanismo de la mujer
Partido Acción Nacional (PAN)	Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Organismo Nacional de Mujeres Priistas
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Organización Nacional de Mujeres
Partido del Trabajo (PT)	No se encontró
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Secretaría de la Mujer
Movimiento Ciudadano (MC)	Mujeres en Movimiento
Morena	Secretaría de Mujeres

Fuente: Elaboración propia con base en información recuperada de los estatutos de los partidos políticos.

Al explorar la presencia de hombres y mujeres en los máximos órganos colegiados de dirección de los partidos políticos nacionales, encontramos que en junio de 2021 la relación era paritaria en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; en los comités de los

partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, se observó una presencia superior de mujeres que de hombres; en tanto que en los partidos Revolucionario Institucional y Morena predominaban los hombres.

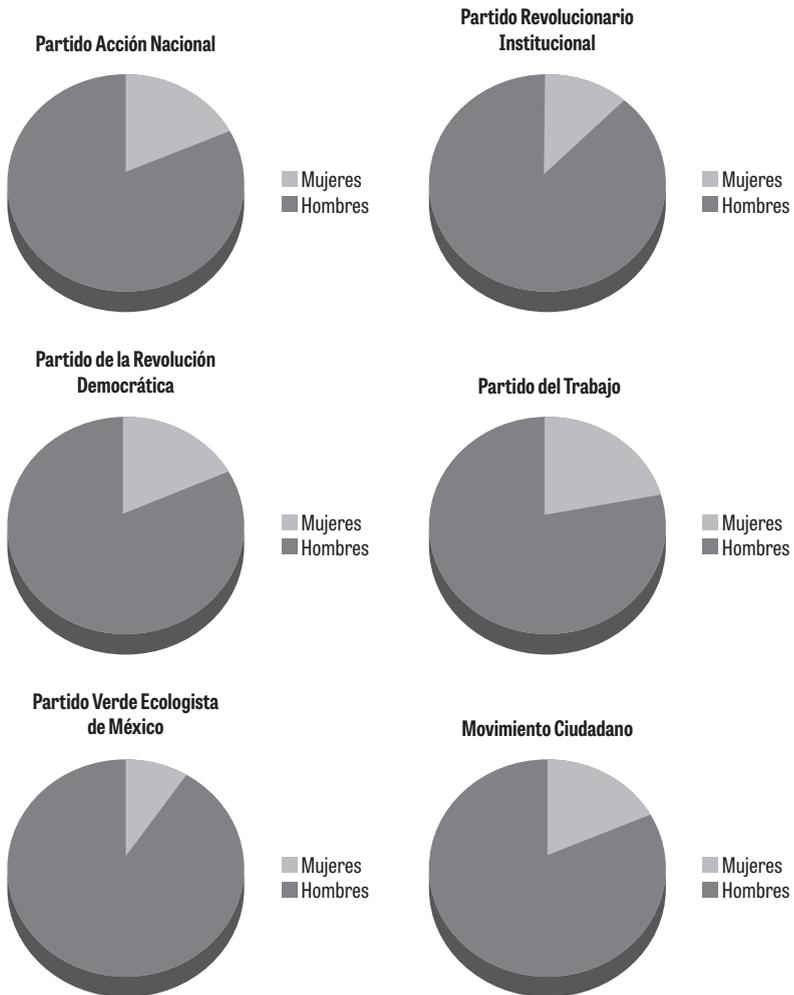
Gráfica 32. Comités ejecutivos nacionales (junio de 2021)



Fuente: Elaboración propia con base en información tomada de las páginas electrónicas de los partidos políticos.

A nivel local, en los comités ejecutivos estatales partidistas se observó una notoria subrepresentación de mujeres y su ausencia del máximo cargo de estos en todos los estados.

Gráfica 33. Comités ejecutivos estatales (junio de 2021)



Fuente: Elaboración propia con base en información tomada de las páginas electrónicas de los partidos políticos.

5.7. Índices de paridad política nacional y estatal

En 2016, dos años después de la disposición constitucional que estableció el principio de paridad en las candidaturas a los legislativos federal y locales en México, el mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres ATENEA, creado en 2011 por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo regional, IDEA Internacional y ONU Mujeres, calculó el Índice de Paridad Política (IPP) en México, en el que ubicó el estado del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres desde una perspectiva paritaria.²⁴

El puntaje del índice va de 0 a 100 y, en conjunto, contempla ocho dimensiones que incluyen 40 indicadores para medir la posición del país con base en el ideal de la paridad. Como resultado del ejercicio, México obtuvo una calificación de 66.2 puntos. Por su relevancia y orientación, que sirvieron de base para la reforma constitucional de 2019 y, posteriormente, para el desarrollo de un indicador similar que permite ubicar y orientar a las entidades federativas sobre su estado con respecto a la paridad, sintetizamos sus resultados:

- 1. Dimensión I. Compromisos nacionales con la igualdad en la Constitución y el marco legal.** Esta dimensión reconoció la inclusión de la igualdad como precepto constitucional y la constitucionalización de la paridad, además de la existencia de una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debidamente reglamentada en México; sin embargo, también observó la falta de reglamentación de las leyes de igualdad y no discriminación.
- 2. Dimensión II. Ejercicio de las mujeres del derecho al sufragio.** Destacó la baja participación electoral de las mujeres, no obstante ser mayor que la de los hombres.

.....
24 ONU Mujeres y Atenea, *op. cit.*

- 3. Dimensión III. Existencia de mecanismo de cuota o paridad.** Reconoció el acierto de la adopción de la paridad en las candidaturas a los legislativos con su respectiva sanción en caso de incumplimiento, así como la existencia de un mandato de posición (alternancia) y la inexistencia de excepciones a su aplicación, pero se observaron diferencias en su regulación entre las 32 entidades federativas.
- 4. Dimensión IV. Presencia de mujeres en el Ejecutivo y Administración Pública Federal.** Se advirtió la inexistencia de medidas paritarias para el ámbito ejecutivo y de la administración pública.
- 5. Dimensión V. Presencia de mujeres en el Poder Legislativo federal.** Calificó de manera positiva la aplicación de la paridad en las elecciones intermedias de 2015 que renovaron la Cámara de Diputados, la paridad en las candidaturas y el cumplimiento de todas las disposiciones por parte de los partidos políticos; no obstante, lamentó que las mujeres hubieran ganado 42.4% de los escaños (47.5% por vía plurinominal y 39 por MR); asimismo destacó que una vez electas es importante que ellas accedan a las posiciones de mayor poder.
- 6. Dimensión VI. Presencia de mujeres en el Poder Judicial y el Poder Judicial Electoral.** Se observaron importantes desafíos. En 2015 eran mujeres quienes ocupaban 18% de los ministerios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solo 27.8% eran mujeres.
- 7. Dimensión VII. Presencia de mujeres en el gobierno municipal.** Se detectó un bajo nivel de compromiso estatutario con la igualdad de género en nueve partidos políticos, pues únicamente tres de ellos contemplaban el principio de igualdad y no discriminación.
- 8. Dimensión VIII. Presencia de mujeres en el gobierno municipal.** Se observó que la presencia de mujeres en los

gobiernos municipales es el mayor reto de la paridad, aun después de que esta se aplicara en sentido vertical y horizontal.

Por lo relevante de este ejercicio, poco después de la aprobación de la reforma constitucional de la paridad transversal, Inmujeres desarrolló el Índice de Paridad en el Ámbito Local (IPAL), que consiste en una metodología para medir y establecer las bases para armonizar la legislación local con la nacional, con el propósito de impulsar la paridad en todo. El índice, desarrollado como una adaptación del IPP, mide el grado de equilibrio de la presencia de mujeres y hombres en las legislaciones de las entidades, para facilitar la implementación de las medidas necesarias que permitan armonizar la norma estatal a la paridad transversal.²⁵

El IPAL mide ocho dimensiones, que incluyen 35 indicadores y 40 subindicadores. Fue aplicado por los 32 observatorios locales de participación política de las mujeres, y el 13 de junio de 2020 se presentaron los siguientes resultados:

- De un puntaje máximo de 100, nueve entidades registraron entre 50 y 59 puntos: Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Baja California, Nayarit, Tlaxcala y Colima; 15 entidades entre 60 y 69 puntos: Yucatán, Guerrero, Chihuahua, Durango, Sonora, San Luis Potosí, Hidalgo, Morelos, Sinaloa, Aguascalientes, Coahuila, Michoacán, Baja California Sur, Guanajuato y Tabasco; y ocho entidades registraron entre 70 y más: Quintana Roo, Querétaro, Oaxaca, Puebla, Campeche, Ciudad de México, Chiapas y Zacatecas.

25 Instituto Nacional de las Mujeres, *Hacia la consolidación de la paridad política. Metodología del Índice de Paridad Política*, México, Inmujeres, 2020, disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/hacia-la-consolidacion-de-la-paridad-politica> (fecha de consulta: 13 de abril de 2021).

- Ciudad de México, Zacatecas y Campeche destacaron como las entidades mejor evaluadas en el compromiso normativo con la igualdad.
- La dimensión que mide la proporción de mujeres inscritas en el padrón electoral y en la lista nominal de la entidad encontró que 28 entidades se ubican arriba de 50%.
- Todas las entidades cuentan con un mecanismo de acción afirmativa o paridad, aunque difieren en las previsiones para garantizar su observancia.
- En cinco estados las mujeres ocuparon 50% o más secretarías del gabinete; en cinco, entre 30 y 39%; en 13 entidades, entre 20 y 29%, y en nueve, menos de 20%.
- En 19 entidades las mujeres lograron una representación superior a 50% en las legislaturas estatales, en nueve entre 45 y 49%, y en cuatro entre 35 y 44%; asimismo, cabe mencionar que en promedio general entre 5.3 y 5.4% eran mujeres indígenas y afroamericanas.
- Veintiún estados cuentan con un mecanismo de igualdad de género en su tribunal electoral de la entidad; once, no.
- De un puntaje máximo de cinco, en la dimensión que mide la presencia de mujeres en los partidos políticos locales, la evaluación promedio de las entidades quedó en 1.84%.
- Finalmente, en tres entidades se reportó una presencia de 50% o más de mujeres como titulares de las presidencias municipales; 16 entidades registran 50% o más mujeres regidoras o concejales, y 25 cuentan con 50% o más de mujeres en las sindicaturas.

6. EN LA VOZ DE LAS Y LOS EXPERTOS. NOTAS FINALES

La Norma Marco considera que la democracia paritaria debe ser una política de Estado; sin embargo, en México no se ha alcanzado consenso al respecto. No solo no se ha logrado la paridad, sino que se argumenta que no hemos avanzado lo suficiente más allá de lo hecho en materia de derechos políticos y electorales, sobre todo a partir de reformas legales que reconocieron el derecho de la mujer al voto a nivel local en 1947 y a nivel federal en 1953.

Las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres no se han cerrado. En México hay dos caminos: el de la normatividad y las transformaciones institucionales, y aquel que representa lo que sucede en la práctica. “La realidad, la vida cotidiana se resiste a la paridad, precisamente porque la vida cotidiana reproduce todos los estereotipos, valores, actitudes y conductas que están arraigadas en una cultura de discriminación de las mujeres en todo lo que sea participar en asuntos

de interés público [...]. Todavía hay un camino largo para la transformación hacia una cultura paritaria”¹

El cambio se ha buscado por la vía política y electoral y, en este sentido, los resultados son indiscutibles, pues “las cuotas son muy efectivas y te permiten incrementar de una manera muy rápida la presencia de las mujeres en la política, pero no son suficientes para revertir las relaciones sociales que son generalizadas, que son jerárquicas y que persisten. Esos avances que se dan en la política son, en alguna manera, generados artificialmente. No responden o no hay correspondencia de esos avances con la forma en la que se dan las relaciones sociales en nuestro país”²

La paridad es insuficiente para alcanzar la igualdad sustantiva, “la representación numérica no necesariamente se traduce en avances sustantivos. Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres [...] no tiene que ver solamente con lo numérico, sino con lo cualitativo, con las transformaciones estructurales, con el quehacer desde las instituciones y los espacios de representación, para que sean impulsadas acciones a favor de las mujeres, y a favor de la reducción de las desigualdades que todavía seguimos viviendo en nuestro país”³

El marco jurídico en México es innovador, progresista, complejo y contiene leyes bien escritas, pero que difícilmente se implementan para que, en la práctica, las cosas se modifiquen. Este es uno de los grandes desafíos para aspirar a una realidad diferente. La paridad será una política de Estado “cuando efectivamente hayamos logrado que, desde las concepciones, las visiones, los puntos de vista, las políticas públicas, los presupuestos y la composición en los espacios de poder se incluya una visión paritaria. Hay que poner el acento en la igualdad como un derecho consagrado en los instrumentos internacionales

1 Entrevista hecha a Dulce María Sauri Riancho, *op. cit.*

2 Entrevista hecha a Karolina Monika Gilas el 18 de agosto de 2021.

3 Entrevista hecha a Anabel López Sánchez, *op. cit.*

y que va mucho más allá de la paridad. En el país no hay igualdad, hay una tremenda desigualdad [...], los feminicidios están ahí, el índice de violencia contra las mujeres está ahí, las brechas en la incorporación de las mujeres al trabajo productivo remunerado y reconocido también”.⁴

Al contrario, desde otra perspectiva, se piensa que la paridad es una política de Estado en el país: “estamos construyendo una política paritaria desde el Estado mexicano con el trabajo que estamos haciendo en las instituciones, en los tres poderes de la Unión, impulsando a más mujeres en los espacios de toma de decisiones en todos los ámbitos [...], también a través de incorporar en las políticas públicas esta perspectiva de género, este trabajo que hacemos de transversalidad”.⁵

Se cree que uno de los factores fundamentales fue haber alcanzado y superado la masa crítica en el Poder Legislativo para incidir en la toma de decisiones, “la paridad es un proceso de 25 años de feministas, de mucho trabajo, de mucha comprensión, de las propias cuotas [...], luego la reforma de 2014 puso y sentó las bases [...]. Esto no es una ocurrencia, esto es producto de la lucha de los últimos 25 años y es consistente con esa masa crítica, quizá no es un pacto de Estado, como formalmente lo entenderíamos en la Ciencia Política, donde hay acuerdos que se van traspasando entre los partidos, pero yo sí creo que en ese otro sentido hay un camino consistente y coherente, y estamos en este escenario, de pronto casi liderando el número de mujeres en el Parlamento, el Congreso”.⁶

Sin embargo, tampoco hay claridad en el impacto que esta nueva realidad genera, “cuando incrementan las mujeres ¿qué pasa? y creo que estamos encontrando que pasa mucho, pero tampoco pasa mucho ¿en qué sentido?, igual que en el Congreso federal la mayoría de las

4 Entrevista hecha a Marta Clara Ferreyra Beltrán, *op. cit.*

5 Entrevista hecha a Nadine Flora Gasman Zylbermann, *op. cit.*

6 Entrevista hecha a Marta Clara Ferreyra Beltrán, *op. cit.*

iniciativas que tienen que ver con cuestiones de género se centran en lo político electoral y en la violencia, como temas de moda [...]. También hay un gran debate feminista que tiene que ver con quiénes llegan, porque el solo hecho de ser mujer no se traslada en automático a una conciencia de género, no todas son feministas ni sus agendas progresistas”.⁷ Esto también limita la velocidad con la que se materializan los cambios.

6.1. Los mayores avances y de qué dependen

Definitivamente podemos resaltar logros en materia de democracia paritaria: “Hay que destacar que cuando hablamos de avances, si el juicio es en lo general, tenemos que decir que sí hay, sin dejar de ponerle el adjetivo *insuficientes* y además señalar que son avances que están en proceso de arraigo y consolidación”.⁸

Cabe reconocer que los avances se han dado a través de las reformas. “Las reformas sustanciales para las mujeres están a 20 años, en 1974, igualdad entre hombres y mujeres ante la ley [...], en los noventa empezamos con las primeras acciones afirmativas [...], después de otros 20 años llegamos a la paridad en la Constitución (2014). Por supuesto desde las acciones afirmativas pasaron cosas muy importantes en nuestro país”.⁹ La justicia electoral en México ha contribuido a impulsar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, “ha sido fundamental lo que ha logrado para poder ir avanzando [...], se debe hacer un reconocimiento a las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil que, a través del litigio estratégico o la defensa de un derecho político individual o colectivo, han logrado que los tribunales resuelvan”.¹⁰

7 Entrevista hecha a Karolina Monika Gilas, *op. cit.*

8 Entrevista hecha a Dulce María Sauri Riancho, *op. cit.*

9 Entrevista hecha a Carla Astrid Humphrey Jordan, *op. cit.*

10 Entrevista hecha a Janine M. Otálora Malassis, *op. cit.*

Esto en algunos casos ha generado resultados inmediatos, en tanto que otras cuestiones tardarán en ser visibles, pues “el impacto de los cambios lo vamos a percibir en varias décadas, los cambios constitucionales para la paridad en todo realmente son revolucionarios, son una transformación que vamos a ir viendo a través del tiempo, cómo se cambia la forma de hacer política”.¹¹

En lo inmediato, el consenso dice que la democracia paritaria ha tenido un enorme impulso en el Poder Legislativo con respecto a la composición de las cámaras federales y locales, y, en los últimos años, con respecto a la integración paritaria de las presidencias de algunos órganos de trabajo legislativo (comisiones) en ciertas legislaturas. Otro gran avance se dio en la Cámara de Diputados, al conformarse informalmente una bancada o grupo de diputadas de diversos partidos políticos para encontrar temas de interés común, lo que permitió avanzar ciertos asuntos: “El primero es el de paridad total [...] y la segunda, que nos habíamos tardado muchísimo, fue la de violencia política en razón de género”.¹²

Otros logros relevantes se han dado a nivel estatal. En algunas entidades se han diseñado e implementado políticas públicas y presupuestos con perspectiva de género, y se ha impulsado el acceso de las mujeres a espacios de decisión en los tres poderes. En los tres ámbitos de gobierno, se reconoce que en algunos espacios se están diseñando políticas de género y se están incorporando mujeres a los puestos de dirección. Asimismo, se desarrollan códigos sobre lenguaje inclusivo, estrategias de sensibilización, publicaciones sobre igualdad de género y capacitación sobre la incorporación de la perspectiva de género en los procesos, estrategias y toma de decisiones.

11 Entrevista hecha a Nadine Flora Gasman Zylbermann, *op. cit.*

12 Entrevista hecha a Carla Astrid Humphrey Jordan, *op. cit.*

En términos electorales, “desde hace aproximadamente una década se están impulsando en sentencias los derechos político-electorales de las mujeres y la interseccionalidad. No es solo más mujeres, sino también la diversidad de las mujeres tiene que verse representada en el ámbito político-electoral, de ahí las mujeres indígenas, las afro-mexicanas, las mujeres con discapacidad, de la diversidad sexual y las mujeres migrantes. Esto es un gran avance del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta interseccionalidad en la participación política a través de las sentencias”¹³ El de 2021 fue el proceso electoral con más acciones afirmativas implementadas, por estas acciones llegaron 65 personas a la Cámara de Diputados.

Otros logros de los comicios de 2021 fueron el número de candidatas a gubernaturas y el establecimiento de destinar, por lo menos, 40% del financiamiento público y 40% de los espacios en radio y televisión para sus campañas. Con respecto a algunos partidos políticos se reconoce, desde hace varias décadas, la adopción de las cuotas voluntarias, aunque persisten las resistencias a la igualdad. Respecto al Poder Judicial, se han llevado a cabo concursos para que las mujeres compitan por ciertos puestos.

En términos de educación, la reforma constitucional de 2019 definió que los planes educativos tengan perspectiva de género e incluyan temas como la orientación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otros. Se reconoce un avance sustantivo al respecto: “este año se va a publicar la Ley General de Educación Superior, donde se establece que esta educación de este nivel debe fomentar el desarrollo humano integral de las y los estudiantes y esto está sustentado en la construcción de relaciones sociales, económicas basadas en la igualdad entre los géneros. Estos cambios son de 180 grados en temas que nunca se habían querido tocar de esta manera tan abierta. También se incorpora el tema de la paridad,

.....
13 Entrevista hecha a Janine M. Otálora Malassis, *op. cit.*

que tiene que ser uno de los criterios para la elaboración de políticas de educación superior, y también hay un compromiso de transversalizar la perspectiva de género en las funciones de enseñanza de difusión cultural, así como las actividades administrativas y directivas, o sea entra el tema de la paridad en todo [...]. Emitir las directrices para elaborar, orientar mecanismos de prevención y sanción al hostigamiento y al acoso sexual de las instituciones de educación superior, buscamos un compromiso que se aplique en la media y en la básica”.¹⁴

Acerca de los factores que contribuyen a estos logros, se reconoce que el avance depende, en buena medida, de que el movimiento feminista no se detenga: “La riqueza del movimiento feminista es que es muy plural, diverso, complejo y, al mismo tiempo, que mantiene su fuerza de movilización y de presión, en algunos casos con éxito en otros casos sin éxito inmediato”,¹⁵ buena parte de los logros “que hemos tenido en el marco de la igualdad entre hombres y mujeres nace de estas redes de mujeres diversas, poniéndose de acuerdo en lanzar cuestiones que eran impensables, desde el sufragio hasta la despenalización del aborto”.¹⁶

Otro factor fundamental es “que continúe lo que hemos llamado el *triángulo de hierro*, es decir, la alianza entre las mujeres del movimiento feminista, que es muy diverso y plural, muy complejo, que no tiene liderazgos, que es horizontal y, por otro lado, la alianza con las mujeres que están en espacios de decisión,¹⁷ en los distintos poderes de

14 Entrevista hecha a Nadine Flora Gasman Zylbermann, *op. cit.*

15 Entrevista hecha a Amalia Dolores García Medina, *op. cit.*

16 Entrevista hecha a Nadine Flora Gasman Zylbermann, *op. cit.*

17 “En el ámbito político, destacaría a Mujeres en Plural, que es una red formidable y políticamente muy poderosa. Participan exmagistradas, consejeras electorales, académicas. La batalla para que hubiera siete candidatas mujeres obligatoriamente a las gubernaturas por partido político y que no podían ser menos requirió esta alianza. Está 50+1, que es otra vez muy importante y políticamente muy poderosa. Hay senadoras, diputadas locales federales, mujeres con liderazgo en el ámbito productivo, en la iniciativa privada, en la academia. Tienen una presencia territorial local que es poderosísima. Otra red es la Coalición por el Derecho a los Cuidados, hay mujeres de la sociedad civil y la academia. La

los tres órdenes de gobierno, y en un tercer ámbito, un tercer lado de este triángulo, con las mujeres de la academia, de tal manera que haya aportaciones teóricas que permitan darle una consistencia a esta batalla. Si se mantiene esta alianza tácita, se logrará una transformación estructural y un cambio cultural de fondo”.¹⁸

6.2. Los retos de la paridad

En el Poder Legislativo, que es el ámbito en el que se reconocen mayores avances, también existen áreas de oportunidad. En los espacios de decisión se identifica una presencia baja de mujeres. Con el inicio de la nueva legislatura en la Cámara de Diputados, la primera paritaria (250 diputadas y 250 diputados), se dio un debate importante porque la Junta de Coordinación Política, que es el espacio de toma de decisiones más importante, está compuesta exclusivamente por hombres, situación que se reproduce en la mayoría de las legislaturas del país. Lo mismo sucede en algunos congresos locales con respecto a la integración y dirección de algunas comisiones consideradas de alta importancia, como las de Presupuesto, Hacienda, Puntos Constitucionales y Vigilancia.

Un fenómeno similar sucede a nivel local, “aunque el ayuntamiento es un cuerpo colegiado, y según la legislación, las decisiones se deben de tomar de manera colectiva, en la práctica es vertical. El presidente dispone, lleva puntos de acuerdo, tiene mecanismos para decidir,

intención es que se legisle y que haya presupuestos que garanticen que el estado asuma los cuidados como una obligación, que sea una política de estado. Que las familias en plural se hagan cargo de los cuidados, que se repartan y que nos permitan a las mujeres tener derecho a nuestro tiempo libre. En un ámbito distinto están Las Constituyentes, que es una organización que se fundó originalmente para contribuir con su visión cuando se estaba elaborando la Constitución de la Ciudad de México”. Entrevista hecha a Amalia Dolores García Medina, *op. cit.*

18 *Idem.*

cohesionar, convencer [...]; lo colegiado del ayuntamiento no les garantiza a las mujeres que llegan poder tomar decisiones, y una vez que llegan al cargo, se enfrentan a otra dificultad, que es la misma a la que se enfrentan las diputadas, que es tener condiciones efectivas para desempeñar el cargo”.¹⁹ Uno de los grandes retos es que “no hemos logrado consolidar un sistema de instituciones que garantice efectivamente que las mujeres puedan desempeñar el cargo para el que fueron electas”.²⁰

Con respecto al Poder Judicial tenemos retos importantes, pues se necesitan estrategias para lograr cierto equilibrio en su composición. La Corte tendría que ser paritaria, al igual que la judicatura, los juzgados de distrito y el Tribunal Electoral. “Inquietan mucho tantas medidas hacia afuera cuando hacia adentro no se está exigiendo nada. Es lastimoso ver que el Poder Judicial federal está muy lejos de una verdadera paridad, sustantiva, más allá de una paridad de aparador, y es ahí donde debemos empezar a medirla”.²¹ Lograrlo requiere sensibilidad y formas innovadoras de hacer estos cambios, observando que muchas mujeres tienen cargas familiares y tareas de cuidados, “hay pocas mujeres en el Poder Judicial, sobre todo en el cargo judicial. Y hay muy buenas razones para querer más mujeres, una es que juzguen con perspectiva de género. Pero esa no es la única, es un tema, las mujeres son la mitad del mundo, entonces tendría que ser así”.²²

Con respecto a los partidos políticos, se identifica que sus espacios de decisión están compuestos mayoritariamente por hombres. Además, sobre las candidaturas, seguimos teniendo algo que algunas llaman *estrategias minimalistas* de los partidos, es decir, le dan la vuelta a la norma, en muchas ocasiones postulando eventualmente a las mujeres en cargos o municipios de menor importancia solo para cumplir

.....
19 Entrevista hecha a Georgina Cárdenas Acosta, *op. cit.*

20 Entrevista hecha a Anabel López Sánchez, *op. cit.*

21 Entrevista hecha a Janine M. Otálora Malassis, *op. cit.*

22 Entrevista hecha a Camilo Emiliano Saavedra Herrera, *op. cit.*

con la cuota. Otro factor relevante es que los partidos políticos tienen un enorme control sobre las agendas legislativas y ciertos espacios de poder, asuntos en los que las mujeres deberían incidir.

No hay una fiscalización con perspectiva de género en el país, aunque se han realizado auditorías a las políticas de igualdad y programas para la atención de las mujeres. También deben diseñarse políticas y presupuestos con perspectiva de género y defender estos cambios, porque siempre puede haber retrocesos. Los cambios deben institucionalizarse y no depender de la voluntad de quien gobierna o de las y los representantes en turno. Debe haber intervención constante de la sociedad civil, normas y reglas que establezcan estas obligaciones.

Tenemos deudas enormes en los temas de brecha salarial, violencia feminicida y desigualdad en el uso del tiempo. Los últimos resultados de la encuesta del uso del tiempo²³ muestran un rezago: las mujeres trabajan el triple del tiempo que los hombres en asuntos domésticos y de cuidado.

Aunque en materia de derechos político-electorales se ha hecho bastante, “falta mucho por hacer y esta es una lucha inacabada porque cada vez vamos viendo nuevas formas de violentar, nuevas formas para darle la vuelta a la norma”.²⁴ Finalmente, “hay una disparidad enorme y tenemos que caminar para que la presencia de las mujeres en los ámbitos de poder, especialmente en el ámbito legislativo y en el ámbito del Poder Ejecutivo, se empareje con la vida real de las mujeres”.²⁵ Debemos transitar “de la paridad numérica a las condiciones efectivas para el cargo y en las condiciones para la igualdad sustantiva; en lo local transitar a la paridad numérica horizontal, y garantizar condiciones para que puedan desempeñar su cargo de

23 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, México, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>

24 Entrevista hecha a Carla Astrid Humphrey Jordan, *op. cit.*

25 Entrevista hecha a Amalia Dolores García Medina, *op. cit.*

manera segura y libre, sin violencia, y garantizar la participación de las mujeres indígenas".²⁶ Las mujeres que no han tenido garantizados otros derechos, como el derecho a la educación o a la salud, tienen mayores dificultades para el ejercicio de sus derechos políticos.²⁷

6.3. Agenda para el corto y mediano plazo

Finalmente, a modo de cierre, se presentan algunos asuntos para atender en el corto y mediano plazos: "Hay trabajos que dicen que podríamos pensar en tres ejes de la agenda feminista: libertad de violencia en todos los sentidos, derechos reproductivos y el acceso a los espacios de poder".²⁸

Se debe transversalizar la perspectiva de género en las iniciativas y en todas las funciones, procesos y decisiones del ejercicio legislativo. El primer pendiente de la nueva legislatura de la Cámara de Diputados es el "del presupuesto, tiene que ser un presupuesto con perspectiva de género, especialmente por la pandemia, que ha significado la pérdida de empleos, desigualdad y empobrecimiento".²⁹ En el Senado está pendiente la aprobación de la reforma constitucional en materia de cuidados, la cual "es tal vez uno de los asuntos más relevantes para las mujeres, para nuestra vida, para cambiar estructuralmente la forma en que vivimos, por el tiempo y esfuerzo que le dedicamos a los cuidados, y el valor económico que significan. Considero que la política de cuidados como la gran política social, la verdadera y gran política social de nuestro tiempo, del siglo XXI".³⁰

.....
26 Entrevista hecha a Anabel López Sánchez, *op. cit.*

27 *Idem.*

28 Entrevista hecha a Karolina Monika Gilas, *op. cit.*

29 Entrevista hecha a Amalia Dolores García Medina, *op. cit.*

30 *Idem.*

Desde la perspectiva electoral, se tiene pendiente afinar las acciones afirmativas y la metodología para fiscalizar los recursos y espacios de radio y televisión asignados a candidatas, con el objetivo darles certeza y “una forma de sentirnos seguras en campaña, saber qué podemos hacer y qué no y cuánto dinero tenemos, cómo lo tenemos que registrar, cómo evitamos una sanción cumpliendo con la norma [...], y también con capacitación, no sólo de cómo hacer campañas, cómo estar en los medios, cómo difundir tu plataforma, etc., también este tipo de conocimiento que finalmente hace sólida una campaña”.³¹ Asimismo, la paridad tendría que manifestarse en los Organismos Públicos Locales Electorales, principalmente a través de convocatorias exclusivas para mujeres.

En el caso de los partidos políticos, se deben impulsar reformas que los obliguen a la paridad, pues “son entidades de interés público (facultadas para postular candidaturas a los puestos de representación popular) y, por lo tanto, es a través de los partidos políticos que gran parte de los ciudadanos podemos ejercer nuestro derecho a participar y a dirigir. En ese sentido, la oferta de los partidos políticos tiene que ser una oferta paritaria, vertical, horizontal y de todas formas [...] el obstáculo mayor para las mujeres políticas está en sus partidos, no está en la ciudadanía”.³²

Con respecto al mercado laboral, las mujeres han ocupado más espacios que los hombres en el mercado informal de trabajo, y con la pandemia este fenómeno se ha acrecentado. Las empresas deben adherirse a la norma 025 que promueve la igualdad entre hombres y mujeres, también los sindicatos, las organizaciones sociales que tienen registro, las organizaciones campesinas y las confederaciones.

31 Entrevista hecha a Carla Astrid Humphrey Jordan, *op. cit.*

32 Entrevista hecha a Dora Patricia Mercado Castro, el 27 de julio de 2021.

Se deben atender temas vinculados a las recientes reformas en lo que tiene que ver con salud sexual y reproductiva, despenalización del aborto, apoyo a las guarderías, refugios y escuelas de tiempo completo. “Tenemos que apostarle a la igualdad para reducir la violencia, que no solamente se trata de medidas preventivas explícitamente hechas para [detener] la violencia, que lo realmente preventivo es la educación, parar la desigualdad y los embarazos, mantener a las niñas en la escuela, fuera de la casa, soñando, teniendo proyectos de vida [...] los hombres igualitarios son hombres menos violentos”.³³

En suma, debemos continuar impulsando la democracia paritaria, “así como van los avances están las resistencias y lo que esperamos es que no haya un retroceso, es lo que llaman el *efecto péndulo*, que de pronto vas hasta allá y se regresa el péndulo y te da un revés [...]. Hoy las marchas más importantes, más significativas, y las protestas que están cambiando nuestro país, los movimientos revolucionarios, son los que impulsamos las mujeres”.³⁴

33 Entrevista hecha a Karolina Monika Gilas, *op. cit.*

34 Entrevista hecha a Claudia Corichi García el 18 de agosto de 2021.

BIBLIOGRAFÍA

Act Núm. 1 - Representation of the people (amendment) Act 2001
Arrangement of Sections, Guyana, 29 de enero de 2001.

Acuerdo 2 Texto Único del Código Electoral, en *Gaceta Oficial Digital*,
Panamá, 12 de septiembre de 2007.

Agacinski Sylviane, *Política de sexos*, Madrid, Taurus, 1998.

Aguilar, Nani, "Una aproximación a las olas del feminismo: la cuarta ola",
en *Femeris: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*, vol. 4,
núm. 22, febrero de 2020, disponible en <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5387>

Alfaro, Enrique, "Te presento al gabinete de Jalisco", en *Enrique Alfaro*,
octubre de 2018, disponible en <https://enriquealfaro.mx/blog/te-presento-al-gabinete-jalisco>

Altamirano, Ayelén et al., *La cuarta ola feminista*, Buenos Aires, OLEADA Revista Digital, MALA JUNTA-Poder feminista, 2018.

“AMLO nombra a Bátiz consejero de la Judicatura Federal”, en *Expansión Política*, 28 de noviembre de 2019, disponible en <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/28/amlo-nombra-a-batiz-consejero-de-la-judicatura-federal>

Ansolabehere, Karina y Daniela Cerva, “Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México”, *México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, disponible en <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/g%C3%A9nero-y-derechos-pol%C3%ADticos-la-protecci%C3%B3n-jurisdiccional-de-los-derechos-pol%C3%ADtico>

Aparicio Castillo, Francisco Javier (coord.), *Consolidar la paridad y transformar las democracias: situaciones y retos a los que hacen frente las mujeres que se desempeñan como presidentas municipales en México*, México, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2020, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/publicaciones/consolidar-la-paridad-y-transformar-las-democracias> (fecha de consulta: 19 de junio de 2021).

_____, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Temas Selectos de Derecho Electoral, núm. 18), 2011, disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/18_Francisco%20Javier%20Aparicio_Cuotas%20de%20g%C3%A9nero.pdf (fecha de consulta: 25 de junio de 2021).

_____ (coord.), *Participación política de las mujeres a nivel municipal: proceso electoral 2017-2018*, Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2018, disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/participacion-politica-de-las-mujeres> (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).

Archenti, Nélica y María Inés Tula, “Cuotas de género y tipo de lista en América Latina”, en *Opinião Pública*, vol. 13, núm. 1, 2007, disponible en <http://www.scielo.br/pdf/%0D/op/v13n1/v13n1a07.pdf>

Asamblea General de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Resolución 2263 (XXII), 7 de noviembre de 1967, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf> (fecha de consulta: 3 de abril de 2021)

Asociación Mexicana de Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Guerrero e Instituto Nacional Electoral, “Democracia y autoritarios en tiempo de pandemia: ¿Un nuevo ciclo de transiciones?”, IX Congreso Internacional de Ciencia Política, Guerrero, México, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2021.

Báez, Adriana, “Camino a la paridad de género en la representación política en México”, en Adriana Báez y Francisco Reveles Vázquez (coords.), *Reglas, votos y prácticas: ¿Hacia una representación política democrática en México?*, FCPyS-UNAM, Cámara de Diputados, 2016.

_____, “Impacto de los distritos electorales indígenas en los comicios de 2006 y 2009”, en *Estudios Políticos*, núm. 19, México, CEP-FCPyS-UNAM, enero-abril de 2010.

_____, “Quiénes votaron en México por mujeres para legisladoras federales en 2014”, en *Estudios Políticos*, novena época, núm. 31, México, FCPyS-UNAM, enero-abril de 2014.

_____ y Mireya Santillán, “México, avances y resistencias en la búsqueda de una democracia paritaria”, en Dhayana Carolina Fernández Matos y María Nohemí González Martínez (comps.), *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres*, Barranquilla, Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, RED-HILA, 2018.

_____, “Construcción del concepto de violencia política contra las mujeres en México”, en Dhayana Carolina Fernández Matos y María Nohemí González Martínez (comps.), *Violencia política contra las mujeres*, Barranquilla, Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, RED-HILA, 2020.

Báez, Adriana y Sergio Bárcena, “Paridad y reelección inmediata. Saldo locales de la ecuación en México”, en Leonardo Valdés Zurita (coord.), *México 2017-2019, en perspectiva comparada*, México, Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, 2020, en prensa.

Báez, Adriana y Erika García, “Violencia política contra mujeres en alcaldías y municipios de la Ciudad de México, Estado de México y San Luis Potosí”, en Ma. Aidé Hernández (coord.), *Violencia política en razón de género: un camino por construir en México*, Oaxaca, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2021.

_____, “Tipificación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en México”, en Fernando Pérez Correa y Gloria Alejandre Ramírez (coords.), *Temáticas sobre la violencia contra las mujeres en México y las posibilidades de reformulación educativa de lo público a lo privado*, 2020.

Baldez, Lisa, "Elected Bodies: The Gender Quota Law Legislative Candidates in Mexico", en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 29, núm. 2, 2004.

Ballington, Julie y Francesca Binda (eds.), *The Implementation of Quotas: European Experiences. Quota Report Series*, Budapest, 2005, disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/implementation-of-quotas-european-experiences.pdf>

Banco Mundial, Datos abiertos, Grupo Banco Mundial, disponible en <https://datos.bancomundial.org/> (fecha de consulta: 29 de mayo de 2021).

Bárcenas, Alicia, Informe de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, informe presentado en "La XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe", Santo Domingo, República Dominicana, del 15 al 18 de octubre de 2013.

Bareiro, Line, "Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de América Latina y el Caribe", Santiago, CEPAL, diciembre de 2018, disponible en <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43220-la-igualdad-legal-la-discriminacion-hecho>

_____ e Isabel Torres, *Igualdad para una democracia incluyente*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

Bareiro, Line y Carmen Echaury, "Mecanismos para el cambio político. Sistemas electorales y representación política de las mujeres", Documento de Trabajo Encuentro de Mujeres Parlamentarias de América Latina y el Caribe, Madrid, PNUD, AECID, UNIFEM, 2009.

- Bareiro, Line y Lilian Soto, "Representación política de las mujeres", en Dieter Nohlen *et al.* (comps.), *Derecho electoral latinoamericano. Un enfoque comparativo*, México, FCE, IIJ-UNAM, INE, IDEA Internacional, 2019.
- Barrera Bassols, Dalia y Georgina Cárdenas Acosta, "Violencia política hacia las mujeres en el nivel municipal del contexto electoral de 2018", en *GénEroos. Revista de investigación y Divulgación sobre los Estudios de Género*, año 28, núm. 29, agosto de 2021, disponible en http://bvirtual.ucol.mx/descargables/224_generos_29_articulo_2.pdf
- Beltrán, Elena y Virginia Maquieira (eds.), *Feminismo. Debates teóricos contemporáneos*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.
- _____, "La democracia realista de Giovanni Sartori", en *Nexos*, febrero de 1990, disponible en <https://www.nexos.com.mx/?p=5726> (fecha de consulta: 15 de junio de 2021).
- Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.
- Boutros-Ghali, Boutros, "The United Nations and the Advancement of Women 1945-1996", United Nations, 1996, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/214867> (fecha de consulta: 2 de abril de 2021).
- Burke, Edmund, *Discurso a los electores de Bristol*, 1774, disponible en <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2020/09/burke-y-la-conciencia-politica.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Boletín núm. 1697: Diputados aprueban reforma constitucional en materia de igualdad y paridad de género*, México, 2019.

Cano, Gabriela, "Sufragio Femenino en el México posrevolucionario", en Patricia Galeana *et al.*, *La revolución de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2014.

Cárdenas Acosta, Georgina, "El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017", en *Debate Feminista*, año 29, vol. 57, CIEG-UNAM, abril-septiembre de 2019, disponible en <http://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.06>

_____ y Rita Bell López Vences, "EL bastón de mando en las presidentas municipales de Oaxaca", en *Revista Inclusiones*, vol. 8, abril-junio de 2021, disponible en <https://revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/2566>

Castro Apreza, Inés, "Paridad y violencia política. Los retos de las mujeres indígenas de Chiapas", en Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez (eds.), *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, IJ-UNAM, 2017, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> (fecha de consulta: 2 de junio de 2021).

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *La reforma hacia la paridad: cerrando la brecha y promoviendo el liderazgo político de las mujeres*, México, CEAMEG, H. Cámara de Diputados, 2014.

CEPAL y ONU Mujeres, Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, del 27 al 31 de enero de 2020.

Cerna Villagra, Sarah Patricia *et al.*, "Marco teórico-metodológico", en Ma. Aidé Hernández García y Jesús Alberto Rodríguez Alonso (coords.), *¿Es la paridad una realidad en los Congresos locales?*, México, Editorial Grañén Porrúa, 2019.

Cerna Villagra, Sarah Patricia y Juan Mario Solís Delgadillo, "Broncos, díscolos y acaparadores: el árido transitar de las mujeres en el Congreso de San Luis Potosí", en Ma. Aidé Hernández García y Jesús Alberto Rodríguez Alonso (coords.), *¿Es la paridad una realidad en los Congresos Locales?*, México, Editorial Grañén Porrúa, 2019.

_____, "Clanes, familias y dinastías: la selección de candidatos y candidatas en San Luis Potosí. Un estudio con perspectiva de género", en Ma. Aidé Hernández García y Jesús Rodríguez Alonso (coords.), *Democracia y Paridad en México*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2019.

Cerva Cerna, Daniela, "Participación política de las mujeres indígenas en México: Una propuesta de análisis desde el derecho y la interseccionalidad", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 274-1, vol. 69, 2019, disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/69972>

Cobo Bedía, Rosa, "Democracia paritaria y sujeto político feminista", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 36, 2002, disponible en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/e5ed8f7774d52ce.pdf>

_____, “La cuarta ola feminista y la violencia sexual”, en *Paradigma: Revista Interuniversitaria de Cultura*, núm. 22, 2019.

Código Electoral Núm. 8765, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, San José, 2 de septiembre de 2009.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 14 de enero de 2008.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, ONU, s.f.

_____ y ONU Mujeres, Decimocuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, presentada en “XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, Santiago, Chile, del 27 al 31 de enero de 2020.

Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, Juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano: SUP-JDC-1862/2019, Magistrado ponente: Reyes Rodríguez Mondragón, Secretariado: Alexandra Danielle Avena Koenigsberger y Rodolfo Arce Corral, México, Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, 2020.

Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará–MESECVI, conferencia en Primera Ronda de Evaluación Multilateral: Segunda Conferencia de Estados Parte, Caracas, Venezuela, del 9 al 10 de julio de 2008.

Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *Número de diputadas y senadoras por legislatura desagregadas por partido político*, México, CEAMEG, H. Cámara de Diputados, 2008.

Constitución de la República de Ecuador, Quito, Asamblea Constituyente, 2008.

Constitución Política de la Nación Argentina, en *Boletín Oficial*, Buenos Aires, 22 de agosto de 1994.

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, en *Gaceta Oficial*, Caracas, 19 de febrero de 2009.

Constitución Política de la República del Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, Ecuador, 11 de agosto de 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2021.

Constitución Política del Perú, Lima, Congreso Constituyente Democrático, 2005.

Consulta del Partido Acción Laborista Agrícola sobre la cuota feminista en las papeletas de elección para diputados-Núm. 918-E-20000, San José, Tribunal Superior de Elecciones, 11 de mayo de 2000.

Consulta formulada por el Ing. Luis Manuel Chacón, en su condición de Presidente del Partido Unidad Social Cristiana a fin de que se le indique si para la designación por consulta popular directa de Regidores y Síndicos, puede cumplirse con la cuota del cuarenta por ciento de participación del género femenino; llenando las suplencias de dichos puestos con miembros del sexo opuesto de

los propietarios-Núm. 804-E-2000, San José, Tribunal Supremo de Elecciones, 4 de mayo de 2000.

Consulta formulada por la señora Rina Contreras, en su calidad de Presidenta del Partido Unidad Social Cristiana y el señor Fernán Guardia Gutiérrez, Tesorero Nacional del Partido Unidad Social Cristiana, San José, Tribunal Supremo de Elecciones, 24 de julio de 2001.

Consulta planteada por Otto Guevara Guth y Raúl Costales Domínguez, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Libertario, Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica, 24 de julio de 2001.

Corporación Latinobarómetro, *Informe 2011*, Santiago de Chile, Corporación Latinobarómetro, 2011, disponible en https://www.infoamerica.org/primera/lb_2011.pdf (fecha de consulta: 3 de abril de 2021).

Cortez Salinas, Josafat y Camilo Saavedra Herrera, “Género y poder judicial. Notas sobre las coordenadas de la investigación en ciencia política”, en Luz María Cruz Parceroy Karolina Gilas (coords.), *Ciencia Política en Perspectiva de Género*, México, FCPyS-UNAM, 2020.

Dahlerup, Drude, “De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la ‘masa crítica’ aplicada al caso de las mujeres en la política escandinava”, en *Debate Feminista*, vol. 8, 1993, CIEG-UNAM, disponible en <https://www.jstor.org/stable/42624152> (fecha de consulta: 5 de junio de 2021).

Declaration on Equality of Women and Men adopted by the Committee of Ministers, Council of Europe Committee of Ministers, Eurogender, 16 de noviembre de 1988.

Decreto Núm. 307-Ley de partidos políticos, San Salvador, Asamblea Legislativa, 27 de febrero de 2013.

Decreto Núm. 54-2012, en *Diario Oficial de la República de Honduras*, Honduras, 15 de mayo de 2012.

Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política-electoral, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 10 de febrero de 2014.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 22 de noviembre de 1996.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de junio de 2019.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

Diario presente, Conoce el gabinete completo del Gobierno de Adán Augusto para el periodo 2019-2024, en *Diario Presente*, disponible en <https://www.diariopresente.mx/politica/conoce-el-gabinete-completo-del-gobierno-de-adan-augusto-para-el-periodo-2019---2024/226233>

Dictámenes para declaratoria de publicidad: De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, en *Gaceta Parlamentaria*, México, 23 de mayo de 2019.

ECOSOC resolution defining the functions of the CSW and requesting Member States to provide the Commission with data on the legal status and treatment of women in their countries EIRES/48(IV), 29 de marzo de 1947.

Escobar-Lemmon, María y Michelle Taylor-Robinson, "How Electoral Laws and Development Affect the Election of Women in Latin American Legislatures: A Test 20 Years into the Third Wave of Democracy", documento presentado en American Political Science Association, Philadelphia, 31 de agosto al 3 de septiembre de 2006.

Fernández, Dhayana Carolina y María Nohemi González (comps.), *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres*, Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

Fernández Lizcano, Francisco, "Clasificación de las experiencias democráticas de la historia universal", en *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 13, Universidad Autónoma del Estado de México, julio-diciembre de 2007, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/281/28101303.pdf> (fecha de consulta: 3 de mayo de 2021).

Ferreya, Marta, *Paridad. Un nuevo paradigma para la acción política de las mujeres*, México, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, 2015.

Figueras, Judit, "El resurgir de Ruanda en clave femenina", en *elPeriodico.com*, 8 de marzo de 2020, disponible en <https://www.elperiodico.com/es/civismo/20200308/el-resurgir-de-ruanda-en-clave-femenina-7878115>

Ferner, Salvador (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Editorial Cátedra, 1997.

Freidenberg, Flavia, "Régimen Electoral de Género para cargos de elección del legislativo nacional en América Latina", México, Washington, Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2021), 2021, DOI: <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.14515515.v1>

_____ y Karolina Gilas, "¡Ellas tienen los escaños, ellos el poder! Representación legislativa de las mujeres en el estado de Morelos", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, nueva

época, núm. 240, vol. 65, UNAM, 2020, disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/72869>

_____ y Mariana Caminotti, "Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61, núm. 228, UNAM, 2016, disponible en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49291>

García Méndez, Erika, *Democracia en el poder legislativo subnacional en México: pluralidad y transparencia en los congresos locales*, tesis doctoral, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

_____, "Mujeres en los sistemas de comisiones de los congresos subnacionales en México: más allá de la representación descriptiva", en Fernando Pérez Correa y Gloria Luz Alejandre Ramírez (coords.), *Mujeres y administración pública en los órdenes de gobierno en México. Capacidad de decisión y poder en el espacio público*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, La Biblioteca, 2020.

_____, "Paridad de género en congresos locales y en ayuntamientos, 2004-2018", en Luis Carlos Ugalde Ramírez y Said Hernández Quintana (coords.), *Elecciones, justicia y democracia en México. Fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

_____, "Representación política de las mujeres en los Congresos subnacionales en México. Un modelo de evaluación", en *Revista Estudios Políticos*, núm. 46, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.

Generation Equality Forum, *Action Coalitions: A Global Acceleration Plan for Gender Equality*, marzo de 2021, disponible en https://forum.generationequality.org/sites/default/files/2021-03/AC_Acceleration%20Plan.Final%20Draft%20%28March%2030%29_EN.pdf

Gilas, Karolina M., *Calidad de democracia en Estados pos-transición, España. México y Polonia*, tesis doctoral, México, Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2011.

_____ y Freidenberg Flavia, “En nombre de los derechos y a golpe de sentencias: el impacto de la justicia electoral sobre la representación política de las mujeres mexicanas”, en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, enero de 2020, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6097/1.pdf>

Gobierno de la Ciudad de México, Secretarías, 2021, disponible en <https://www.ciudadanos.cdmx.gob.mx/gobierno/gabinete/secretarias>

Gobierno de Nayarit, Gabinete, 2020, disponible en <https://www.nayarit.gob.mx/gabinete>

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo América Latina y el Caribe, *Compromiso y ruta hacia un planeta 50-50 al 2030*, ONU, 2017.

Gobierno del Estado de Aguascalientes, Gobernador y gabinete, 2016-2022, disponible en <https://www.aguascalientes.gob.mx/GOBIERNO/gabinete/gabinete.html> (fecha de consulta: 23 de junio de 2021).

Gobierno del Estado de Baja California, Gabinete, 2021, disponible en <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Gabinete>

Gobierno del Estado de Baja California Sur, Gobierno 2015-2021, disponible en <http://www.bcs.gob.mx/gobierno/directorio-general/>

Gobierno del Estado de Campeche, Poder Ejecutivo del Estado de Campeche 2015-2021, disponible en <https://www.campeche.gob.mx/162-historial-noticias/1336-integrantes-del-gabinete>

Gobierno del Estado de Chiapas, Directorio de Funcionarios de Organismos Públicos del Poder Ejecutivo 2018-2014, disponible en <https://www.chiapas.gob.mx/funcionarios/>

Gobierno del Estado de Chihuahua, Titulares del gabinete, 2016, disponible en <http://www.chihuahua.gob.mx/info/titulares-del-gabinete>

Gobierno del Estado de Coahuila, Gobierno, disponible en https://coahuila.gob.mx/despacho_gobernador/gabinete_legal

Gobierno del Estado de Colima, Gobierno, disponible en <https://www.col.gob.mx/>

Gobierno del Estado de Durango, Gabinete ejecutivo 2016-2022, disponible en <http://www.durango.gob.mx/organigrama/>

Gobierno del Estado de Guanajuato, Gabinete, 2019, disponible en <https://puebla.gob.mx/gabinete>

Gobierno del Estado de Guerrero, Gobierno 2015-2021, disponible en <http://guerrero.gob.mx/>

Gobierno del Estado de Hidalgo, Gobierno, 2021, disponible en <https://gobierno.hidalgo.gob.mx/informes>

Gobierno del Estado de México, Dependencias, 2020, disponible en <http://edomex.gob.mx/dependencias>

Gobierno del Estado de Michoacán, Gabinete legal 2015-2021, disponible en <https://michoacan.gob.mx/gobierno/>

Gobierno del Estado de Morelos, Organigrama del Poder Ejecutivo 2012-2018, disponible en https://morelos.gob.mx/poder_ejecutivo

Gobierno del Estado de Nuevo León, Gobierno 2015-2021, disponible en <https://www.nl.gob.mx/gobierno>

Gobierno del Estado de Oaxaca, Secretarías y entidades, disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/secretarias-y-entidades/>

Gobierno del Estado de Querétaro, Gabinete 2016-2021, disponible en https://www.queretaro.gob.mx/gabinete_directorio.aspx

Gobierno del Estado de Quintana Roo, Gobierno, disponible en <https://qroo.gob.mx/segob/dependencias/>

Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Gobierno 2015-2021, disponible en <https://www.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Gabinete.aspx>

Gobierno del Estado de Sinaloa, Gabinete ejecutivo 2017-2021, disponible en <https://sinaloa.gob.mx/p/gabinete-ejecutivo>

Gobierno del Estado de Sonora, Gobierno, disponible en <https://www.sonora.gob.mx/gobierno/gabinete-legal-y-ampliado/category/gabinete-legal.html>

Gobierno del Estado de Tabasco, Gobierno, 2020, disponible en <https://tabasco.gob.mx/index.php/noticias/anuncia-el-gobernador-cambios-en-el-gabinete>

Gobierno del Estado de Tlaxcala, Centralizados, disponible en <https://www.tlaxcala.gob.mx/index.php/centralizados>

Gobierno del Estado de Veracruz, Gabinete 2018-2024, disponible en <http://www.veracruz.gob.mx/gabinete/>

Gobierno del Estado de Yucatán, Dependencias y entidades, disponible en <https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/dependencias.php>

González, Manuel *et al.*, *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

Goyes, Solanda, "Cumplimiento parcial de la Ley de Cuotas", Fundación Equidad y Desarrollo y Asamblea de Mujeres de Quito, 2002, disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/2002_res028-2002-tc_ecu.pdf

Guzmán, Virginia y Claudia Moreno, "Hacia un horizonte paritario en América Latina: representación política de las mujeres", en *Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, Quito, 6 al 9 de agosto de 2007.

H. Congreso de la Ciudad de México, Diputadas, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-3.html>

H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Composición gráfica LXIV Legislatura, 2018-2021, disponible en https://congresoags.gob.mx/legislatura/composicion_grafica

- H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Diputadas y Diputados de la XV Legislatura, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/organizacion/diputados>
- H. Congreso del Estado de Chiapas, Distribución de las fracciones parlamentarias, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/organizacion/distribucion-de-las-fracciones-parlamentarias>
- H. Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <https://www.congresochihuahua.gob.mx/diputados/diputadosAnteriores.php>
- H. Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congreso.coahuila.gob.mx/portal/diputadas-y-diputados-lxi-prueba>
- H. Congreso del Estado de Colima, Diputadas y diputados Legislatura LIX, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/diputados/index.php>
- H. Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congreso.durango.gob.mx/>
- H. Congreso del Estado de Guanajuato, Diputadas y diputados, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/partidos#seccion-conoce>
- H. Congreso del Estado de Guerrero, Orden del día LXII Legislatura, disponible en <https://congresogro.gob.mx/62/sesiones/orden-dia.php>
- H. Congreso del Estado de Hidalgo, LXIV Legislatura, disponible en https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/conoce_congreso_lxiv/legislaturas_anteriores.pdf

- H. Congreso del Estado de Hidalgo, LXIV Legislatura, disponible en <https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/LXIV%LEGISLATURA/integrantes-lxiv-legislatura.html>
- H. Congreso del Estado de Jalisco, Diputados, disponible en <https://www.congresojal.gob.mx/diputados>
- H. Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.legislativoedomex.gob.mx/>
- H. Congreso del Estado de Michoacán, Diputadas y diputados LXXIV Legislatura, disponible en <http://congresomich.gob.mx/diputados-2/>
- H. Congreso del Estado de Nayarit, Diputados PRD, disponible en <http://www.congresonayarit.mx/diputados-prd/>
- H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputados, disponible en <http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/diputados.php>
- H. Congreso del Estado de Oaxaca, Diputados, disponible en <https://www.congresooaxaca.gob.mx/estructura/diputados>
- H. Congreso del Estado de Puebla, Legisladoras y legisladores, disponible en https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10972
- H. Congreso del Estado de Querétaro, disponible en <https://legislaturaqueretaro.gob.mx/legisladores/>
- H. Congreso del Estado de Quintana Roo, Diputados, disponible en <https://www.congresoqroo.gob.mx/diputados>

- H. Congreso del Estado de Quintana Roo, XV Legislatura (2016-2019), Legislaturas anteriores, disponible en https://www.congresoqroo.gob.mx/legislaturas_anteriores/16/diputados
- H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Conoce a tus diputados, disponible en <http://congresosanluis.gob.mx/conocenos/integrantes>
- H. Congreso del Estado de Sinaloa, Diputados, disponible en <https://www.congresosinaloa.gob.mx/diputados-sinaloa/>
- H. Congreso del Estado de Sinaloa, Se instala la LXII Legislatura, disponible en <https://www.congresosinaloa.gob.mx/se-instala-la-lxii-legislatura/>
- H. Congreso del Estado de Sonora, disponible en <https://www.congresoson.gob.mx/Legislatura/Diputados>
- H. Congreso del Estado de Tabasco, Fracciones parlamentarias, disponible en <https://congresotabasco.gob.mx/fracciones-parlamentarias/#morena>
- H. Congreso del Estado de Tamaulipas, Integrantes en el Pleno por género, disponible en <http://congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/integrantesPleno/PorGenero.asp>
- H. Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en <http://congresotlaxcala.gob.mx/diputados-tlaxcala/>
- H. Congreso del Estado de Veracruz, Historial Legislatura, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=hisLeg&leg=64&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2016>
- _____, LXV Legislatura, disponible en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=legis>

H. Congreso del Estado de Yucatán, Diputados, disponible en <http://www.congresoyucatan.gob.mx/#/diputados/diputados>

Heath, Roseanna Michelle, Leslie A. Schwindt-Bayer y Michelle Taylor-Robinson, "Women on the Sidelines: Women's Representation on Committees", en *American Journal of Political Science*, vol. 49, núm. 2, 2005, disponible en <https://www.jstor.org/stable/3647686> (fecha de consulta: 28 de junio de 2021).

Hernández García, Ma. Aidé y Jesús Alberto Rodríguez Alonso (coords.), *Democracia y Paridad en México*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2019.

_____ (coords.), *¿Es la paridad una realidad en los Congresos Locales?*, México, Editorial Grañén Porrúa, 2019.

Hevia, Teresa (coord.), *Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas*, México, Instituto Nacional Electoral, diciembre de 2019, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Impacto-medidas-afirmativas.pdf> (fecha de consulta: 25 de abril de 2021).

Huesca, Alejandra, *La situación de la mujer en el espacio público. Un reto más para la democracia mexicana*, tesis de licenciatura, México, UNAM, 2014.

Huntington, Samuel, *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*, Barcelona, Paidós Iberia, 1994.

Instituto Federal Electoral, Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expedientes: SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, Magistrado ponente: José Alejandro Luna Ramos, Secretarios: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, Ángel

Eduardo Zarazúa Alvizar, México, Consejo General del Instituto Federal Electoral, 2011.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, disponible en <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2018/07/Candidatos>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019, México, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>

_____, *Resultado del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (CNIJF) 2021*, Comunicado de prensa núm. 367/21, México, Inegi, 2021.

Instituto Nacional de las Mujeres, *Hacia la consolidación de la paridad política. Metodología del Índice de Paridad Política*, México, Inmujeres, 2020, disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/hacia-la-consolidacion-de-la-paridad-politica> (fecha de consulta: 13 de abril de 2021).

_____, *Informe del índice nacional de paridad política en el ámbito local. Cuarto encuentro de observatorios locales de participación política de las mujeres*, México, Inmujeres, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/563187/InformeIPPAL_Nacional.pdf

_____, *Instituto Nacional de las Mujeres ¿Qué hacemos?*, México, Gobierno de México, Inmujeres, 2021.

_____, *Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, Proigualdad 2020-2024*, México, Gobierno de México, Inmujeres, 2020.

Instituto Nacional Electoral, Base de datos. Mujeres Electas. #Mujeres Políticas, disponible en <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-electas/>

_____, “Concluye INE fiscalización del Proceso Electoral 2020-2021”, en *Central Electoral*, 23 de julio de 2021, disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2021/07/23/concluye-ine-fiscalizacion-del-proceso-electoral-2020-2021-y-aprueba-sanciones-por-1203-mdp/>

_____, INE/CG508/2017: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, México, INE, 2017.

_____, INE/JGE57/2020: “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el Acuerdo INE/JGE150/2020, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local coincidente con el federal 2020-2021, en el estado de Baja California y la Ciudad de México”, México, INE, 2021.

_____, INE/JGE150/2020: “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los procesos electorales

locales con jornada comicial coincidente con la federal”, México, INE, 2020.

_____, INE/CG192/2021: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes; así como la prerrogativa postal para la etapa de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021”, México, INE, 2021.

_____, INE/CG517/2020: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, México, INE, 2020.

_____, INE/CG573/2020: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2021”, México, INE, 2020.

_____, *Manual de estilo y elementos editoriales*, México, INE, 2017.

_____, Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: SUP-RAP-726/2017 y acumulados, Magistrado ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco, México, Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 2017.

Inter-American Commission of Women, *Follow-up Mechanism to the Belém do Pará Convention (MESECVI). Documentos básicos del*

MESECVI/Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (Adoptada en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém do Pará, Brasil, del 6 al 10 de junio de 1994) Comisión Interamericana de Mujeres, Washington, 2006, disponible en <https://www.oas.org/es/mese cvi/docs/MESECVI-DocumentosBasicos-ES.pdf>

Inter-Parliamentary Union, Global Data on National Parliaments, disponible en https://data.ipu.org/content/iceland?chamber_id=13425

_____, *Women in National Parliaments*, 2005, disponible en <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>

_____, *Women in parliament: 1995-2020-25 years in review*, Ginebra 2020, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2020-03/women-in-parliament-1995-2020-25-years-in-review> (fecha de consulta: 10 de junio de 2021).

_____, *Women in parliament in 2005: the year in perspective*, Ginebra, 2005, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2016-07/women-in-parliament-in-2005-year-in-perspective> (fecha de consulta: 5 de junio de 2021).

_____, *Women in Politics: 60 years in retrospect*, Ginebra, 2006, disponible en <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2016-07/women-in-politics-60-years-in-retrospect-information-kit>

_____, *Women in Politics: 60 years in retrospect, The participation of women and men in decision-making: the parliamentary*

dimension, Ginebra, 2005, disponible en http://archive.ipu.org/pdf/publications/wmninfokit06_en.pdf

International IDEA, Inter-Parliamentary Union y Stockholm University, Atlas of Electoral Gender Quotas, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Contributors: Drude Dahlerup *et al.*, 2013, disponible en <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/atlas-of-electoral-gender-quotas.pdf> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2021).

International IDEA y Stockholm University, *Global Database of Electoral Quotas for Women*, 2005, disponible en <http://www.quotaproject.org>

Irigoién, Alazne, "European Parliament's Elections 2019: towards parity democracy in Europe", Gender Five Plus, 2019, disponible en https://www.researchgate.net/publication/330185275_European_Parliament's_Elections_2019_towards_parity_democracy_in_Europe (fecha de consulta: 9 de junio de 2021).

Kowalski, Shannon (ed.), "Coaliciones para la acción: un plan de aceleración global. Resumen ejecutivo", Foro Generación Igualdad, ONU Mujeres, 2021, disponible en <https://forum.generationequality.org/sites/default/files/2021-06/UNW%20-%20GAP%20Report%20-%20SP%20-%20p1-25%20Executive%20Summary.pdf>

Krook, Mona Lena, *Politicizing Representation: Campaigns for Gender Quotas Worldwide*, Columbia University, 2005.

Labor de la Comisión de Estadística en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, "Anexo Marco de indicadores mundiales para los Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", s.f., disponible en

https://unstats.un.org/sdgs/indicators/Global%20Indicator%20Framework_A.RES.71.313%20Annex.Spanish.pdf

Lamas, Marta, "Género", en Fernando Castañeda *et al.* (eds.), *Léxico de la vida social*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, SITESA, 2016.

Lerner, Gerda, *La creación del patriarcado*, México, Editorial Crítica, 1986.

Ley de Amparo Laboral de la Mujer, Quito, Congreso Nacional el Plenario de las Comisiones Legislativas, 6 de febrero de 1997.

Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, en *Diario Oficial La Gaceta*, Tegucigalpa, 11 de abril de 2000.

Ley de Partidos Políticos-Ley No. 1983, La Paz, Corte Nacional Electoral-El Honorable Congreso Nacional, 25 de junio de 1999.

Ley de 24 de junio de 2010-No. 025, La Paz, Asamblea Legislativa Plurinacional, 23 de junio de 2010.

Ley del Órgano Judicial, en *Asamblea Legislativa Plurinacional*, La Paz, 24 de junio de 2010.

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas-Decreto Núm. 44-2004, Tegucigalpa, 2004.

Ley Estatutaria Núm. 1475, Bogotá, Congreso de Colombia, 14 de julio de 2011.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de enero de 2017.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

Ley General de Partidos Políticos, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de abril de 2020.

Ley Núm. 018-Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en *Gaceta*, núm. 0142, La Paz, 16 de junio de 2010.

Ley Núm. 026, en *Gaceta Oficial de Bolivia*, La Paz, 30 de junio de 2010.

Ley Núm. 12-00, Santo Domingo de Guzmán, El Congreso Nacional, 30 de marzo de 2000.

Ley Núm. 13-00, Santo Domingo de Guzmán, El Congreso Nacional, 8 de marzo de 2000.

Ley Núm. 54, en *Gaceta Oficial Digital*, Ciudad de Panamá, 17 de septiembre de 2012.

Ley Núm. 581, en *Diario Oficial*, Bogotá, 31 de mayo de 2000.

Ley Núm. 790 Ley de Reforma a la Ley núm. 331 "Ley electoral", en *La Gaceta-Diario Oficial*, Managua, 23 de mayo de 2012.

Ley Núm. 834/96, Código Electoral Paraguayo, Montevideo, 17 de abril de 1996.

Ley Núm. 1536, Código Electoral CEPAL, *La Gaceta*, núm. 10, 14 de enero de 1953.

Ley Núm. 2771-Ley de Agrupación Ciudadanas y Pueblos Indígenas, La Paz, Congreso de la República, 7 de julio de 2004.

Ley Núm. 7142-Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, *La Gaceta*, núm. 59, San José, 26 de marzo de 1990.

Ley Núm. 8765 Código Electoral, San José, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2 de septiembre de 2009.

Ley Núm. 9.100, Brasilia, Subsecretaría para Asuntos Jurídicos, 29 de septiembre de 1995.

Ley Núm. 9504, Brasilia, Tribunal Superior Electoral, 30 de septiembre de 1997.

Ley Núm. 12.034, Brasil, Centro de Documentos e Información, 29 de septiembre de 2009.

Ley Núm. 13.165, Brasil, Centro de Documentos e Información, 29 de septiembre de 2015.

Ley Núm. 18.476-Órganos Electivos Nacionales y Departamentales y de Dirección de los Partidos Políticos, en *Diario Oficial*, 3 de abril de 2009.

Ley Núm. 18.487-Participación Equitativa de Personas de Uno y Otro Sexo en la Integración de Órganos Electivos Nacionales y Departamentales y de Dirección de los Partidos Políticos, en *Diario Oficial*, Montevideo, 5 de mayo de 2009.

Ley Núm. 20.840, Santiago, Congreso Nacional, 21 de abril de 2015.

Ley Núm. 24012 de 1991 y Decreto Reglamentario 379/93-Ley de cupo No. 21012, Código Electoral Nacional, Buenos Aires, 29 de noviembre de 1991.

Ley Núm. 27386, en *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 29 de diciembre de 2000.

Ley Núm. 27412-Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, en *Boletín Oficial de la República Argentina*, Buenos Aires, 15 de diciembre de 2017.

Ley Núm. 28094-Ley de Partidos Políticos, Lima, 1° de noviembre de 2003.

Ley Núm. 28869-Ley que Promueve la Participación de la Juventud en las Listas de Regidores Provinciales y Municipales, Normas Legales-El Peruano, Lima, 12 de agosto de 2006.

Ley 19.555, en *Diario Oficial*, núm. 29.862, Montevideo, 9 de enero de 2018.

Ley 4021 Régimen Electoral Transitorio, La Paz, Congreso Nacional, 14 de abril de 2009.

Ley Orgánica de Elecciones-Ley No. 26.859, en *Diario Oficial del Bicentenario*, Lima 1° de octubre de 1997.

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, Caracas, 29 de mayo de 1998.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en *Registro Oficial Suplemento*, 578, Quito, 27 de abril de 2009.

Ley Orgánica 3/2007, Madrid, Jefatura del Estado, 23 de marzo de 2007.

Leyes Cuota y Paridad, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas, disponible en <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>

Liderazgos en acción consultoría, "Paridad de Género: evolución, logros y realidades", disponible en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf

Llanos, Beatriz (ed.), *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Comisión Interamericana de Mujeres, 2013, disponible en https://issuu.com/observaigualdad/docs/la_apuesta_por_la_paridad_democrati

_____ et al., *La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua*, Washington, D.C., OEA, Comisión Interamericana de Mujeres, 2016, disponible en <https://www.oas.org/en/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf> (fecha de consulta: 19 de abril de 2021).

Loi Constitutionnelle Portant Amendement de la Constitution de 1987, en *Journal Officiel de la Republique D'Haiti*, Puerto Príncipe, 19 de junio de 2012.

Lovenduski, Joni, "Women and Party Politics in Western Europe", en *Political Science and Politics*, vol. 30, núm. 2, 1997.

Maffia, Diana, "Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica", Buenos Aires, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género-Universidad de Buenos Aires, 2008, disponible en <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotom%C3%ADas.-Feminismo-y-epistemolog%C3%ADa-cr%C3%ADtica.pdf>

Martínez, María Antonia y Antonio Garrido, "Representación de género y calidad de la democracia: la doble brecha en América Latina", en *Revista Debates*, núm. 7, enero-abril de 2013, disponible en <http://>

www.seer.ufrgs.br/debates/article/viewFile/29777/24069 (fecha de consulta: 27 de junio de 2021).

MESECVI, *Documentos básicos del MESECVI*, Washington D.C., Comisión Interamericana de Mujeres, 2006, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-DocumentosBasicos-ES.pdf> (fecha de consulta: 23 de junio de 2021).

_____, Primer Informe de Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Expertas, 2010, disponible en <https://www.oas.org/es/MESECVI/informeshemisfericos.asp>

_____, Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas MESECVI, 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

_____, Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Mecanismos de seguimiento de la Convención Belém Panamá, abril de 2012, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

_____, Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas MESECVI, 2020, disponible en <https://www.oas.org/es/MESECVI/docs/TercerInforme-Seguimiento-ES.pdf>

_____, Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, 2017, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

Movimiento Ciudadano, Directorio nacional, disponible en <https://movimientociudadano.mx/directorio-nacional>

Movimiento de Regeneración Nacional-Morena, CEN, disponible en <https://morena.si/cen/>

Norris, Pippa, "Procesos de reclutamiento legislativo: una perspectiva comparada", en Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo (eds.), *Mujeres en política*, Madrid, Ariel, 1997.

_____, "Women's Legislative Participation in Western Europe", en *West European Politics*, vol. 8, núm. 4, 1985.

Nueva Constitución Política del Estado, La Paz, Asamblea Constituyente de Bolivia, octubre de 2008.

Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, B de Bolsillo, 2013.

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Ley de Cuota y Paridad, ONU.

Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (1978-2021), México, Washington, D.C., Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Secretaría de Fortalecimiento de la Democracia-OEA, disponible en <https://reformaspoliticas.org/bases-de-datos/>

Ochoa Muñoz, Karina, "Apuntes sobre la ausencia de la noción de 'sujeto político femenino' en el pensamiento ilustrado", en *Andamios*, vol. 9, núm. 20, septiembre-diciembre de 2012.

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil, Igualdad y no discriminación, principio de su violación por los particulares, tesis aislada i.8o.C.41K en materia constitucional, publicado por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10a. época, libro III, diciembre de 2011.

Olamendi, Patricia, "Democracia Paritaria", en *Foro Jurídico*, diciembre de 2018, disponible en <https://forojuridico.mx/tag/democracia-paritaria/>

ONU, Declaración del Milenio, Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2000.

_____, Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

_____, *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, Copenhague, Dinamarca, del 14 al 30 de julio de 1980.

_____, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, en Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995, disponible en <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

_____, Report of the World Conference to Review and Appraise the Achievements of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace, julio de 1985, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/113822>

_____, *Strengthening women's Political Participation. An Analysis of the impact of women's parliamentary networks in Europe and Central Asia*, Estambul, UNDP, 2016.

_____, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de octubre de 2015.

ONU-CEPAL, Consenso de Brasilia, en “XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, Brasilia, Brasil, del 13 al 16 julio 2010.

_____, Consenso de Quito, Conferencia en “Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007.

_____, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, 1979, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

_____, Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, en XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Montevideo, Uruguay, del 25 al 28 de octubre de 2016.

_____, “La Habana 1977: Primera Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe”, 7 de julio de 2016, disponible en <https://www.cepal.org/es/notas/la-habana-1977-primera-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe> (fecha de consulta: 10 de mayo de 2021).

_____, *Les Femmes et le changement structurel. Nouvelles perspectives*, París, OCDE, 1991, disponible en https://www.persee.fr/docAsPDF/forem_0759-6340_1995_num_49_1_2545_t1_0111_0000_3.pdf

_____, *Poder Legislativo: porcentaje de escaños ocupados en los parlamentos nacionales*, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, ONU, 2021.

ONU Mujeres, “La democracia paritaria: un acelerador de la igualdad sustantiva y del desarrollo sostenible en México”, 2016, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/20013.PDF

_____ y Atenea, *La democracia paritaria en México: avances y desafíos*, PNUD, ONU Mujeres, 2017, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5942/7.pdf> (fecha de consulta: 2 de mayo de 2021).

_____ y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, *Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria*, 2015, disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario> (fecha de consulta: 27 de abril de 2021).

Organización Internacional del Trabajo, *La mujer y el derecho internacional: conferencias internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, 2004, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/28.pdf (fecha de consulta: 5 de abril de 2021).

Palma, Esperanza, “Los números de la subrepresentación política de las mujeres en México y la lucha por los derechos político-electoral”, en Jesús Rodríguez y Teresa González (coords.), *La métrica de lo intangible: del concepto a la medición de la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2019.

Paramio, Ludolfo, “Sin confianza no hay democracia: electores e identidades políticas”, Documento de trabajo 98-03, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, 1999, disponible en <https://digital.csic.es/handle/10261/2039> (fecha de consulta: 12 de mayo de 2021).

Paredes, Beatriz y Guadalupe Gómez, *Del sufragio a la paridad. Evolución de la participación electoral de las mujeres en México*, México, Instituto Belisario Domínguez, 2021.

Partido Acción Nacional, Nuestro equipo, 2021, disponible en <https://www.pan.org.mx/directorio>

Partido de la Revolución Democrática, disponible en <https://www.prd.org.mx/index.php?start=6>

Partido del Trabajo, Comisiones estatales, 2016, disponible en <https://partidodeltrabajo.org.mx/2017/comisiones-estatales/>

Partido Revolucionario Institucional, El PRI en tu entidad, 2020, disponible en <https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/MexicoPri/Prientuestado.aspx>

Partido Verde Ecologista de México, Representantes estatales, 2020, disponible en <https://www.partidoverde.org.mx/representantes/representantes-mapa>

Pérez Correa, Fernando y Gloria Luz Alejandre Ramírez (coords.), *Mujeres y administración pública en los órdenes de gobierno en México. Capacidad de decisión y poder en el espacio público*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, La Biblioteca, 2020.

Peschard, Jacqueline, "Medio siglo de participación política de la mujer en México", en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 2, México, 2003.

Pitkin, Hanna F., *The concept of representation*, Berkeley, University of California Press, 1967.

Poder Judicial del Estado de Zacatecas, Gobierno, disponible en <https://www.tsjzac.gob.mx/>

Poder Legislativo del Estado de Baja California XXIV Legislatura, Diputados XXIV Legislatura, disponible en <https://www.congreso bc.gob.mx/Contenido/Legislatura/Diputados/index.aspx>

Poder Legislativo del Estado de Campeche, Grupos parlamentarios, representaciones legislativas y diputados independientes, disponible en <https://www.congresocam.gob.mx/index.php/estructura/tus-diputados/directorio-diputados>

Puddington, A., "Freedom in the World 2006: Middle East Progress Amid Global Gains", Freedom House, 2007, disponible en www.freedomhouse.org

Recurso de Apelación planteado por la señora Rose Mary Madden Arias, en su condición de apoderada especial y judicial y extrajudicial de la Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del Partido Nueva Liga Feminista, contra la Resolución número 120-05-PPDG, dictada por la Dirección General del Registro Civil a las 15:30 horas del 4 de agosto del 2005, dentro del expediente número 071-2005, Tribunal Supremo de Elecciones, 1º de agosto de 2005.

Recurso de reconsideración SUP-REC-1198-2017, TEPJF, disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1198-2017.pdf

Redacción Colima Noticias, "Integrantes del Gabinete de Gobierno de Ignacio Peralta", en *Colima Noticias, el Periódico por Internet*, disponible en <https://www.colimanoticias.com/el-gobernador-electo-del-estado-dio-a-conocer-los-nombres-de-las-y-los-integrantes-de-su-gabinete-de-gobierno/>

Reglamento General a la Ley de Elecciones, Resolución del Tribunal Supremo Electoral No. 1. RO/ Sup 39, Ecuador, 20 de marzo de 2000.

Report of the CSW to ECOSOC on the first session of the Commission, held at Lake Success, New York, from 10 to 24 February 1947 E/281/Rev.1, 25 de febrero de 1947.

Resolución Núm. 050401-179, Consejo Nacional Electoral, Caracas, 1° de abril de 2005.

Resolución Núm. 080721-658, Consejo Nacional Electoral, Caracas, 21 de junio de 2008.

Resolución Núm. 150625-147, Consejo Nacional Electoral, Caracas, 25 de junio de 2015.

Reynoso, Diego y Natalia D'Angelo, "Leyes de cuotas y elección de mujeres en México. ¿Contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida?", ponencia presentada en el XVI Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, Torreón, Coahuila, noviembre de 2004.

Rodríguez Delgado, Roberto, "Cirugía mayor en gabinete de Nacho: cambios en titularidad de 3 secretarías", en *Estación Pacífico*, junio de 2020, disponible en <https://estacionpacifico.com/2020/06/11/cirurgia-mayor-en-gabinete-de-nacho-cambios-en-titularidad-de-3-secretarias/>

Rosa, Yared de la, "¿Qué tan paritario es el gabinete de AMLO?", en *Forbes*, 28 de marzo de 2021.

Rule, Wilma y Joseph F. Zimmerman (eds.), *Electoral Systems in Comparative Perspective: Their Impact on Women and Minorities*, Westport, CT, Greenwood Press, 1994.

Saavedra Herrera, Camilo Emiliano, “Los límites de la paridad. Una exploración a partir de la sentencia SUP-REC-1386/2018”, en Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Pedro Salazar Ugarte (coords.), *Memoria del I Conversatorio de Sentencias Relevantes en Materia Electoral*, México, TEPJF, IIJ-UNAM, 2019.

Salazar Ugarte, Pedro, José Luis Caballero Ochoa y Luis Daniel Vázquez, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014.

Schwindt-Bayer, Leslie, “Making quotas work: the effect of gender quota laws on the election of women”, en *Legislative Studies Quarterly*, vol. 34, núm. 1, 2009.

Scott, Joan W., “El género, una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (comp.), *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG, 1996.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Garantía de no discriminación. Su protección constitucional, tesis aislada 2a. CXVI/2007 en materia constitucional, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 4 de julio de 2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª Época, agosto de 2007.

_____, Igualdad, casos en los que el juez constitucional debe hacer un escrutinio estricto de las clasificaciones legislativas (interpretación del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), tesis de jurisprudencia 1ª./J.37/2008, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 2 de

abril de 2008 y publicada en el seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9a. Época, abril de 2008, tomo XXVII.

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Juicio de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-14/2016, Magistrado ponente: Manuel González Oropeza, Secretarios: Heriberta Chávez Castellanos, José Andrés Rodríguez Vela y Jesús Sinhué Jiménez García, Ciudad de México, Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, 2016.

Tribunal Electoral del Estado de México, Juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano: SUP-JDC-359/2017, Magistrado ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández, Ciudad de México, Tribunal Electoral del Estado de México, 2017.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano: SUP-JDC-1044/2021, Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021.

_____, Paridad de género. Las autoridades administrativas electorales tienen facultades para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, Jurisprudencia 9/2021, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021.

_____, Paridad de género. Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican, si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres, Jurisprudencia 10/2021, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021.

_____, Paridad de género y acciones afirmativas pueden coexistir en la integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres, Tesis IX/2021, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021.

_____, Recurso de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral, Magistrado ponente: Janine M. Otálora Malassis, Secretariado: Mariano Alejandro González Pérez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Violeta Alemán Ontiveros, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

_____, Recurso de reconsideración: SUP-REC-16/2018, Magistrado ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Secretario: Isaías Martínez Flores, México, Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018.

_____, Recurso de reconsideración: SUP-REC-438/2014, Magistrado ponente: José Alejandro Luna Ramos, Secretario: Adriana Fernández Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez y Fernando Ramírez Barrios, México, Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

_____, Recurso de reconsideración: SUP-REC-81/2015, Magistrado ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, Secretario: Beatriz Claudia Zavala Pérez, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.

_____, Recurso de reconsideración: SUP-REC-121/2020, Magistrado ponente: José Luis Vargas Valdez, Secretario: Roberto Jiménez Reyes, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2020.

_____, Recurso de reconsideración: SUP-REC-221/2021, Magistrado ponente: Janine M. Otálora Malassis, Secretaria: Maribel Tatiana Reyes Pérez, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021.

_____, Violencia política en razón de género. El registro de personas infractoras en listados nacionales y/o locales, tiene justificación constitucional y convencional, Tesis XI/2021, México, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021.

Torres Alonso, Eduardo, *Género y poder. Presencia y participación de las mujeres en la toma de decisiones en México*, tesis de maestría, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2021.

Tuñón, Esperanza, "La categoría de género: discusión, preguntas y nuevas propuestas", en Laura Baca Olamendi (ed.), *El léxico de la política*, México, FLACSO, 2000.

Unesco, *Educación e igualdad de género*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, disponible en <https://es.unesco.org/themes/educacion-igualdad-genero> (fecha de consulta: 27 de mayo de 2021).

Unidad de Análisis de Riesgo de Seguridad de Etellekt Consultores, *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2018*, Etellekt Consultores, julio de 2018, disponible en <https://www.ettlekt.com/reporte/septimo-informe-de-violencia-politica-en-mexico.html> (fecha de consulta: 22 de junio de 2021).

_____, *Séptimo informe de Violencia Política en México. Proceso electoral 2021*, Etellekt Consultores, 2021, disponible en <https://www.ettlekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-ettlekt.html> (fecha de consulta: 23 de junio de 2021).

Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo, Directorio, 2021, disponible en https://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_publica_directorio.php

Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, Ediciones BSA, 2005.

Vázquez Correa, Lorena, *Agenda de género en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión. Reporte de decretos aprobados para la igualdad sustantiva*, Instituto Belisario Domínguez (serie Mirada Legislativa, núm. 200), abril de 2021, disponible en http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5215/ML_200.pdf?sequence=1&isAllowed=y

_____, “Agenda feminista y representación sustantiva de las mujeres en la LXIV Legislatura de la paridad”, en *Pluralidad y Consenso*, vol. 10, núm. 43, Instituto Belisario Domínguez, 2020, disponible en <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/659/618>

_____, ¿Qué temas legisla la LXIV Legislatura? Reporte de decretos aprobados por el Congreso de la Unión (septiembre 2018-julio 2020), México, Instituto Belisario Domínguez (serie Mirada Legislativa, núm. 188), 2020, disponible en <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4910> (fecha de consulta: 23 de junio de 2021).

_____, *Reforma constitucional de paridad de género: rutas para su Implementación*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (Cuaderno de investigación, núm. 58), 2019.

Viveros Vigoya, Mara, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”, en *Debate Feminista*, vol. 52, disponible en

https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077

World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2021 Insight report march 2021*, disponible en <https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2021>

Zaremborg, Gisela y Marta Subiñas, "Redes, reglas y recursos: incorporación de la perspectiva de género en la política pública mexicana", ponencia presentada en el II Congreso Latinoamericano y Caribeño en Ciencias Sociales de la FLACSO, México, 26, 27 y 28 de mayo de 2010.

Zúñiga Añazco, Yanira, "Ciudadanía y género. Representaciones y conceptualizaciones en el pensamiento moderno y contemporáneo", en *Revista de Derecho*, núm. 2, Universidad Católica, 2010, disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532010000200006&lng=pt&nrm=iso (fecha de consulta: 15 de abril de 2021).

_____, "Democracia Paritaria: de la teoría a la práctica", en *Revista de Derecho*, vol. 18, núm. 2, diciembre de 2005, disponible en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200006

Entrevistas hechas por Erika García Méndez y Adriana del Rosario Báez Carlos en materia de democracia paritaria

Cárdenas Acosta, Georgina, 23 de julio de 2021.

Corichi García, Claudia, 18 de agosto de 2021.

Ferreyra Beltrán, Marta Clara, 21 de julio de 2021.

García Medina, Amalia Dolores, 12 de agosto de 2021.

Gasman Zylbermann, Nadine Flora, 16 de agosto de 2021.

Gilas, Karolina Monika, 18 de agosto de 2021.

Humphrey Jordan, Carla Astrid, 19 de agosto de 2021.

López Sánchez, Anabel, 7 de septiembre de 2021.

Mercado Castro, Dora Patricia, 27 de julio de 2021.

Otálora Malassis, Janine M., 6 de septiembre de 2021.

Saavedra Herrera, Camilo Emiliano, 12 de agosto de 2021.

Sauri Riancho, Dulce María, 22 de julio de 2021.

SOBRE LAS AUTORAS

Adriana Báez Carlos es doctora en Ciencia Política, maestra en Estudios Políticos y Sociales y licenciada en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Académica e investigadora nacional nivel 1 de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y directora de Estudios de Género de la asociación civil Buró Parlamentario, se ha desempeñado como secretaria académica del Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM (2014-2020) y como consejera electoral distrital tanto en los procesos 2017-2018 y 2020-2021 como en el de Revocación de Mandato 2022.

Entre 1990 y 2003 fue periodista de noticias nacionales e internacionales en la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Servicio Universal de Noticias, así como colaboradora en el diario *El Universal* y el suplemento Política de *El Nacional*.

Forma parte de la Red de Politólogas, la Red de Investigación sobre Mujeres en Política y la Red de Defensoras de Derechos Político-Electorales de las Mujeres en México. Asimismo, ha colaborado con la Red Iberoamericana en Ciencias Sociales con Enfoque de Género.

Sus líneas de investigación son Poder Legislativo en México, relaciones Ejecutivo-Legislativo y representación política de las mujeres.

Entre sus publicaciones se encuentran “Camino a la paridad de género en la representación política en México”, en Adriana Báez y Francisco Reveles Vázquez (coords.) (2018); *Reglas, votos y prácticas: ¿Hacia una representación política democrática en México?*; “México, avances y resistencias en la búsqueda de una democracia paritaria” (en coautoría), en Dhayana C. Fernández-Matos y María N. González-Martínez (2018), *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los derechos políticos de las mujeres*; “Avanza el modelo de democracia paritaria en México”, en Dossier: Elecciones 2021. Entre la continuidad o la ruptura, *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 20; “Construcción del concepto de violencia política contra las mujeres en México” (en coautoría), en Dhayana C. Fernández-Matos y María N. González-Martínez (comps.) (2020), *Violencia política contra las mujeres*; y “Violencia política en contra de las mujeres en alcaldías y municipios de la Ciudad de México, Estado de México y San Luis Potosí” (en coautoría), en Ma. Aidé Hernández y Naima Enríquez (coords.) (2021), *Las mujeres de cara a la violencia política en México*.

Erika García Méndez es doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); maestra en Asuntos Políticos y Política Pública por El Colegio de San Luis, y licenciada en Administración por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Asimismo, es profesora de asignatura adscrita al Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Ha desarrollado proyectos de consultoría e investigación sobre parlamento abierto, desempeño legislativo, representación política de las mujeres y Agenda 2030 y Poder Legislativo. Ha coordinado actividades de formación y profesionalización y ha participado en diversos cursos, seminarios y talleres.

Sus publicaciones más recientes son *Los congresos locales en México. Un estudio comparado sobre la representación política* (2021) (en coautoría); *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano: Paridad de género en congresos locales y ayuntamientos, 2006-2018* (2020); y *Representación política de las mujeres en los congresos subnacionales en México. Un modelo de evaluación* (2019).

Asistentes de investigación: Lucía Díaz Valencia, estudiante de la licenciatura en Administración Pública y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California, y Alejandro Ugarte Cabanzo, pasante de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública de la FCPyS de la UNAM.

Democracia paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres

La edición estuvo al cuidado de la Dirección Ejecutiva de
Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional
Electoral.

